
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

Aviso mediante el cual se da a conocer la liga electrónica para la consulta del Programa Maestro de Desarrollo del Puerto de Cabo San Lucas 2024-2029 de la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V. (ASIPONA Cabo San Lucas), en el cual se analiza la planeación a 5 años (2024-2029) con prospectiva adoptada a una visión de 20 años como horizonte de planeación para la definición de objetivos y estrategias de desarrollo.

Aviso mediante el cual se da a conocer la liga electrónica para consulta de las Reglas de Operación del Puerto de Cabo San Lucas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Oficio 500-05-2024-18379 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Oficio 500-05-2024-18415 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Oficio 500-05-2024-18442 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Oficio 500-05-2024-18517 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Oficio 500-05-2024-18557 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Oficio 500-05-2024-18622 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Oficio 500-05-2024-18377 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento a la suspensión provisional, dictada en el Juicio Contencioso Administrativo 22070/24-17-13-9, promovido por la moral Hemoser, S.A. de C.V. (Expediente: PA-012/2023).

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento a la suspensión provisional, dictada en el Juicio Contencioso Administrativo 22070/24-17-13-9, promovido por la moral Hemoser, S.A. de C.V. (Expediente: PA-013/2023).

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las

empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento a la suspensión provisional, dictada en el Juicio Contencioso Administrativo 22070/24-17-13-9, promovido por la moral Hemoser, S.A. de C.V. (Expediente: PA-014/2023).

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

Aviso mediante el cual se da a conocer la página electrónica donde se encuentra disponible el Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE).

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Acuerdo General número 011/2024 por el que se suspenden actividades y se declara inhábil el martes 8 de octubre de 2024, para la Delegación Yucatán de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con motivo de la cercanía del huracán Milton.

Acuerdo General número 012/2024 por el que se suspenden actividades y se declara inhábil el martes 8 de octubre de 2024, para la Delegación Campeche de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con motivo de la cercanía del huracán Milton.

Acuerdo General número 013/2024 por el que se suspenden actividades y se declara inhábil el martes 8 de octubre de 2024, para la Delegación Quintana Roo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con motivo de la cercanía del huracán Milton.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 187/2020, así como el Voto Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Extracto del Acuerdo E/JGA/54/2024, denominado Autorización para la capacitación y operación del Sistema de Justicia en Línea Versión 2, en la Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Extracto del Acuerdo G/JGA/33/2024, denominado Suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Sala Regional de San Luis Potosí, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí. ...

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

AVISO mediante el cual se da a conocer la liga electrónica para la consulta del Programa Maestro de Desarrollo del Puerto de Cabo San Lucas 2024-2029 de la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V. (ASIPONA Cabo San Lucas), en el cual se analiza la planeación a 5 años (2024-2029) con prospectiva adoptada a una visión de 20 años como horizonte de planeación para la definición de objetivos y estrategias de desarrollo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.- Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA PARA LA CONSULTA DEL PROGRAMA MAESTRO DE DESARROLLO DEL PUERTO DE CABO SAN LUCAS 2024-2029 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL CABO SAN LUCAS, S.A. DE C.V. (ASIPONA CABO SAN LUCAS), EN EL CUAL SE ANALIZA LA PLANEACIÓN A 5 AÑOS (2024-2029) CON PROSPECTIVA ADOPTADA A UNA VISIÓN DE 20 AÑOS COMO HORIZONTE DE PLANEACIÓN PARA LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE DESARROLLO.

Contralmirante Andrés Francisco Navarro Ramírez, Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V. (ASIPONA Cabo San Lucas), con fundamento en los artículos 41 de la Ley de Puertos, 40 de su Reglamento y en la Condición Décima de la Concesión otorgada a la Administración Portuaria de Cabo San Lucas S.A. de C.V., (ASIPONA Cabo San Lucas), doy a conocer lo siguiente:

Se da a conocer a las autoridades, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; que el Programa Maestro de Desarrollo del Puerto de Cabo San Lucas 2024-2029 se encuentra autorizado por la Dirección General de Puertos y vigente al día de su publicación, mismas que podrán ser consultadas en las ligas electrónicas referidas en el presente aviso:

Nombre del Instrumento Jurídico:	
Programa Maestro de Desarrollo del Puerto de Cabo San Lucas 2024-2029	Liga electrónica página institucional
	https://www.puertocabosanlucas.com.mx/programa-maestro-de-desarrollo/
	Liga electrónica del Diario Oficial de la Federación
	www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/ProgramaMaestroPuertoCaboSanLucas.pdf

Cabo San Lucas, Baja California Sur., 20 de septiembre de 2024.- Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V., Contralmirante **Andrés Francisco Navarro Ramírez**.- Rúbrica.

(R.- 557569)

AVISO mediante el cual se da a conocer la liga electrónica para consulta de las Reglas de Operación del Puerto de Cabo San Lucas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.- Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA PARA CONSULTA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE CABO SAN LUCAS DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL CABO SAN LUCAS, S.A. DE C.V.

Contralmirante Andrés Francisco Navarro Ramírez, Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 40, fracción VII de la Ley de Puertos, en relación con los artículos 84, fracción V y 85 de su Reglamento vigentes. Doy a conocer lo siguiente:

AVISO

Se da a conocer a las autoridades, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, que las Reglas de Operación del Puerto de Cabo San Lucas, han quedado autorizadas por la Dirección General de Puertos, las cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, mismas que podrán ser consultadas en las ligas electrónicas referidas en el presente aviso:

Nombre del Instrumento Jurídico	Liga electrónica página Institucional
Reglas de Operación del Puerto de Cabo San Lucas, de la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.	https://www.puertocabosanlucas.com.mx/wp-content/uploads/2024/09/Reglas-de-Operacion.pdf
	Liga electrónica Diario Oficial de la Federación
	www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/ReglasdeOperacionPuertoCaboSanLucas.pdf

Cabo San Lucas Baja California Sur., a 20 de septiembre de 2024.- Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V., Contralmirante **Andrés Francisco Navarro Ramírez**.- Rúbrica.

(R.- 557570)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 147/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 19 al 25 de octubre de 2024, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 19 al 25 de octubre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	4.35%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 19 al 25 de octubre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.2685
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 19 al 25 de octubre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$5.9067

Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.2146
Diésel	\$6.7865

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 19 al 25 de octubre de 2024, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 148/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 19 al 25 de octubre de 2024.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

octanos:

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 149/2024**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 19 al 25 de octubre de 2024.

Zona I**Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V

Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI

Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

OFICIO 500-05-2024-18379 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2024-18379

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero,

fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2024.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: C.P. **Nayeli Margarita Ramos Hernández**, Administradora de Fiscalización Estratégica "7".- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número 500-05-2024-18379 de fecha 09 de agosto de 2024, emitido en suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, por la C.P. Nayeli Margarita Ramos Hernández, Administradora de Fiscalización Estratégica "7", de la Administración Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría

Fiscal Federal, en el que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo, que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2024-18379 de fecha 09 de agosto de 2024**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACT190802S67	ACHTECK, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18302 de fecha 31 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2024	07 de agosto de 2024
2	APR180704I79	ADMI PREES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2024-13018 de fecha 03 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	03 de julio de 2024	02 de agosto de 2024				
3	BGS1007028L6	BEST GLOBAL SOLUCIONES SEGURIDAD PRIVADA, S.A.	500-42-00-03-00-2024-03211 de fecha 25 de junio de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					01 de julio de 2024	02 de julio de 2024
4	CCO1501143N6	CONSULTORIA CONIA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18335 de fecha 31 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2024	07 de agosto de 2024
5	CCO160421MH8	CONSTRUCTORA 108 C, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18318 de fecha 31 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2024	07 de agosto de 2024
6	CNU190228AE5	CONSTRUCTORA NUTA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18317 de fecha 31 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2024	07 de agosto de 2024
7	CTA190519J87	CONSTRUCTORA TAHDHIB, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18315 de fecha 31 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2024	07 de agosto de 2024
8	CTO180315JR7	COMERCIALIZADORA TELOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18296 de fecha 31 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2024	07 de agosto de 2024
9	CVE1710054D7	COMERCIALIZADORA VEMX, S.A. DE C.V.	500-42-00-05-01-2024-03188 de fecha 19 de junio de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					25 de junio de 2024	26 de junio de 2024
10	DEX2104202K6	DUSO EXPER, S.A. DE C.V.	500-72-07-01-02-2024-12537 de fecha 27 de marzo de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	25 de abril de 2024	14 de mayo de 2024				
11	EHO141024FEA	EVENTI HR ORGANIZACION Y LOGISTICA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18297 de fecha 31 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2024	07 de agosto de 2024
12	FAS2302177S5	FASBENDER, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2024-5271 de fecha 01 de agosto de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					02 de agosto de 2024	05 de agosto de 2024
13	FDI130104AJ4	FREDCO DI, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18298 de fecha 31 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2024	07 de agosto de 2024
14	GCS120705A84	GRUPO CONSTRUCTOR SONSIO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18319 de fecha 31 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2024	07 de agosto de 2024
15	HEPN910822DM1	NORMA ANGELICA HERNANDEZ PEREZ	500-05-2024-18299 de fecha 31 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2024	07 de agosto de 2024

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
16	IAI120628FP1	INFRAESTRUCTURA & IMAGEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18301 de fecha 31 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2024	07 de agosto de 2024
17	MED1603291D9	MEDUTEC, S.A. DE C.V.	500-42-00-05-03-2024-03285 de fecha 25 de junio de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					01 de julio de 2024	02 de julio de 2024
18	OME171213DZ0	OSMON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-64-00-03-02-2024-001275 de fecha 31 de mayo de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"					07 de junio de 2024	10 de junio de 2024
19	PCJ160805EB5	PRODUCTOS COMERCIALES JUPITER, S.A. DE C.V.	500-05-2024-13804 de fecha 31 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2024	07 de agosto de 2024
20	PSC151205US3	PAPER SCREEN, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12979 de fecha 03 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de julio de 2024	08 de julio de 2024
21	RARV760210A57	VERÓNICA RAMIREZ RAMIREZ	500-05-2024-18300 de fecha 31 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2024	07 de agosto de 2024
22	SAH140327HLA	SOURCES & HUMAN RESOURCES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2024-18305 de fecha 31 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2024	07 de agosto de 2024
23	TMA210203GY2	TRANSPORTES MAKITO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18316 de fecha 31 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2024	07 de agosto de 2024
24	XPR1512049FA	XIE PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12835 de fecha 03 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de julio de 2024	08 de julio de 2024
25	XSO200204259	XICTEL SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18303 de fecha 31 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2024	07 de agosto de 2024

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	ACT190802S67	ACHTECK, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México.	Otros intermediarios de comercio al por mayor.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.
2	APR180704I79	ADMI PREES, S. DE R.L. DE C.V.	Tijuana, Baja California	Servicios de administración de negocios.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.
3	BGS1007028L6	BEST GLOBAL SOLUCIONES SEGURIDAD PRIVADA, S.A.	Monterrey, Nuevo León	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad y Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material.
4	CCO1501143N6	CONSULTORIA CONIA, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Otros intermediarios de comercio al por mayor.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.
5	CCO160421MH8	CONSTRUCTORA 108 C, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Construcción de vivienda unifamiliar.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.
6	CNU190228AE5	CONSTRUCTORA NUTA, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Otros trabajos de acabados en edificaciones.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.
7	CTA190519J87	CONSTRUCTORA TAHDHIB, S.A. DE C.V.	Querétaro, Querétaro.	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.
8	CTO180315JR7	COMERCIALIZADORA TELOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco.	Comercio al por mayor de artículos de joyería y otros accesorios de vestir.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.
9	CVE1710054D7	COMERCIALIZADORA VEMX, S.A. DE C.V.	San Nicolas de los Garza, Nuevo León.	Otros Intermediarios de comercio al por mayor.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material.
10	DEX2104202K6	DUSO EXPER, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México.	Otros intermediarios de comercio al por mayor.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
11	EH0141024FEA	EVENTI HR ORGANIZACION Y LOGISTICA, S.A. DE C.V.	Tlalnepantla de Baz, Estado de México.	Servicios de consultoría en administración.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.
12	FAS2302177S5	FASBENDER, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura.
13	FDI130104AJ4	FREDCO DI, S.A. DE C.V.	Xalapa, Veracruz Ignacio de la Llave.	Servicios de plataformas tecnológicas intermediarias, en las cuales se enajenan bienes y prestan de servicios a través de Internet, aplicaciones informáticas y similares.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.
14	GCS120705A84	GRUPO CONSTRUCTOR SONSIO, S.A. DE C.V.	Coyoacán, Ciudad de México.	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.
15	HEPN910822DM1	NORMA ANGELICA HERNANDEZ PEREZ	Tlalpan, Ciudad de México	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.
16	IAI120628FP1	INFRAESTRUCTURA & IMAGEN CONTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	San Pedro Tlaquepaque, Jalisco	Construcción de obras de urbanización.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.
17	MED1603291D9	MEDUTEC, S.A. DE C.V.	San Nicolas de los Garza, Nuevo León.	Construcción de naves y plantas industriales.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material.
18	OME171213DZ0	OSMON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Xochimilco, Ciudad de México	Comercio al por mayor de cemento, tabique, grava, Comercio por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera, Comercio al por menor de ferretería y tlapalería y Comercio al por mayor de materiales metálicos.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.
19	PCJ160805EB5	PRODUCTOS COMERCIALES JUPITER, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México	Otros intermediarios de comercio al por mayor.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.
20	PSC151205US3	PAPER SCREEN, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Otros Intermediarios de comercio al por mayor.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.
21	RARV760210A57	VERÓNICA RAMIREZ RAMIREZ	Ecatepec de Morelos, Estado de México	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.
22	SAH140327HLA	SOURCES & HUMAN RESOURCES, S. DE R.L. DE C.V.	Naucalpan de Juárez, Estado de México.	Servicios de consultoría en administración.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.
23	TMA210203GY2	TRANSPORTES MAKITO, S.A. DE C.V.	Salvador Alvarado, Sinaloa.	Otro autotransporte local de carga general.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.
24	XPR1512049FA	XIE PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Otros Servicios recreativos prestados por el sector privado.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.
25	XSO200204259	XICTEL SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	Álvaro Obregón, Ciudad de México.	Servicios de consultoría en administración.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.

OFICIO 500-05-2024-18415 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2024-18415

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado

en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el referido Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que hace mención el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente, no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento, y las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la

autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos.

Listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2024.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: C.P. **Nayeli Margarita Ramos Hernández**, Administrador de Fiscalización Estratégica "7".- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2024-18415** de fecha 16 de agosto de 2024, correspondiente a contribuyentes que **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, actualizando DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACM180628LN8	APRNK COMERCIALIZADORA DE MÉXICO, S.A.S. DE C.V.	500-05-2023-26169 de fecha 05 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de diciembre de 2023	12 de diciembre de 2023

2	CER170817RT4	CONTACTOS EMPRESARIALES DE REYNOSA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-2071 de fecha 08 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					12 de enero de 2024	15 de enero de 2024
3	CMA150514MY7	COMERCIALIZADORA MAZUNTE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-2077 de fecha 09 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					15 de enero de 2024	16 de enero de 2024
4	EVE171124SK3	EXPORT 23, S.C.	500-05-2024-2078 de fecha 09 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					15 de enero de 2024	16 de enero de 2024
5	RDC050928SZ0	RUISANCHEZ DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	500-36-07-01-03-2023-6188 de fecha 02 de junio de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					08 de junio de 2023	09 de junio de 2023
6	SIN200710H53	SHUFFLE INVEST, S.A. DE C.V.	500-05-2024-2073 de fecha 08 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de enero de 2024	11 de enero de 2024
7	TRI160315CQA	TRIMANI, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21360 de fecha 28 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de octubre de 2023	06 de octubre de 2023
8	VAND861113432	DULCE DANIELA VAZQUEZ NAVARRO	500-05-2024-2072 de fecha 08 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					12 de enero de 2024	15 de enero de 2024

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACM180628LN8	APRKN COMERCIALIZADORA DE MÉXICO, S.A.S. DE C.V.	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de enero de 2024	18 de enero de 2024
2	CER170817RT4	CONTACTOS EMPRESARIALES DE REYNOSA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de enero de 2024	18 de enero de 2024
3	CMA150514MY7	COMERCIALIZADORA MAZUNTE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de enero de 2024	18 de enero de 2024
4	EVE171124SK3	EXPORT 23, S.C.	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de enero de 2024	18 de enero de 2024
5	RDC050928SZ0	RUISANCHEZ DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de enero de 2024	18 de enero de 2024
6	SIN200710H53	SHUFFLE INVEST, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de enero de 2024	18 de enero de 2024
7	TRI160315CQA	TRIMANI, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21490 de fecha 09 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de octubre de 2023	10 de octubre de 2023
8	VAND861113432	DULCE DANIELA VAZQUEZ NAVARRO	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de enero de 2024	18 de enero de 2024

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACM180628LN8	APRNK COMERCIALIZADORA DE MÉXICO, S.A.S. DE C.V.	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2024	26 de febrero de 2024
2	CER170817RT4	CONTACTOS EMPRESARIALES DE REYNOSA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2024	26 de febrero de 2024
3	CMA150514MY7	COMERCIALIZADORA MAZUNTE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2024	26 de febrero de 2024
4	EVE171124SK3	EXPORT 23, S.C.	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2024	26 de febrero de 2024
5	RDC050928SZ0	RUISANCHEZ DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2024	26 de febrero de 2024
6	SIN200710H53	SHUFFLE INVEST, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2024	26 de febrero de 2024
7	TRI160315CQA	TRIMANI, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21490 de fecha 09 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de diciembre de 2023	04 de diciembre de 2023
8	VAND861113432	DULCE DANIELA VAZQUEZ NAVARRO	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2024	26 de febrero de 2024

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACM180628LN8	APRNK COMERCIALIZADORA DE MÉXICO, S.A.S. DE C.V.	500-05-2024-12654 de fecha 22 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					28 de mayo de 2024	29 de mayo de 2024
2	CER170817RT4	CONTACTOS EMPRESARIALES DE REYNOSA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12655 de fecha 22 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					28 de mayo de 2024	29 de mayo de 2024
3	CMA150514MY7	COMERCIALIZADORA MAZUNTE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12656 de fecha 22 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					28 de mayo de 2024	29 de mayo de 2024
4	EVE171124SK3	EXPORT 23, S.C.	500-05-2024-12689 de fecha 22 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					28 de mayo de 2024	29 de mayo de 2024
5	RDC050928SZ0	RUISANCHEZ DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	500-36-07-01-03-2024-7044 de fecha 08 de mayo de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					14 de mayo de 2024	15 de mayo de 2024
6	SIN200710H53	SHUFFLE INVEST, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12692 de fecha 23 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de mayo de 2024	27 de mayo de 2024

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
7	TRI160315CQA	TRIMANI, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6698 de fecha 05 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de marzo de 2024	12 de marzo de 2024
8	VAND861113432	DULCE DANIELA VAZQUEZ NAVARRO	500-05-2024-12690 de fecha 22 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					28 de mayo de 2024	29 de mayo de 2024

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	ACM180628LN8	APRKN COMERCIALIZADORA DE MÉXICO, S.A.S. DE C.V.	Querétaro, Querétaro	Venta al por mayor por comisión y consignación.	Ausencia de Activo, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.
2	CER170817RT4	CONTACTOS EMPRESARIALES DE REYNOSA, S.A. DE C.V.	Reynosa, Tamaulipas	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales.	Ausencia de Activo, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.
3	CMA150514MY7	COMERCIALIZADORA MAZUNTE, S.A. DE C.V.	Ecatepec de Morelos, Estado de México	Comercio al por mayor de ropa.	Ausencia de Activo, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.
4	EVE171124SK3	EXPORT 23, S.C.	Azcapotzalco, Ciudad de México	Otros Servicios de apoyo a los negocios.	Ausencia de Activo, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.
5	RDC050928SZ0	RUISANCHEZ DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	Ecatepec de Morelos, Estado de México.	Comercio al por mayor de materiales metálicos.	Ausencia de Activo, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material.
6	SIN200710H53	SHUFFLE INVEST, S.A. DE C.V.	Huixquilucan, Estado de México	Servicios de consultoría en Administración.	Ausencia de Activo, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.
7	TRI160315CQA	TRIMANI, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Servicios de contabilidad y auditoría.	Ausencia de Activo, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.
8	VAND861113432	DULCE DANIELA VAZQUEZ NAVARRO	Reynosa, Tamaulipas	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	Ausencia de Activo, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.

OFICIO 500-05-2024-18442 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2024-18442

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de

conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por

tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2024.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: C.P. **Nayeli Margarita Ramos Hernández**, Administrador de Fiscalización Estratégica "7".- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2024-18442** de fecha 28 de agosto de 2024, correspondiente a contribuyentes que **SI** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, actualizando DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CGA2101224B5	COMERCIALIZADORA GADALOGA, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26170 de fecha 07 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					07 de diciembre de 2023	08 de diciembre de 2023
2	IPN191016KPA	INTEGRACION DEL PERSONAL A NUEVAS PROPUESTAS, S.C.	900-04-05-00-00-2023-328 de fecha 06 de diciembre de 2023	Administración General de Grandes Contribuyentes					12 de diciembre de 2023	13 de diciembre de 2023
3	VID150310IE6	VERSATILIDAD PARA LAS IDEAS, S.C.	500-05-2024-2070 de fecha 08 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					12 de enero de 2024	15 de enero de 2024

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CGA2101224B5	COMERCIALIZADORA GADALOGA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de enero de 2024	18 de enero de 2024
2	IPN191016KPA	INTEGRACION DEL PERSONAL A NUEVAS PROPUESTAS, S.C.	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de enero de 2024	18 de enero de 2024
3	VID150310IE6	VERSATILIDAD PARA LAS IDEAS, S.C.	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de enero de 2024	18 de enero de 2024

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CGA2101224B5	COMERCIALIZADORA GADALOGA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2024	26 de febrero de 2024
2	IPN191016KPA	INTEGRACION DEL PERSONAL A NUEVAS PROPUESTAS, S.C.	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2024	26 de febrero de 2024
3	VID150310IE6	VERSATILIDAD PARA LAS IDEAS, S.C.	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2024	26 de febrero de 2024

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CGA2101224B5	COMERCIALIZADOR A GADALOGA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12705 de fecha 29 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de junio de 2024	05 de junio de 2024
2	IPN191016KPA	INTEGRACION DEL PERSONAL A NUEVAS PROPUESTAS, S.C.	900-04-05-00-00-2024-197 de fecha 31 de mayo de 2024	Administración General de Grandes Contribuyentes					06 de junio de 2024	07 de junio de 2024
3	VID150310IE6	VERSATILIDAD PARA LAS IDEAS, S.C.	500-05-2024-12706 de fecha 27 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	CGA2101224B5	COMERCIALIZADORA GADALOGA, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
2	IPN191016KPA	INTEGRACION DEL PERSONAL A NUEVAS PROPUESTAS, S.C.	Leon, Guanajuato	Servicios de consultoría en administración.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
3	VID150310IE6	VERSATILIDAD PARA LAS IDEAS, S.C.	Cuauhtémoc, Ciudad de México.	Servicios de consultoría en administración.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material

OFICIO 500-05-2024-18517 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2024-18517

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y

8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2024.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: C.P. **Nayeli Margarita Ramos Hernández**, Administrador de Fiscalización Estratégica "7".- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2024-18517 de fecha 09 de septiembre de 2024**, emitido en suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, por la C.P Nayeli Margarita Ramos Hernández, Administrador de Fiscalización Estratégica "7", de la Administración Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo, que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2024-18517 de fecha 09 de septiembre de 2024**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAMJ780501U77	ALVAREZ MORAN JANET	500-05-2024-18336 de fecha 01 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					08 de agosto de 2024	09 de agosto de 2024
2	CLG1806182B9	COMERCIALIZADORA L Y G DE PRESTIGIO, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-02-2024-2346 de fecha 14 de agosto de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					20 de agosto de 2024	21 de agosto de 2024
3	DTR150904246	DP TRUCKING, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2024-18202 de fecha 02 de agosto de 2024	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					08 de agosto de 2024	09 de agosto de 2024
4	EIHF860825H9A	ESPINOZA HERNANDEZ FRANCISCO	500-05-2024-18456 de fecha 30 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de septiembre de 2024	06 de septiembre de 2024
5	EUM180510PG2	EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES MATEZIG, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2024-05950 de fecha 26 de agosto de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					30 de agosto de 2024	02 de septiembre de 2024
6	FALA710428SK3	FAVILA LOPEZ ALICIA	500-05-2024-18461 de fecha 30 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de septiembre de 2024	06 de septiembre de 2024
7	GAFR850703TM5	GARCIA FLORES RODOLFO EDUARDO	500-05-2024-18337 de fecha 01 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	02 de agosto de 2024	20 de agosto de 2024				
8	GOMR951227IT9	GONZALEZ MARTINEZ ROSALINDA	500-18-00-05-01-2024-2064 de fecha 02 de agosto de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					08 de agosto de 2024	09 de agosto de 2024
9	HERF9010025K3	HERNANDEZ RIVERA FRANCISCO JAVIER	500-05-2024-18498 de fecha 30 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de septiembre de 2024	06 de septiembre de 2024
10	MEAM7807228Z0	MENDIETA AGUILAR MARIA MAGDALENA	500-05-2024-18494 de fecha 30 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de septiembre de 2024	06 de septiembre de 2024

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
11	MHR190316MM2	MAQUINARIA E HIDROCARBUROS REYNOSA, S.A. DE C.V.	500-61-00-05-00-2024-08627 de fecha 26 de junio de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					02 de julio de 2024	03 de julio de 2024
12	MURR740307NM7	MURILLO RAMIREZ RICARDO	500-04-00-00-00-2024-14873 de fecha 03 de julio de 2024	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	16 de agosto de 2024	03 de septiembre de 2024				
13	PACB6606023A5	PALOMO CHAVEZ BERTHA ALICIA	500-05-2024-18462 de fecha 30 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de septiembre de 2024	06 de septiembre de 2024
14	QUPC900114UT7	QUEZADA PEREZ MARIA DEL CARMEN	500-05-2024-18458 de fecha 30 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de septiembre de 2024	06 de septiembre de 2024
15	QURD890407RE5	QUIJANO RAMIREZ DIANA	500-05-2024-18460 de fecha 30 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de septiembre de 2024	06 de septiembre de 2024
16	RDE191002623	RECUPERADORA DETTE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18373 de fecha 20 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de agosto de 2024	27 de agosto de 2024
17	SAAG731025G58	SANCHEZ ALVARADO MARIA GUADALUPE	500-42-00-05-02-2024-03270 de fecha 27 de junio de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					03 de julio de 2024	04 de julio de 2024
18	SAJD690317JZ2	SANTOS JARDON DAVID	500-05-2024-18459 de fecha 30 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de septiembre de 2024	06 de septiembre de 2024
19	SETA640424TI6	SEGOVIA TORRES ALEJANDRA	500-05-2024-18457 de fecha 30 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de septiembre de 2024	06 de septiembre de 2024
20	TORA930106131	TORRES RAMIREZ ANGEL SANTOS	500-05-2024-18496 de fecha 30 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de septiembre de 2024	06 de septiembre de 2024
21	VEBC890726SK5	VERA BARROSO JOSE CARMEN	500-05-2024-18495 de fecha 30 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de septiembre de 2024	06 de septiembre de 2024
22	VVG140905APA	VERTIZ AND VERTIZ GRUPS SOLUCIONS, S.A. DE C.V.	500-40-00-03-01-2024-1414 de fecha 14 de agosto de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"					20 de agosto de 2024	21 de agosto de 2024

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AAMJ780501U77	ALVAREZ MORAN JANET	Ecatepec de Morelos, Estado de México	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
2	CLG1806182B9	COMERCIALIZADORA L Y G DE PRESTIGIO, S.A. DE C.V.	Campeche, Campeche	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
3	DTR150904246	DP TRUCKING, S.A. DE C.V.	San Luis Potosí, San Luis Potosí.	Otros Intermediarios de comercio al por mayor, comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
4	EIHF860825H9A	ESPINOZA HERNANDEZ FRANCISCO	Culiacán, Sinaloa	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
5	EUM180510PG2	EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES MATEZIG, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	"otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
6	FALA710428SK3	FAVILA LOPEZ ALICIA	Culiacán, Sinaloa.	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
7	GAFR50703TM5	GARCIA FLORES RODOLFO EDUARDO	Ecatepec de Morelos, Estado de México	Otros intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
8	GOMR951227IT9	GONZALEZ MARTINEZ ROSALINDA	Manzanillo, Colima	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava, Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera, Otros trabajos especializados para la construcción, Otro autotransporte foráneo de carga general, Otro autotransporte local de carga general	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
9	HERF9010025K3	HERNANDEZ RIVERA FRANCISCO JAVIER	Culiacán, Sinaloa	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industria	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
10	MEAM7807228Z0	MENDIETA AGUILAR MARIA MAGDALENA	Nezahualcóyotl, Estado de México.	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
11	MHR190316MM2	MAQUINARIA E HIDROCARBUROS REYNOSA, S.A. DE C.V.	Reynosa, Tamaulipas	Comercialización de Petrolíferos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
12	MURR740307NM7	MURILLO RAMIREZ RICARDO	Tlaquepaque, Jalisco	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usadas y comercio integrado de automóviles y camiones usados, compra venta y consignación de automóviles y camionetas	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
13	PACB6606023A5	PALOMO CHAVEZ BERTHA ALICIA	Zacatecas, Zacatecas.	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
14	QUPC900114UT7	QUEZADA PEREZ MARIA DEL CARMEN	Magdalena Contreras, Ciudad de México	Construcción de vivienda unifamiliar	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
15	QURD890407RE5	QUIJANO RAMIREZ DIANA	Culiacán, Sinaloa.	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
16	RDE191002623	RECUPERADORA DETTE, S.A. DE C.V.	Tijuana, Baja California	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
17	SAAG731025G58	SANCHEZ ALVARADO MARIA GUADALUPE	San Nicolás de los Garza, Nuevo León	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
18	SAJD690317JZ2	SANTOS JARDON DAVID	Culiacán, Sinaloa	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
19	SETA640424TI6	SEGOVIA TORRES ALEJANDRA	Saltillo, Coahuila de Zaragoza	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
20	TORA930106131	TORRES RAMIREZ ANGEL SANTOS	Tuxpan, Veracruz Ignacio de la Llave.	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
21	VEBC890726SK5	VERA BARROSO JOSE CARMEN	Tlalpan, Ciudad de México.	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
22	VVG140905APA	VERTIZ AND VERTIZ GRUPS SOLUCIONS, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Agencia de publicidad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal

OFICIO 500-05-2024-18557 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2024-18557

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el referido Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que hace mención el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados

en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente, no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento, y las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos.

Listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2024.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: C.P. **Nayeli Margarita Ramos Hernández**, Administrador de Fiscalización Estratégica "7".- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2024-18557** de fecha 17 de septiembre de 2024, correspondiente a contribuyentes que **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, actualizando DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACO1709274V5	AUGUSTA CONTINENTAL, S.A. DE C.V.	500-74-03-01-02-2023-12655 de fecha 12 de diciembre de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					03 de enero de 2024	04 de enero de 2024
2	CEFN600129TI6	CERVANTES FARIAS NESTOR	500-37-00-07-02-2022-6635 de fecha 01 de abril de 2022	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	13 de abril de 2022	03 de mayo de 2022				
3	GURK810706S69	GUERRERO RODRIGUEZ KARINA MELISSA	500-61-00-04-00-2024-01765 de fecha 29 de enero de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					02 de febrero de 2024	06 de febrero de 2024
4	HSA141106QL4	HERCO SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, S.A. DE C.V.	500-08-00-05-00-2022-1143 de fecha 07 de enero de 2022	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					13 de enero de 2022	14 de enero de 2022

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACO1709274V5	AUGUSTA CONTINENTAL, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de enero de 2024	18 de enero de 2024
2	CEFN600129TI6	CERVANTES FARIAS NESTOR	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de enero de 2024	18 de enero de 2024
3	GURK810706S69	GUERRERO RODRIGUEZ KARINA MELISSA	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de febrero de 2024	12 de febrero de 2024
4	HSA141106QL4	HERCO SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, S.A. DE C.V.	500-05-2022-29341 de fecha 01 de diciembre de 2022	Administración Central de Fiscalización Estratégica	02 de diciembre de 2022	05 de diciembre de 2022

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
--	--------	---	---	---	---	---

1	ACO1709274V5	AUGUSTA CONTINENTAL, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2024	26 de febrero de 2024
2	CEFN600129TI6	CERVANTES FARIAS NESTOR	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2024	26 de febrero de 2024
3	GURK810706S69	GUERRERO RODRIGUEZ KARINA MELISSA	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
4	HSA141106QL4	HERCO SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, S.A. DE C.V.	500-05-2022-29341 de fecha 01 de diciembre de 2022	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2023	19 de enero de 2023

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACO1709274V5	AUGUSTA CONTINENTAL, S.A. DE C.V.	500-74-03-01-02-2024-02815 de fecha 28 de mayo de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					03 de junio de 2024	04 de junio de 2024
2	CEFN600129TI6	CERVANTES FARIAS NESTOR	500-37-00-07-02-2024-20546 de fecha 24 de abril de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	29 de abril de 2024	16 de mayo de 2024				
3	GURK810706S69	GUERRERO RODRIGUEZ KARINA MELISSA	500-61-00-04-00-2024-09240 de fecha 09 de julio de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					29 de julio de 2024	30 de julio de 2024
4	HSA141106QL4	HERCO SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, S.A. DE C.V.	500-08-00-05-00-2023-4439 de fecha 17 de marzo de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					24 de marzo de 2023	27 de marzo de 2023

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	ACO1709274V5	AUGUSTA CONTINENTAL, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México.	Servicios de consultoría en administración.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
2	CEFN600129TI6	CERVANTES FARIAS NESTOR	Salvador Escalante, Michoacán de Ocampo	Comercio al por mayor de otros materiales de desecho	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
3	GURK810706S69	GUERRERO RODRIGUEZ KARINA MELISSA	Reynosa, Tamaulipas	Venta en territorio nacional de gasolina y diésel	Sin Capacidad Material
4	HSA141106QL4	HERCO SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Otros Servicios relacionados con la contabilidad, servicios de consultoría en administración y otros servicios de consultoría científica y técnica.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

OFICIO 500-05-2024-18622 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2024-18622

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: C.P. **Nayeli Margarita Ramos Hernández**, Administrador de Fiscalización Estratégica "7".- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2024-18622** de fecha 25 de septiembre de 2024, correspondiente a contribuyentes que **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, actualizando DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AYO210811UH6	ADMINISTRADORA YOKUT, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2023-8803 de fecha 07 de diciembre de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					13 de diciembre de 2023	14 de diciembre de 2023
2	DKG1805143T0	DISTRIBUCIONES KG, S.A. DE C.V.	500-05-2019-35963 de fecha 31 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de noviembre de 2019	06 de noviembre de 2019
3	ROGD860408U39	RODRIGUEZ GIL DANIEL	500-51-00-01-01-2024-07761 de fecha 07 de febrero de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					13 de febrero de 2024	14 de febrero de 2024

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AYO210811UH6	ADMINISTRADORA YOKUT, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de enero de 2024	18 de enero de 2024
2	DKG1805143T0	DISTRIBUCIONES KG, S.A. DE C.V.	500-05-2019-36144 de fecha 02 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	02 de diciembre de 2019	03 de diciembre de 2019
3	ROGD860408U39	RODRIGUEZ GIL DANIEL	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AYO210811UH6	ADMINISTRADORA YOKUT, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2024	26 de febrero de 2024
2	DKG1805143T0	DISTRIBUCIONES KG, S.A. DE C.V.	500-05-2019-36144 de fecha 02 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2019	08 de enero de 2020
3	ROGD860408U39	RODRIGUEZ GIL DANIEL	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de junio de 2024	21 de junio de 2024

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AYO210811UH6	ADMINISTRADORA YOKUT, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2024-3951 de fecha 28 de mayo de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					03 de junio de 2024	04 de junio de 2024
2	DKG1805143T0	DISTRIBUCIONES KG, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional del Noroeste II, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del Juicio de Nulidad 1192/20-02-01-8	500-05-2024-18338 de fecha 02 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					08 de agosto de 2024	09 de agosto de 2024
3	ROGD860408U39	RODRIGUEZ GIL DANIEL	500-51-00-01-01-2024-47844 de fecha 14 de agosto de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					20 de agosto de 2024	21 de agosto de 2024

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AYO210811UH6	ADMINISTRADORA YOKUT, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Materia
2	DKG1805143T0	DISTRIBUCIONES KG, S.A. DE C.V.	Hermosillo, Sonora	Otros Intermediarios del comercio al por menor	Ausencia de activos, Ausencia de personal
3	ROGD860408U39	RODRIGUEZ GIL DANIEL	Monterrey, Nuevo León	Asalariado	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

OFICIO 500-05-2024-18377 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2024-18377

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF o en contra de la resolución a que se refiere el **cuarto** párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y en términos del cuarto párrafo del mencionado artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación a los contribuyentes del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
01	ACO181218A61	ADANA CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-05-2020-4921 de fecha 14 de enero de 2021	14 de enero de 2021	15 de enero de 2021				
02	ACO181218ST6	ALFREDA CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28834 de fecha 10 de diciembre de 2020	11 de enero de 2021	12 de enero de 2021				
03	AAA140116926	AVALOS & ASOCIADOS CONSULTORIA INTEGRAL, S.C.	500-74-04-01-01-2022-10868 de fecha 03 de marzo de 2022	09 de marzo de 2022	10 de marzo de 2022				

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
04	BCO160825DY4	BERSZAM CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-05-2021-4884 de fecha 13 de enero de 2021	14 de enero de 2021	15 de enero de 2021				
05	CAS160918IW5	CORPORATIVO ASESCAP, S.C.	500-46-00-05-02-2020-4175 de fecha 27 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020	01 de abril de 2020				
06	EPE0802215S5	EGEO PROMOTORA EMPRESARIAL, S.C.	500-35-00-06-01-2020-1729 de fecha 05 de febrero de 2020	11 de febrero de 2020	12 de febrero de 2020				
07	FME1012062C8	FSEM DE MEXICO, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2019-6388 de fecha 03 de mayo de 2019	07 de mayo de 2019	08 de mayo de 2019				
08	GMS170407V1A	GRUPO MERCANTIL SEVEN, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2020-5558 de fecha 09 de marzo de 2020			03 de abril de 2020	30 de abril de 2020		
09	GUMJ730612RW0	GUZMAN MANZANILLA JESUS	500-57-00-04-01-2021-002723 de fecha 27 de septiembre de 2021	30 de septiembre de 2021	01 de octubre de 2021				
10	KSE160701TB2	KAMPUNI SERVICES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-4905 de fecha 13 de enero de 2021	15 de enero de 2021	18 de enero de 2021				
11	LBS171020AN7	LUKA BUSINESS STRATEGIC, S.A. DE C.V.	500-35-00-2020-7952 de fecha 30 de abril de 2020	08 de mayo de 2020	11 de mayo de 2020				
12	LAM150720NG0	LOT & MLP ASESORES, S.C.	500-74-02-01-02-2019-16849 de fecha 05 de agosto de 2019					20 de agosto de 2019	21 de agosto de 2019
13	MPU091125EL0	MEGOSUR DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	500-60-00-02-00-2022-1578 de fecha 02 de marzo de 2022					04 de marzo de 2022	07 de marzo de 2022
14	MIR09121578A	MIRV, S.A. DE C.V.	500-08-00-07-00-2019-02887 de fecha 14 de febrero de 2019	22 de febrero de 2019	25 de febrero de 2019				
15	MUN171218NK5	MUNRRANCA, S.A. DE C.V.	500-25-00-04-03-2021-10784 de fecha 21 de abril de 2021	27 de abril de 2021	28 de abril de 2021				
16	SSE160701197	SKINGRA SERVICES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13609 de fecha 26 de mayo de 2020	26 de mayo de 2020	27 de mayo de 2020				
17	SEM1610118K2	SOLUCIONES ECOLOGICAS MERFA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23552 de fecha 09 de octubre de 2020	15 de octubre de 2020	16 de octubre de 2020				
18	SFC1509034P5	SWELL FINANZAS Y CREDITO, S.A. DE C.V.	500-31-00-07-01-2019-57198 de fecha 18 de diciembre de 2019	09 de enero de 2020	10 de enero de 2020				

Datos adicionales de los contribuyentes.

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
01	ACO181218A61	ADANA CONSULTING, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO	SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACION	Ausencia de activos Ausencia de personal
02	ACO181218ST6	ALFREDA CONSULTING, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	Ausencia de activos Ausencia de personal
03	AAA140116926	AVALOS & ASOCIADOS CONSULTORIA INTEGRAL, S.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	Ausencia de activos Ausencia de personal

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
04	BCO160825DY4	BERSZAM CONSULTING, S.A. DE C.V.	NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN.	Ausencia de activos Ausencia de personal
05	CAS160918IW5	CORPORATIVO ASESCAP, S.C.	PUEBLA, PUEBLA	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de Infraestructura
06	EPE0802215S5	EGEO PROMOTORA EMPRESARIAL, S.C.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	Ausencia de activos Ausencia de personal
07	FME1012062C8	FSEM DE MEXICO, S.A. DE C.V.	SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA	SUMINISTRO DE PERSONAL PERMANENTE	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material Falta de Infraestructura
08	GMS170407V1A	GRUPO MERCANTIL SEVEN, S.A. DE C.V.	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO Y PIEL, OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material Falta de Infraestructura
09	GUMJ730612RW0	GUZMAN MANZANILLA JESUS	VILLAHERMOSA, TABASCO	COMERCIO AL POR MENOR EN MINISUPER, CLUBES DEPORTIVOS DEL SECTOR PRIVADO, OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD	Ausencia de activos Ausencia de personal
10	KSE160701TB2	KAMPUNI SERVICES, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de activos Ausencia de personal
11	LBS171020AN7	LUKA BUSINESS STRATEGIC, S.A. DE C.V.	ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PARA USO ESCOLAR Y DE OFICINA	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de Infraestructura
12	LAM150720NG0	LOT & MLP ASESORES, S.C.	COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	Ausencia de activos Ausencia de personal
13	MPU091125EL0	MEGOSUR DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	VOCA DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material Falta de Infraestructura
14	MIR09121578A	MIRV, S.A. DE C.V.	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material Falta de Infraestructura
15	MUN171218NK5	MUNRRANCA, S.A. DE C.V.	LEÓN, GUANAJUATO	VENTA AL POR MAYOR POR COMISIÓN Y CONSIGNACIÓN	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material
16	SSE160701197	SKINGRA SERVICES, S.A. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO, CUIDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	Ausencia de activos Ausencia de personal
17	SEM1610118K2	SOLUCIONES ECOLOGICAS MERFA, S.A. DE C.V.	SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura
18	SFC1509034P5	SWELL FINANZAS Y CREDITO, S.A. DE C.V.	ZAPOTLANEJO, JALISCO	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD, SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	Ausencia de activos

Por lo anterior, el nombre o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones, fueron agregados al listado a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
01	ACO181218A61	ADANA CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5303 de fecha 04 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021
02	ACO181218ST6	ALFREDA CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5303 de fecha 04 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021
03	AAA140116926	AVALOS & ASOCIADOS CONSULTORIA INTEGRAL, S.C.	500-05-2022-6121 de fecha 25 de mayo de 2022	20 de junio de 2022
04	BCO160825DY4	BERSZAM CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5303 de fecha 04 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021
05	CAS160918IW5	CORPORATIVO ADESCAP, S.C.	500-05-2020-13709 de fecha 25 de junio de 2020	08 de julio de 2020
06	EPE0802215S5	EGEO PROMOTORA EMPRESARIAL, S.C.	500-05-2021-25950 de fecha 25 de agosto de 2021	21 de septiembre de 2021
07	FME1012062C8	FSEM DE MEXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27685 de fecha 14 de agosto de 2019	05 de septiembre de 2019
08	GMS170407V1A	GRUPO MERCANTIL SEVEN, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13754 de fecha 10 de julio de 2020	06 de agosto de 2020
09	GUMJ730612RW0	GUZMAN MANZANILLA JESUS	500-05-2021-26291 de fecha 13 de diciembre de 2021	12 de enero de 2022
10	KSE160701TB2	KAMPUNI SERVICES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5303 de fecha 04 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021
11	LBS171020AN7	LUKA BUSINESS STRATEGIC, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13756 de fecha 15 de julio de 2020	11 de agosto de 2020
12	LAM150720NG0	LOT & MLP ASESORES, S.C.	500-05-2019-35774 de fecha 17 de octubre de 2019	08 de noviembre de 2019
13	MPU091125EL0	MEGOSUR DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	Este contribuyente no fue publicado en los listados globales definitivos.	
14	MIR09121578A	MIRV, S.A. DE C.V.	500-05-2021-26283 de fecha 7 de diciembre de 2021	12 de enero de 2022
15	MUN171218NK5	MUNRRANCA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15246 de fecha 16 de junio de 2021	20 de julio de 2021
16	SSE160701197	SKINGRA SERVICES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13756 de fecha 15 de julio de 2020	11 de agosto de 2020
17	SEM1610118K2	SOLUCIONES ECOLOGICAS MERFA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5061 de fecha 09 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
18	SFC1509034P5	SWELL FINANZAS Y CREDITO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7897 de fecha 18 de marzo de 2020	16 de abril de 2020

Inconformes con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa, los cuales se concluyeron con las siguientes resoluciones o sentencias:

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
01	ACO181218A61	ADANA CONSULTING, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1129/21-02-01-6 y 1971/21-02-01-6	24 de agosto de 2022	Sala Regional del Noroeste II, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la negativa ficta atribuida a la Administración Desconcentrada Jurídica de Quintana Roo "2", recaída al Recurso Administrativo de Revocación en Línea RRL2021002321, así como, la originalmente recurrida 500-05-2020-4921 de fecha 14 de enero de 2021, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
02	ACO181218ST6	ALFREDA CONSULTING, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1008/21-02-01-8	18 de noviembre de 2022	Sala Regional del Noroeste II, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada 600-49-2021-2574 de fecha 06 de septiembre de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Quintana Roo "2", recaída al Recurso Administrativo de Revocación en Línea RRL2021002044, así como, la originalmente recurrida 500-05-2020-28834 de 10 de diciembre de 2020, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/o efecto de la resolución o sentencia firme
03	AAA140116926	AVALOS & ASOCIADOS CONSULTORIA INTEGRAL, S.C.	Juicio de Nulidad 1315/22-11-02-9-OT	01 de agosto de 2023	Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada 500-74-04-01-01-2022-10868 de fecha 03 de marzo de 2022, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4".
04	BCO160825DY4	BERSZAM CONSULTING, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1289/21-02-01-5	07 de diciembre de 2022	Sala Regional del Noroeste II, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada 600-36-07-43-2021-4570 de fecha 19 de mayo de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de México "2", recaída al Recurso Administrativo de Revocación en Línea RRL2021002322, así como, la originalmente recurrida 500-05-2021-4884 de 13 de enero de 2021, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
05	CAS160918IW5	CORPORATIVO ADESCAP, S.C.	Juicio de Nulidad 1491/20-12-01-5	07 de septiembre de 2021	Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada 500-46-00-05-02-2020-4175 de fecha 27 de marzo de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2".
06	EPE0802215S5	EGEO PROMOTORA EMPRESARIAL, S.C.	Juicio de Nulidad 1051/22-02-01-7	01 de diciembre de 2022	Sala Regional del Noroeste II, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 600-35-2022-1159 de fecha 15 de marzo de 2022, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de México "1", así como, la originalmente recurrida 500-35-00-06-01-2020-1729 de 05 de febrero de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1".
07	FME1012062C8	FSEM DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1795/22-12-03-2	16 de febrero de 2023	Tercera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 600-45-00-07-00-2019-4410 de fecha 19 de septiembre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Puebla "1", recaída al Recurso Administrativo de Revocación en Línea RRL2019005330 y sus acumulados RRL2019005860, RRL2019005765, RRL2019005851, RRL2019006212, RRL2019006214, RRL2019006254, RRL2019006271, RRL2019006253, RRL2019006252, RRL2019006251, RRL2019006249, RRL2019006230, RRL2019006232, RRL2019006233 y RRL2019006234, así como, la originalmente recurrida 500-46-00-05-02-2019-6388 de 03 de mayo de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2".
08	GMS170407V1A	GRUPO MERCANTIL SEVEN, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1095/23-30-01-5-OT	29 de febrero de 2024	Sala Regional del Centro IV y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-25-00-06-03-2020-5558 de fecha 09 de marzo de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2".

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
09	GUMJ730612RW0	GUZMAN MANZANILLA JESUS	Juicio de Nulidad 321/22-26-01-2	20 de marzo de 2024	Sala Regional de Tabasco y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada 600-57-04-2022-0392 de fecha 28 de febrero de 2022, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Tabasco "1", recaída al Recurso Administrativo de Revocación en Línea RRL2021013742, así como, la originalmente recurrida 500-57-00-04-01-2021-002723 de 27 de septiembre de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1".
10	KSE160701TB2	KAMPUNI SERVICES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2025/21-02-01-6	30 de junio de 2022	Sala Regional del Noroeste II, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada 600-49-2021-2611 de fecha 08 de septiembre de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Quintana Roo "2", recaída al Recurso Administrativo de Revocación en Línea RRL2021002386, así como, la originalmente recurrida 500-05-2021-4905 de 13 de enero de 2021, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
11	LBS171020AN7	LUKA BUSINESS STRATEGIC, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 552/20-29-01-3	14 de febrero de 2022	Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada 500-35-00-2020-7952 de fecha 30 de abril de 2022, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1".
12	LAM150720NG0	LOT & MLP ASESORES, S.C.	Juicio de Nulidad 22655/19-17-08-9	04 de diciembre de 2023	Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada 500-74-02-01-02-2019-16849 de fecha 05 de agosto de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4".
13	MPU091125EL0	MEGOSUR DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 717/22-13-01-7	28 de octubre de 2022	Primera Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada 500-60-00-02-00-2022-1578 de fecha 02 de marzo de 2022, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3".
14	MIR09121578A	MIRV, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2142/22-08-01-3	18 de septiembre de 2023	Sala Regional del Centro I, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la negativa ficta recaída a su escrito presentado el 18 de agosto de 2022, atribuida a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1", para el efecto de que la autoridad demandada emita una resolución debidamente fundada y motivada en la cual determine excluir del listado a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello en atención a lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo citado, toda vez que, existe una sentencia que determina que fue ilegal por preclusión la inclusión del contribuyente en dicho listado.

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
15	MUN171218NK5	MUNRRANCA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1770/21-30-01-3-OT	11 de octubre de 2022	Sala Regional del Centro IV y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la negativa ficta recaída al Recurso Administrativo de Revocación en Línea RRL2021006670, atribuida a la Administración Desconcentrada Jurídica de Guanajuato "2", así como, la originalmente recurrida 500-25-00-04-03-2021-10784 de 21 de abril de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2".
16	SSE160701197	SKINGRA SERVICES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 880/21-02-01-5	07 de diciembre de 2022	Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada 600-71-00-02-00-2021-9158 de fecha 25 de octubre de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1", recaída al Recurso Administrativo de Revocación en Línea RRL2020005354, así como, la originalmente recurrida 500-05-2020-13609 de 26 de mayo de 2020, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
17	SEM1610118K2	SOLUCIONES ECOLOGICAS MERFA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 930/20-29-01-3	03 de julio de 2023	Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-05-2020-23552 de fecha 09 de octubre de 2020, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
18	SFC1509034P5	SWELL FINANZAS Y CREDITO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 4737/20-07-02-6	03 de abril de 2024	Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada 500-31-00-07-01-2019-57198 de fecha 18 de diciembre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2".

En virtud de lo antes expuesto, se informa que, como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, seguido a esos contribuyentes, **ha quedado sin efectos**.

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficio de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2024.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: C.P. **Nayeli Margarita Ramos Hernández**, Administrador de Fiscalización Estratégica "7".- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento a la suspensión provisional, dictada en el Juicio Contencioso Administrativo 22070/24-17-13-9, promovido por la moral Hemoser, S.A. de C.V. (Expediente: PA-012/2023).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **FUNCIÓN PÚBLICA.-** Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PA-012/2023.

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO A LA **SUSPENSIÓN PROVISIONAL**, DICTADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **22070/24-17-13-9**, PROMOVIDO POR LA MORAL **HEMOSER, S.A. DE C.V.**, EN LA CUAL LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ORDENÓ EN EL ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE MANERA TEXTUAL LO SIGUIENTE:

*"Ciudad de México, a **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**.- De acuerdo con lo señalado en el proveído dictado con esta misma fecha en el juicio principal, se da cuenta con la solicitud de **suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado**, a saber la **nullidad** de las siguientes resoluciones impugnadas:*

1. La resolución de fecha 27 de agosto de 2024, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dictada en el expediente administrativo PA-012/2023, por la que le impuso a HEMOSER, S.A. DE C.V., la sanción administrativa de inhabilitación por el periodo de treinta meses, para participar en procedimientos de contratación, para celebrar contratos con las dependencias y entidades de la administración pública federal, y en general, con cualquiera de las instituciones públicas contratantes, así como una sanción económica por la cantidad de \$1'362,224.00.

(...)

SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la ejecución de la sanción administrativa impuesta al hoy actor, consistente en la **INHABILITACIÓN** por **TREINTA MESES PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, PARA CELEBRAR CONTRATOS CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y EN GENERAL, CON CUALQUIERA DE LA INSTITUCIONES PÚBLICAS CONTRATANTES**, así como respecto la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la circular correspondiente a efecto de hacer del conocimiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y de las Entidades Federativas, la sanción de mérito, así como cualquier registro de la misma.

Esto es así, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encontraban hasta antes de la emisión de la resolución impugnada, y si es necesario, se ordene a la autoridad correspondiente que se restablezcan las mismas previo a la fecha de dicho acto, sin que se condicione la misma a ninguna circunstancia o requisito."

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento a la suspensión provisional, dictada en el Juicio Contencioso Administrativo 22070/24-17-13-9, promovido por la moral Hemoser, S.A. de C.V. (Expediente: PA-013/2023).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PA-013/2023.

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO A LA **SUSPENSIÓN PROVISIONAL**, DICTADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **22070/24-17-13-9**, PROMOVIDO POR LA MORAL **HEMOSER, S.A. DE C.V.**, EN LA CUAL LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ORDENÓ EN EL ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE MANERA TEXTUAL LO SIGUIENTE:

*“Ciudad de México, a **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**.- De acuerdo con lo señalado en el proveído dictado con esta misma fecha en el juicio principal, se da cuenta con la solicitud de **suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado**, a saber la **nulidad** de las siguientes resoluciones impugnadas:*

(...)

2. La resolución de fecha 27 de agosto de 2024, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dictada en el expediente administrativo PA-013/2023, por la que le impuso a HEMOSER, S.A. DE C.V., la sanción administrativa de inhabilitación por el periodo de treinta meses, para participar en procedimientos de contratación, para celebrar contratos con las dependencias y entidades de la administración pública federal, y en general, con cualquiera de las instituciones públicas contratantes, así como una sanción económica por la cantidad de \$1'320,576.00.

(...)

SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la ejecución de la sanción administrativa impuesta al hoy actor, consistente en la **INHABILITACIÓN por TREINTA MESES PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, PARA CELEBRAR CONTRATOS CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y EN GENERAL, CON CUALQUIERA DE LA INSTITUCIONES PÚBLICAS CONTRATANTES**, así como respecto la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la circular correspondiente a efecto de hacer del conocimiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y de las Entidades Federativas, la sanción de mérito, así como cualquier registro de la misma.

Esto es así, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encontraban hasta antes de la emisión de la resolución impugnada, y si es necesario, se ordene a la autoridad correspondiente que se restablezcan las mismas previo a la fecha de dicho acto, sin que se condicione la misma a ninguna circunstancia o requisito.”

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento a la suspensión provisional, dictada en el Juicio Contencioso Administrativo 22070/24-17-13-9, promovido por la moral Hemoser, S.A. de C.V. (Expediente: PA-014/2023).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PA-014/2023.

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO A LA **SUSPENSIÓN PROVISIONAL**, DICTADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **22070/24-17-13-9**, PROMOVIDO POR LA MORAL **HEMOSER, S.A. DE C.V.**, EN LA CUAL LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ORDENÓ EN EL ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE MANERA TEXTUAL LO SIGUIENTE:

*"Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.- De acuerdo con lo señalado en el proveído dictado con esta misma fecha en el juicio principal, se da cuenta con la solicitud de **suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado**, a saber la **nulidad** de las siguientes resoluciones impugnadas:*

(...)

3. La resolución de fecha 27 de agosto de 2024, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dictada en el expediente administrativo PA-014/2023, por la que le impuso a HEMOSER, S.A. DE C.V., la sanción administrativa de inhabilitación por el periodo de treinta meses, para participar en procedimientos de contratación, para celebrar contratos con las dependencias y entidades de la administración pública federal, y en general, con cualquiera de las instituciones públicas contratantes, así como una sanción económica por la cantidad de \$1'320,576.00.

(...)

SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la ejecución de la sanción administrativa impuesta al hoy actor, consistente en la **INHABILITACIÓN** por **TREINTA MESES PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, PARA CELEBRAR CONTRATOS CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y EN GENERAL, CON CUALQUIERA DE LA INSTITUCIONES PÚBLICAS CONTRATANTES**, así como respecto la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la circular correspondiente a efecto de hacer del conocimiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y de las Entidades Federativas, la sanción de mérito, así como cualquier registro de la misma.

Esto es así, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encontraban hasta antes de la emisión de la resolución impugnada, y si es necesario, se ordene a la autoridad correspondiente que se restablezcan las mismas previo a la fecha de dicho acto, sin que se condicione la misma a ninguna circunstancia o requisito."

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

01-CM-SaNAS-OAX/2024

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 02 DE MAYO DE 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DOCTOR RUY LÓPEZ RIDAURA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL MAESTRO AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL LICENCIADO RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DOCTOR GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DOCTOR CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DOCTOR JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; LA DOCTORA ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; LA ACTUARIA YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DOCTOR RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DOCTOR JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. ALMA LILIA VELASCO HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA Y EL MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2024, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", "LAS PARTES" acordaron lo que a la letra dice: *"... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD"*.

III. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

II.3. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y octavo; los Anexos 2, 3, 4, 5 y 7; así como adicionar una fracción IX a la cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA.- OBJETO.- ...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA"		
				(Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008	2,831,795.25	0.00	2,831,795.25
Subtotal				2,831,795.25	0.00	2,831,795.25
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial		P018	1,061,410.50	0.00	1,061,410.50
	1	Seguridad Vial	P018	471,782.50	0.00	471,782.50
	2	PA en Grupos Vulnerables	P018	589,628.00	0.00	589,628.00
Subtotal				1,061,410.50	0.00	1,061,410.50
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud		U009	791,557.93	0.00	791,557.93
	1	Emergencias	U009	530,307.02	0.00	530,307.02
	2	Monitoreo	U009	261,250.91	0.00	261,250.91
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		U009, P018	1,792,145.00	53,321.00	1,845,466.00
Subtotal				2,583,702.93	53,321.00	2,637,023.93
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	1,721,120.00	8,297,563.67	10,018,683.67
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	374,141.76	374,141.76
Subtotal				1,721,120.00	8,671,705.43	10,392,825.43

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	2,977,957.06	17,634,851.60	20,612,808.66
	1	SSR para Adolescentes	P020	1,208,555.06	95,001.68	1,303,556.74
	2	PF y Anticoncepción	P020	752,576.00	394,003.90	1,146,579.90
	3	Salud Materna	P020	995,826.00	16,372,523.88	17,368,349.88
	4	Salud Perinatal	P020	0.00	0.00	0.00
	5	Aborto Seguro	P020	10,500.00	746,565.00	757,065.00
	6	Violencia de Género	P020	10,500.00	26,757.14	37,257.14
2	Prevención y Control del Cáncer		P020	256,000.00	6,642,628.39	6,898,628.39
3	Igualdad de Género		P020	60,000.00	64,008.80	124,008.80
Subtotal				3,293,957.06	24,341,488.79	27,635,445.85
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		U009, P018	94,265.00	155,199.20	249,464.20
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	770,140.00	5,030,749.05	5,800,889.05
	1	Paludismo	U009	404,866.00	0.00	404,866.00
	2	Enfermedad de Chagas	U009	121,758.00	0.00	121,758.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	243,516.00	5,030,749.05	5,274,265.05
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	292,422.00	292,422.00
4	Emergencias en Salud		P018	0.00	216,797.25	216,797.25
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		P018	0.00	5,412.07	5,412.07
7	Enfermedades Cardiometabólicas		U008	630,744.00	0.00	630,744.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		U008	176,312.00	0.00	176,312.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		U009, P018	184,400.00	1,160,851.85	1,345,251.85
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas			0.00	0.00	0.00
Subtotal				1,855,861.00	6,861,431.42	8,717,292.42

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	112,142,802.20	112,142,802.20
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	112,142,802.20	112,142,802.20
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			13,347,846.74	152,070,748.84	165,418,595.58

...

...

..."

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$165,418,595.58 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.), para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$13,347,846.74 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA".

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$152,070,748.84 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca.

...

..."

OCTAVA. -OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I a VIII.- ...

IX. Al momento de la recepción de los insumos en sus respectivos almacenes, "LA ENTIDAD" será responsable de supervisar y asegurarse que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características contenidas en el anexo técnico del contrato, así como; con las normas oficiales que en materia de empaque apliquen para cada insumo que "LA SECRETARIA" suministre al amparo del presente convenio para su aplicación en "LOS PROGRAMAS".

X. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VII de la presente Cláusula.

XI. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las Direcciones Generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología y por los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XV. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XVI. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XVII. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVIII. Contratar los recursos humanos calificados para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en "LOS PROGRAMAS", establecidas en el MAS-BIENESTAR, y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen las medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

XIX. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XX. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO" al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXI. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados.

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca.

ANEXO 2

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Detalle de recursos presupuestarios e identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/SERVICIO	PRECIO UNITARIO/ MONTO MENSUAL	CANTIDAD/ NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/INTERVENCIONES/RAM O 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008/OB010	33903	Realizar Jornada Nacional de Salud Pública con la participación de los programas de Salud Pública en todas las Jurisdicciones Sanitarias	600,000.0000	1	600,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008/OB010	12101	Soporte Administrativo C (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	8	215,968.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008/OB010	12101	Soporte Administrativo C (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	8	215,968.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008/OB010	37501	Realizar la visita a las jurisdicciones o distritos de salud por parte de personal de nivel estatal para supervisar las actividades durante las diferentes etapas del proceso de certificación de comunidades y municipios. Viaje de ida y vuelta cubriendo las visitas que permitan acompañar y verificar las actividades del proceso de certificación.	980.0000	54	52,920.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008/OB010	37501	Realizar visita a la comunidad por parte del personal de Nivel Estatal para participar en la certificación de comunidades. Hospedaje, alimentación y gastos de camino por día para mandos medios (Dirección de Área, Subdirección de Área Jefatura de Departamento) en caso de que por la ubicación geográfica de la comunidad se requieran	1,700.0000	6	10,200.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008/OB010	37501	Realizar visita a la comunidad por parte del personal operativo de nivel estatal o Jurisdiccional para participar en la certificación de comunidades. Hospedaje, alimentación y gastos de camino por día para personal operativo (todos aquellos puestos diferentes al de mandos medios con los que cuente cada entidad federativa) en caso de que por la ubicación geográfica de la comunidad se requieran	980.0000	10	9,800.00	0.00

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008/OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8	150,824.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008/OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8	150,824.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008/OB010	21401	USBs y CDs/SNSP	5,382.4300	1	0.00	5,382.43
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008/OB010	36101	Difusión de mensajes gubernamentales/SNSP	747,162.3800	1	0.00	747,162.38
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008/OB010	59101	Software/SNSP	13,446.6400	1	0.00	13,446.64
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008/OB010	37501	4 mandos medio por entidad, 8 días de viáticos, \$1700 por día	1,700.0000	32	0.00	54,400.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008/OB010	37501	4 promotores por entidad, 8 días de viáticos, \$980 por día	980.0000	32	0.00	31,360.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008/OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8	0.00	150,824.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008/OB010	21101	Insumos papelería/SNSP	26,139.5000	1	0.00	26,139.50
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008/OB010	26102	Combustible/SNSP	165,829.4500	1	0.00	165,829.45
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008/OB010	27201	Prendas de protección/SNSP	12,884.3400	1	0.00	12,884.34
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008/OB010	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos/SNSP	10,488.3800	1	0.00	10,488.38
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008/OB010	32503	Arrendamiento de vehículos terrestres para servicios administrativos/SNSP	7,019.1500	1	0.00	7,019.15

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008/OB010	35301	Mantenimiento de bienes informaticos/SNSP	13,446.6400	1	0.00	13,446.64
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008/OB010	35501	Mantenimiento vehicular/SNSP	40,339.9300	1	0.00	40,339.93
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008/OB010	37101	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión/SNSP	40,339.9300	1	0.00	40,339.93
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008/OB010	37104	Pasajes aereos nacionales/SNSP	21,514.6300	1	0.00	21,514.63
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008/OB010	37201	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión/SNSP	13,446.6400	1	0.00	13,446.64
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008/OB010	37204	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando/SNSP	9,412.6500	1	0.00	9,412.65
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008/OB010	37501	Viaticos Nacionales para labores en campo y supervisión/SNSP	40,339.9300	1	0.00	40,339.93
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008/OB010	37504	Viaticos Nacionales para servidores públicos/SNSP	21,514.6300	1	0.00	21,514.63
TOTALES								1,406,504.00	1,425,291.25

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/SERVICIO	PRECIO UNITARIO/ MONTO MENSUAL	CANTIDAD/ NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
									SPPS/INTERVENCIONES/RAM O 12	
									CASSCO	CAUSES
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial									
1	Seguridad Vial	1.1.1	P018/AC010	33901	Mediciones de factores de riesgo	70,000.0000	1	70,000.00	0.00	
1	Seguridad Vial	2.1.1	P018/AC010	56501	Radars de velocidad	11,282.5000	1	11,282.50	0.00	
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018/AC010	53101	Alcoholímetro evidencial con impresora	60,000.0000	2	120,000.00	0.00	
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018/AC010	53101	Alcoholímetros referenciales	14,000.0000	2	28,000.00	0.00	
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018/AC010	25501	Caja de 100 boquillas	1,100.0000	15	16,500.00	0.00	
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018/AC010	53101	Calibrador	55,000.0000	1	55,000.00	0.00	

	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018/AC010	25901	Solución certificada para calibrador	500.0000	1	500.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018/AC010	21201	Papel térmico	500.0000	1	500.00	0.00
	1	Seguridad Vial	4.3.2	P018/AC010	36101	Campañas de comunicación	170,000.0000	1	170,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	P018/AC020	33901	Mediciones de factores de riesgo	100,000.0000	2	200,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	P018/AC020	33903	Capacitación	80,000.0000	1	80,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	P018/AC020	33903	Sensibilización	55,000.0000	3	165,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	P018/AC020	36101	Campañas de comunicación	100,000.0000	1	100,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	P018/AC020	33903	Capacitación	44,628.0000	1	44,628.00	0.00
TOTALES									1,061,410.50	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/SERVICIO	PRECIO UNITARIO/ MONTO MENSUAL	CANTIDAD/ NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
									SPPS/INTERVENCIONES/RAM O 12	
									CASSCO	CAUSES
1	Emergencias en Salud									
	1	Emergencias	1.1.1	U009/EE030	31701	internet fijo o bam únicamente	132,576.7550	1	132,576.76	0.00
	1	Emergencias	1.1.1	U009/EE030	32701	licencias para el uso de servicios como lo son webex, zoom etc.	132,576.7550	1	132,576.76	0.00
	1	Emergencias	2.1.1	U009/EE030	26102	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales nacionales	132,576.7550	1	132,576.76	0.00
	1	Emergencias	3.1.3	U009/EE030	37501	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales nacionales	132,576.7550	1	132,576.76	0.00
	2	Monitoreo	1.1.1	U009/EE030	31701	internet fijo o bam únicamente	65,312.7275	1	65,312.73	0.00
	2	Monitoreo	1.1.1	U009/EE030	26102	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales	65,312.7275	1	65,312.73	0.00
	2	Monitoreo	1.1.2	U009/EE030	32701	licencias para el uso de servicios como lo son webex, zoom etc.	65,312.7275	1	65,312.73	0.00
	2	Monitoreo	1.1.3	U009/EE030	37501	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales	65,312.7275	1	65,312.73	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA									791,557.93	0.00

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	35401	Servicio de calibracion a Micropipetas	6,728.0000	38	255,664.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	35401	Servicio de calibracion a Microscopios	6,032.0000	5	30,160.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	35401	Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, calificación y/o calibración (complemento)	172,338.0000	1	172,338.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	35401	Servicio de calibracion a Lector de elisa	21,576.0000	1	21,576.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	35401	Servicio de calibracion a Balanzas	14,152.0000	6	84,912.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	35401	Servicio de calibracion a Medidor de PH	10,324.0000	1	10,324.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	35401	Servicio de calibracion a Termometro de maximas y minimas	4,408.0000	1	4,408.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	35401	Servicio de calibracion a Autoclaves	53,940.0000	2	107,880.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	35401	Servicio de calibracion a Termohigrometro	6,032.0000	1	6,032.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	35401	Servicio de calibracion a Incubadora	25,056.0000	1	25,056.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	35401	Servicio de calibracion a Refrigerador	25,056.0000	1	25,056.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	35401	Servicio de calibracion a Ultracongelador	25,404.0000	2	50,808.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	35401	Servicio de calibracion a Agitador	5,568.0000	5	27,840.00	0.00

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	35401	Servicio de calibracion a Centrifuga	14,616.0000	4	58,464.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	35401	Servicio de calibracion a Centrifuga Refrigerada	14,616.0000	3	43,848.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	35401	Servicio de calibracion a Espectrofotometro	103,704.0000	1	103,704.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	35401	Servicio de calibracion a Termociclador	188,500.0000	4	754,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	35401	Servicio de mantenimiento preventivo a Refrigerador	10,075.0000	1	10,075.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								1,792,145.00	0.00
TOTALES								2,583,702.93	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/SERVICIO	PRECIO UNITARIO/ MONTO MENSUAL	CANTIDAD/ NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/INTERVENCIONES/RAM O 12	
								CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016/VH030	12101	Médico General "A"	39,033.0000	6.5	253,714.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016/VH030	12101	Médico General "A"	39,033.0000	7	273,231.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016/VH030	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7	169,638.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016/VH030	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	6.5	157,521.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016/VH030	12101	Psicólogo Clínico	30,856.0000	7	215,992.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016/VH030	12101	Psicólogo Clínico	30,856.0000	7	215,992.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016/VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (PROMOTOR)	16,881.0000	6.5	109,726.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016/VH030	12101	Soporte Administrativo C	26,996.0000	6.5	175,474.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016/VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (GESTOR DE CADENA DE SUMINISTRO)	16,881.0000	6.5	109,726.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016/VH030	12101	Técnico en Trabajo Social en Área Médica A	40,104.5000	1	40,104.50	0.00
TOTALES								1,721,120.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/SERVICIO	PRECIO UNITARIO/ MONTO MENSUAL	CANTIDAD/ NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
									SPPS/INTERVENCIONES/RAM O 12	
									CASSCO	CAUSES
1	Salud Sexual y Reproductiva									
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1	P020/SR040	37501	Viaticos y gastos de camino para labores en campo para uso exclusivo del componente de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes en las actividades de la Unidad Movil EDUSEX	66,703.9400	1	66,703.94	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.3.1	P020/SR040	36101	Campaña: Promoción y difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes	300,000.0000	1	300,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020/SR040	12101	Médico General "A"	39,033.0000	8	312,264.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020/SR040	35501	Para uso exclusivo del componente de Salud sexual y Reproductiva para Adolescentes, aplicado a la unidad movil EDUSEX	120,000.0000	1	120,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020/SR040	26102	Para uso exclusivo de la unidad móvil EDUSEX, del Componente de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	216,923.1200	1	216,923.12	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1	P020/SR040	37501	Viaticos y gastos de camino para labores en campo y de supervision para uso exclusivo del personal de Salud Sexual y Reproductiva para adolescentes en supervisiones programadas	41,840.0000	1	41,840.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020/SR040	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	8	150,824.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	P020/SR030	37501	Para realizar 1 visita de supervisión por jurisdicción sanitaria y 1 visita a los dos hospitales estatales con mayor número de eventos obstetricos	24,396.0000	1	0.00	24,396.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020/SR030	25401	Tijera De Disección. Tijera Mayo, recta, longitud de 150 a 155 mm.	500.0000	8	0.00	4,000.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020/SR030	53201	Urología. Pinza para disección, extremos agudos. Longitud 130 mm.	6,500.0000	8	0.00	52,000.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020/SR030	53101	Lámpara Quirúrgica Doble de Led. Lámpara quirúrgica para la iluminación del sitio quirúrgico. Lámpara de techo con dos cúpulas. Dos brazos articulados para el soporte de la lámpara con giro de 360 grados en cada eje vertical. Brazo resorte para ajuste de altura en un rango de 45° a - 50° o mayor. Horquilla que permite giro de la cúpula en	980.0000	1	0.00	980.00

						360°. Luz de LED Blancos. Vida útil del LED de 60,000 horas o superior. Ensamblado de la cúpula de Policarbonato resistente al alto impacto. Temperatura de color de 4300 K o superior. Índice de rendimiento Cromático (CRI) de 95. Diámetro del campo iluminado ajustable entre 20-25 cm. Profundidad del volumen de luz de 105 cm o mayor. Irradiancia < 500 W/m2. Iluminación de 130,000 lx y máximo de 160,000 lx. Iluminación ambiental de color verde igual o menor a 500 lx. Empuñadura • Empuñadura Esterilizable. • Desmontable. • Empuñadura está hecha de plástico resistente al alto impacto. • Ensamble rápido. Teclado de control en la cúpula para ajuste de parámetros • Encendido, apagado de la cúpula. • Aumento y disminución de intensidad luminosa en rango de 10 al 100%. • Ajuste del diámetro del campo iluminado. • Zoom de la cámara en caso de contar con alguna. Un diseño de superficies lisas para una higiene perfecta compatible con flujo laminar generando una turbulencia menor al 20% conforme a normativa DIN 1946-4. Con sistema electrónico inteligente para aumentar la corriente y mantener iluminación constante durante todo el procedimiento. Con sistema que permite conectar rápida y fácilmente cámaras HD inalámbricas entre cabezales y quirófanos, sin necesidad de herramientas.				
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020/SR030	53201	Urología. Pinza de anillo. Diámetro: 4.0 mm. Longitud 140 mm.	6,500.0000	8	0.00	52,000.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020/SR030	53101	Cauterio para microcirugía. Cauterio Wadsworth-todd o Wills. Para Cauterizar en microcirugía	2,400.0000	8	0.00	19,200.00
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	P020/SR030	36101	Campaña para la difusión de los servicios de Planificación Familiar y Anticoncepción con énfasis en la gratuidad de los servicios	300,000.0000	1	300,000.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020/SR030	36101	Campaña para la difusión de los servicios de Vasectomía sin Bisturí	300,000.0000	1	300,000.00	0.00
	3	Salud Materna	1.2.1	P020/MJ070	37501	Realizar visita a comunidades dependientes del Distrito Sanitario de asignación, para la elaboración de: Censos de población blanco de la atención materna a razón de \$980 por día por 3 días x las salidas programadas	204,000.0000	1	204,000.00	0.00
	3	Salud Materna	1.2.1	P020/MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7	0.00	131,971.00
	3	Salud Materna	1.2.1	P020/MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7	0.00	131,971.00
	3	Salud Materna	1.2.1	P020/MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7	0.00	131,971.00
	3	Salud Materna	1.2.1	P020/MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7	0.00	131,971.00

	3	Salud Materna	1.2.1	P020/MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7	0.00	131,971.00
	3	Salud Materna	1.2.1	P020/MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7	0.00	131,971.00
	5	Aborto Seguro	3.2.1	P020/SR050	37501	3 Supervisiones a las unidades de salud para verificar la aplicación de los criterios de calidad nacionales e internacionales para la atención del aborto seguro.	10,500.0000	1	0.00	10,500.00
	6	Violencia de Género	3.1.1	P020/PG030	37501	3 supervisiones integrales para la verificación de la aplicación de la NOM- 046 en los servicios de salud. Se incluyen viáticos y gastos de traslado (pasajes, hospedaje, etc).	10,500.0000	1	0.00	10,500.00
SUBTOTAL PROGRAMA									2,012,555.06	965,402.00
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.6	P020/CC091	36101	Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de mama	128,000.0000	1	128,000.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.3	P020/CC091	36101	Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de Cuello de Útero	128,000.0000	1	128,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA									256,000.00	0.00
3	Igualdad de Género		1.2.3	P020/PG040	33604	Paquete de materiales impresos sobre derechos a la salud de las personas indígenas y otros grupos vulnerables	35,000.0000	1	35,000.00	0.00
3	Igualdad de Género		1.2.2	P020/PG040	36101	Paquete de materiales audiovisuales sobre derechos a la salud de las personas indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad	25,000.0000	1	25,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA									60,000.00	0.00
TOTALES									2,328,555.06	965,402.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/SERVICIO	PRECIO UNITARIO/ MONTO MENSUAL	CANTIDAD/ NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)		
								SPPS/INTERVENCIONES/RAM O 12		
								CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	U009/EE070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	5	94,265.00	0.00	
SUBTOTAL PROGRAMA								94,265.00	0.00	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos									
	1	Paludismo	1.1.1	U009/EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	7	121,758.00	0.00
	1	Paludismo	1.1.1	U009/EE020	12101	Soporte Administrativo B	23,050.0000	7	161,350.00	0.00
	1	Paludismo	1.1.1	U009/EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	7	121,758.00	0.00

	2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	U009/EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	7	121,758.00	0.00
	5	Dengue	8.1.1	U009/EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	7	121,758.00	0.00
	5	Dengue	8.1.1	U009/EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	7	121,758.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA									770,140.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometa b licas		3.3.1	U008/OB010	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrici o n	25,948.0000	8	0.00	207,584.00
7	Enfermedades Cardiometa b licas		3.3.1	U008/OB010	12101	Psic o logo Cl i nico	30,856.0000	8	0.00	246,848.00
7	Enfermedades Cardiometa b licas		3.3.1	U008/OB010	12101	Trabajadora Social en Á rea M é dica "A"	22,039.0000	8	0.00	176,312.00
SUBTOTAL PROGRAMA									0.00	630,744.00
8	Programa de Acci o n Espec i fico en Atenci o n al Envejecimiento		3.3.1	U008/OB010	12101	Trabajadora Social en Á rea M é dica "A"	22,039.0000	8	0.00	176,312.00
SUBTOTAL PROGRAMA									0.00	176,312.00
9	Prevenci o n, Detecci o n y Control de las Enfermedades Bucal e s		11.1.2	U009/EE080	12101	Soporte Administrativo B	23,050.0000	8	184,400.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA									184,400.00	0.00
TOTALES									1,048,805.00	807,056.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/SERVICIO	PRECIO UNITARIO/ MONTO MENSUAL	CANTIDAD/ NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/INTERVENCIONES/RAM O 12	
								CASSCO	CAUSES
SIN DATOS									

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCI Ó N ESPEC I FICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		10,150,097.49	3,197,749.25	13,347,846.74

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Julio	2,831,795.25
	Subtotal de ministraciones	2,831,795.25
	U008	2,831,795.25
	Subtotal de programas institucionales	2,831,795.25
	Total Programa	2,831,795.25
	Total	2,831,795.25

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial	
	Mayo	471,782.50
	Subtotal de ministraciones	471,782.50
	P018	471,782.50
	Subtotal de programas institucionales	471,782.50
	1.2 PA en Grupos Vulnerables	
	Mayo	589,628.00
	Subtotal de ministraciones	589,628.00
	P018	589,628.00
	Subtotal de programas institucionales	589,628.00
	Total Programa	1,061,410.50
	Total	1,061,410.50

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Mayo	530,307.02
	Subtotal de ministraciones	530,307.02
	U009	530,307.02
	Subtotal de programas institucionales	530,307.02
	1.2 Monitoreo	
	Mayo	261,250.91
	Subtotal de ministraciones	261,250.91
	U009	261,250.91
	Subtotal de programas institucionales	261,250.91
	Total Programa	791,557.93

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Mayo	1,792,145.00
	Subtotal de ministraciones	1,792,145.00
	U009	1,792,145.00
	Subtotal de programas institucionales	1,792,145.00
	Total Programa	1,792,145.00
	Total	2,583,702.93

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Mayo	1,721,120.00
	Subtotal de ministraciones	1,721,120.00
	P016	1,721,120.00
	Subtotal de programas institucionales	1,721,120.00
	Total Programa	1,721,120.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	1,721,120.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Julio	1,208,555.06
	Subtotal de ministraciones	1,208,555.06
	P020	1,208,555.06
	Subtotal de programas institucionales	1,208,555.06
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Julio	752,576.00
	Subtotal de ministraciones	752,576.00
	P020	752,576.00
	Subtotal de programas institucionales	752,576.00
	1.3 Salud Materna	
	Julio	995,826.00
	Subtotal de ministraciones	995,826.00
	P020	995,826.00
	Subtotal de programas institucionales	995,826.00
	1.4 Salud Perinatal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00

1.5 Aborto Seguro	
Julio	10,500.00
Subtotal de ministraciones	10,500.00
P020	10,500.00
Subtotal de programas institucionales	10,500.00
1.6 Violencia de Género	
Julio	10,500.00
Subtotal de ministraciones	10,500.00
P020	10,500.00
Subtotal de programas institucionales	10,500.00
Total Programa	10,500.00
2	Prevención y Control del Cáncer
Julio	256,000.00
Subtotal de ministraciones	256,000.00
P020	256,000.00
Subtotal de programas institucionales	256,000.00
Total Programa	256,000.00
3	Igualdad de Género
Julio	60,000.00
Subtotal de ministraciones	60,000.00
P020	60,000.00
Subtotal de programas institucionales	60,000.00
Total Programa	60,000.00
Total	3,293,957.06

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes
Mayo	94,265.00
Subtotal de ministraciones	94,265.00
U009	94,265.00
Subtotal de programas institucionales	94,265.00
Total Programa	94,265.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos
2.1 Paludismo	
Mayo	404,866.00
Subtotal de ministraciones	404,866.00
U009	404,866.00
Subtotal de programas institucionales	404,866.00

2.2 Enfermedad de Chagas		
Mayo		121,758.00
Subtotal de ministraciones		121,758.00
U009		121,758.00
Subtotal de programas institucionales		121,758.00
2.3 Leishmaniasis		
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos		
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
2.5 Dengue		
Mayo		243,516.00
Subtotal de ministraciones		243,516.00
U009		243,516.00
Subtotal de programas institucionales		243,516.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis		
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
Total Programa		770,140.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
4	Emergencias en Salud	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	
	Mayo	630,744.00
	Subtotal de ministraciones	630,744.00
	U008	630,744.00
	Subtotal de programas institucionales	630,744.00
	Total Programa	630,744.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Mayo	176,312.00
	Subtotal de ministraciones	176,312.00
	U008	176,312.00
	Subtotal de programas institucionales	176,312.00
	Total Programa	176,312.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Mayo	184,400.00
	Subtotal de ministraciones	184,400.00
	U009	184,400.00
	Subtotal de programas institucionales	184,400.00
	Total Programa	184,400.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	1,855,861.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	0.00
	Gran total	13,347,846.74

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	247	6
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Indicador de Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	1	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	202	6
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Indicador de Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Resultado	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programados * 100	Mide la proporción de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable.	100	100

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial							
1.1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	70%	1
1.1	Seguridad Vial	2.1.1	Proceso	Número de auditorías de seguridad vial realizadas	Número de auditorías viales programadas X 100	Realización de estudios a la infraestructura para tener entornos saludables	100%	3
1.1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios por 100	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	100%	5
1.1	Seguridad Vial	4.3.2	Proceso	Número de campañas de comunicación de seguridad vial realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de seguridad vial programadas en la entidad) x 100	Mide el porcentaje de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en escuelas primarias, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	100%	200

1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas coordinaran la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	Resultado	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100	El Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes por medio de los COEPRAS realizan las intervenciones sobre la capacitación dentro de las entidades obteniendo las evidencias necesarias para su validación.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	100%	3
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	Proceso	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	100%	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1.1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de funciones comprobadas que realiza la UIES en la entidad	numero de funciones que debe realizar la uies según lineamiento federal	Diagnóstico de Operación de la UIES Estatal	90%	90%
1.1	Emergencias	2.1.1	Proceso	numero de funciones comprobadas que realizan los servicios de sanidad internacional en la entidad	numero de funciones que deben realizar los servicios de sanidad internacional según lineamiento federal	Diagnóstico de Operación de Sanidad Internacional en la Entidad	90%	90%
1.1	Emergencias	3.1.3	Proceso	Número de puntos de creación del CEMER estatal cumplidos	numero de puntos de creación de cemer estatal para iniciar operación	Diagnóstico de Establecimiento del CEMER en la Entidad	90%	90%
1.2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	número de indicadores de oportunidad de subsistemas del sinave que mostraron mejoría respecto al año previo	numero de indicadores de subsistemas del sinave que se evaluaron	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica en el país	90%	90%
1.2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	difusión de información epidemiológica	contar con información veraz de la situación epidemiológica a efecto de incidir en la política pública en materia de salud.	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la Federación	100%	100%
1.2	Monitoreo	1.1.3	Proceso	supervisión del sinave	contar con un diagnostico situacional de la operación de los subsistemas del sinave en por lo menos una jurisdicción sanitaria de cada entidad federativa del país.	Diagnóstico de Opeación del SINAVE en la Entidad	100%	100%
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio							
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS							
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. * Capacitación para otorgar PrEP en México 2024 * Fundamentos para la Eliminación de la Transmisión Vertical de VIH y Sífilis Congénita 2127	1	1
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año	112	112
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud	0.01	0.01
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	0.9	0.9

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	1	1
2	Virus de hepatitis C							
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) no derechohabientes que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud.	Número de personas con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión	Se refiere a la proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud	0.9	0.9

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.1	SSR para Adolescentes	2.1.4	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Total de visitas de supervisión programadas	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas con servicios amigables	178	4
1.1	SSR para Adolescentes	2.3.1	Proceso	Campañas realizadas	Total de campañas programadas por el CNEGySR	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	32	1
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Proceso	Número de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	Número de servicios amigables itinerantes programados que proporcionan atención en SSRA	Servicios amigables itinerantes que otorgan el paquete básico de SSRA en las localidades seleccionadas	31	1

1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarías bilaterales ni vasectomías)	Total de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarías bilaterales ni vasectomías)	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	659534	21025
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarías bilaterales ni vasectomías)	4498209	104458
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Vasectomías realizadas,	Total de Vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paternidad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	49535	1077
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud	4498209	104458
1.2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	Total de visitas de supervisión programadas	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año, así como la supervisión de la operatividad del programa, ,	310	8
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de Vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paternidad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	49535	1077
1.3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de localidades, donde se realizaron actividades de campo.	Total de localidades programadas	Actividades por el personal que realiza acciones de campo, para enlazar con las unidades de atención médica	85%	85%

1.3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de personas atendidas en campo en un mes	Número de personas programadas, para atención en campo por 100	Porcentaje de personas atendidas por personal que realiza acciones en campo.	95%	95%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de embarazadas a las que se les dotó de hierro	Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100	Proporción del número de embarazadas a las que se les entregó fumarato ferroso y el total de embarazadas de primera vez atendidas	95%	95%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de embarazadas de primera vez a las que se les ministró ácido fólico	Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100	Proporción entre el número de embarazadas de primera vez, a las que se les entregó ácido fólico y el total de embarazadas de primera vez atendidas	95%	95%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de tiras de orina aplicadas en embarazadas.	Total de embarazadas primera vez en cualquier trimestre del embarazo por 100	Proporción entre el número de tiras reactivas y el número de embarazadas atendidas.	95%	95%
1.3	Salud Materna	2.3.1	Proceso	Total de pruebas de VIH/Sífilis aplicadas en embarazadas de primera vez.	Total de embarazadas atendidas de primera vez	Detección de VIH/Sífilis realizadas en las pacientes embarazadas de primera vez	2	2
1.3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Muertes maternas en unidades hospitalarias de segundo nivel y en unidades básicas comunitarias, por causa de hemorragia obstétrica	Total de egresos hospitalarios con afección de hemorragia obstétrica por 100	Porcentaje de muertes maternas por causa de hemorragia obstétrica	10%	10%
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS).	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS).	Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	16853	990
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Tríptico de procedimientos de aborto seguro).	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Tríptico de procedimientos de aborto seguro).	Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	177040	10300

1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de piezas de Mifepristona distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	3931	127
1.5	Aborto Seguro	2.3.2	Proceso	Número de piezas de Misoprostol distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	13322	429
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Proceso	Número de piezas de Jeringas de AMEU distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	1806	108
1.5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México, respecto al número de supervisiones programadas.	81	3
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud)	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud)	Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	8340	300

1.6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia)	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia)	Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	92755	5350
1.6	Violencia de Género	3.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones realizadas en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social, para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, respecto al número de supervisiones programadas durante el año.	89	3
2	Prevención y Control del Cáncer							
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con citología cervical	24.00%	24.00%
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	24.00%	24.00%
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres Tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con mastografía	13.61%	10.12%
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	24.00%	24.00%
3	Igualdad de Género							
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria.	157	6
3	Igualdad de Género	1.2.3	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	83	2

3	Igualdad de Género	3.1.1	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	83	2
3	Igualdad de Género	3.1.2	Proceso	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria.	157	6
3	Igualdad de Género	4.3.1	Proceso	Actividades que promuevan una mejor cultura institucional para igualdad de género, la no discriminación y la inclusión en los Servicios Estatales de Salud	Actividades programadas que promuevan una mejor cultura institucional para igualdad de género, la no discriminación y la inclusión en los Servicios Estatales de Salud	Porcentaje de actividades realizadas que promuevan una mejor cultura institucional para igualdad de género, la no discriminación y la inclusión en los Servicios Estatales de Salud respecto a lo programado	1	1

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes							
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia x 100	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia	5	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia x 103	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia	5	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional x 100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional x100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100	100

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
2.1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100	100
2.2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100	100
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100	100
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas 48 con Captura de Información en Plataforma	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48	48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)							
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	85.90%	85.90%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	40.00%	40.00%

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90.00%	90.00%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.1.1	Proceso	Tasa de prevalencia basal -tasa de prevalencia del año de evaluación.	Tasa de prevalencia basal	Proporcionar fármacos de 2da línea a los pacientes que han tomado un tratamiento de 1ra línea y un retratamiento de 1ra línea, es decir 2 años de tratamiento y que siguen saliendo positivos en la baciloscopia o con datos compatibles con lepra en la histopatología.	13%	13%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.2.1	Proceso	Proporción de casos nuevos con discapacidad grado 2 basal- proporción de casos nuevos con discapacidad grado 2 en el año de evaluación.	Proporción de casos nuevos con discapacidad grado 2 basal	Proporcionar tratamiento a los pacientes que manifiesten un estado reaccional tipo 1, ya sea de reversa o degradación	2%	2%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.2.1	Proceso	Proporción de casos nuevos con discapacidad grado 2 basal- proporción de casos nuevos con discapacidad grado 2 en el año de evaluación.	Proporción de casos nuevos con discapacidad grado 2 basal	Proporcionar tratamiento a los pacientes que manifiesten un estado reaccional tipo 2, ya sea en fase aguda o severa.	8%	8%
4	Emergencias en Salud							
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Resultado	Kits de reservas estratégicas integrados.	Kits de reservas estratégicas programados	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	66	9
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas							
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC programados.	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60%	60%

7	Enfermedades Cardiometabólicas							
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100	1
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento							
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Total de personal sujeto a capacitación	Personal por capacitar de la Entidad	Porcentaje de personal capacitado	80% del personal	445
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales							
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Numero de Informes de actividades y evaluación realizados.	Numero de Informes de actividades y evaluación esperados.	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar.	116	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor realizadas.	Número de aplicaciones de barniz de flúor programadas.	Corresponde a la aplicación de barniz en preescolares y escolares	2268808	60407

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal							
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	95	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2024-2025	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2024	75	75

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	Ramo 12	pidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	53,321.0000	1	53,321.00
Total							53,321.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	7.8880	73460	579,452.48
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	89.1460	7244	645,773.62
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	97.9852	4192	410,753.96
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	11.2172	149189	1,673,482.85
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	33.3036	43600	1,452,036.96

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Terminio). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL 60 kcal Máximo /100 mL 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL 250 kcal Máximo /100 mL 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol) Mínimo/100 kca 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 300 µg. Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 500 µg. Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 175 µg. Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 µg. Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 2 000 µg. Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 µg. Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 10 µg. Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 5 mg. Nutrimientos inorgánicos (minerales y elementos traza) Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg Máximo/100 kcal 60 mg NSR/100 kcal -. Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg Máximo/100 kcal 180 mg NSR/100 kcal -. Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal 160 mg NSR/100 kcal -. Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 140 mg. Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 mg. La relación CaP Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 15 mg. Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg Máximo/100 kcal 2 mg. Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 60 µg. Cobre (Cu) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 120 µg. Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal	41.5000	6300	261,450.00
---	-----------------	--------	---------	---	---------	------	------------

				0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 mg. Manganeso (Mn) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 µg. Selenio (Se) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 9 µg. Colina Mínimo/100 kcal 14 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 mg. Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 40 mg. L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg Máximo/100 kcal 2,3 mg. Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg Máximo/100 kcal 12 mg. Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg Máximo/100 kcal 16 mg NSR/100 kcal -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal 3,0 g NSR/100 kcal -. Lípidos y ácidos grasos Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -. ARA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. DHA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA DHA Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Ácido linoléico Mínimo/100 kcal 300 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 51, máximo 151 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en			
--	--	--	--	---	--	--	--

				cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutricional o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/A. á Linolenico 100g Mín. 51 Máx 151 100kcal Mín51 Máx 151 100ml Mín 51 Máx 151 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.51 Máx 21 100kcal Mín1.51 Máx 21 100ml Mín 1.51 Máx 21 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208	107.3000	250	26,825.00

				Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.71 Máx 21 100kcal Mín 1.71 Máx 21 100ml Mín 1.71 Máx 21 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g			
--	--	--	--	--	--	--	--

				Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad ?g 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC.	98.6000	3800	374,680.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de	54.4040	50200	2,731,080.80

				corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza.			
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.4040	2500	136,010.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,003.0000	6	6,018.00
2	Virus de hepatitis C						
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Ramo 12	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC.	24.7776	15100	374,141.76
Total							8,671,705.43

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Espejo. Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm. Pieza.	16.9592	500	8,479.60
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Guantes. Para exploración, ambidiestro, estériles. De látex, desechables. Tamaños Mediano. Envase con 100 piezas.	150.8000	11	1,658.80

1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm.	34.4172	1000	34,417.20
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Regleta del chat de la prevención	4.1296	4800	19,822.08
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Trípticos "Aquí están los Servicios Amigables"	2.5520	12000	30,624.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Carteles de Planificación Familiar: Juego de 4 Carteles	15.0800	950	14,326.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	48.7200	1113	54,225.36
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	106.7200	1042	111,202.24
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Rotafolio "Tenemos un anticonceptivo para ti"	44.3120	410	18,167.92
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Tríptico de Vasectomía sin Bisturí	3.2480	9500	30,856.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Unitalla. Envolencia de 147 +/-3 cm x 117+/-3 cm Pieza.	17.2144	1346	23,170.58
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza.	34.6840	1346	46,684.66
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Gorros. Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño Grande. Desechable. Pieza.	0.6728	1346	905.59
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas 7 1/2 Par.	8.1200	2700	21,924.00

1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/- 5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm.	34.4172	1346	46,325.55
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra 75 cm Calibre de la sutura 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres.	232.0000	113	26,216.00
1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene Acido fólico 0.4 mg Envase con 90 Tabletas.	6.9600	43312	301,451.52
1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletas.	38.0000	77963	2,962,594.00
1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Tiras Reactivas Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC.	133.4000	3032	404,468.80
1.3	Salud Materna	2.3.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	122.3800	77962	9,540,989.56

1.3	Salud Materna	2.5.1	Ramo 12	Ácido Tranexámico. Solución Inyectable. Cada ampolleta contiene Ácido tranexámico 500 mg Vehículo c.b.p. 5mL. Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una.	3,570.0000	886	3,163,020.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Ramo 12	Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS disponibles en cada Entidad.	26.6800	990	26,413.20
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Ramo 12	Tríptico de procedimientos de aborto seguro para dar a conocer las características y procesos de los servicios de aborto seguro.	4.7560	10300	48,986.80
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Ramo 12	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta.	785.0000	127	99,695.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.2	Ramo 12	Misoprostol. Tableta. Cada tableta contiene Misoprostol 200 µg. Envase con 12 tabletas.	310.0000	429	132,990.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Ramo 12	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual Endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza.	4,060.0000	108	438,480.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Ramo 12	Folder sobre trato digno para personal de saludde temas alusivos a la prestación de servicios de SSR con atención centrada en la persona	23.2000	300	6,960.00
1.6	Violencia de Género	1.2.1	Ramo 12	Tarjeta "Atención a víctimas de violencia" para que el personal de salud conozca los criterios que debe aplicar	3.7004	5350	19,797.14
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Cepillos para estudio citológico	8.9320	155	1,384.46
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Espejo. Vaginal	16.9592	1552	26,320.68
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Guantes. Para exploración, ambidiestro	487.2000	16	7,795.20
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Tarjeta Cinco Pasos para Prevenir el Cáncer de Cuello Uterino	5.5680	3985	22,188.48
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Ramo 12	Tarjeta Autoexploración de cáncer de Mama	10.6720	3985	42,527.92
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Ramo 12	Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium Tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC (se solicitan únicamente para Virus del Papiloma Humano)	366.0500	17873	6,542,411.65

3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	3.1.1	Ramo 12	Impresión de banner "Inclusómetro en salud"	2,018.4000	27	54,496.80
3	Igualdad de Género	3.1.2	Ramo 12	Impresión de "Modelo de atención a la salud con mecanismos incluyentes"	696.0000	3	2,088.00
3	Igualdad de Género	4.3.1	Ramo 12	Impresión de placas "Cero tolerancia al hostigamiento y acoso sexual"	3,712.0000	2	7,424.00
Total							24,341,488.79

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Amoxicilina L.A Frasco de 100 ml.	660.0000	12	7,920.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Tiletamina - Zolazepam 10% Frasco liofilizado con 5 ml de diluyente	779.0000	121	94,259.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Xilazina 2% Frasco de 20 ml	569.0000	60	34,140.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Ramo 12	Rifampicina. Cápsula, Comprimido o Tableta recubierta. Cada Cápsula, Comprimido o Tableta ReCubierta contiene Rifampicina 300 mg Envase con 120 Cápsulas, Comprimidos o Tabletas ReCubiertas.	368.9100	20	7,378.20
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Ramo 12	Rifampicina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Rifampicina 100 mg Envase con 120 ml y dosificador.	639.0000	18	11,502.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.5	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60% Saco con 18.18 kilogramos	46,395.3600	6	278,372.16
2.5	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis var. israelensis 37.4% Caja con 24 tarros de 500 gramos	45,246.4380	5	226,232.19
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Bifentrina 1.73% Caja con 2 Bidones de 10 litros	23,909.5720	73	1,745,398.76
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75% Tambos 208 litros	228,000.0000	7	1,596,000.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Pirimifos-metil 49% Caja con 12 frascos de 1 litro	26,641.3374	35	932,446.81
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Transflutrina 20% Bidón de 5 litros	21,173.7120	5	105,868.56
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 70% Cuñete de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos	29,286.1140	5	146,430.57

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Ethambutol HCl 400 mg. Cajas c/672 tabletas	544.0800	1	544.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Rifampicina 75 mg + INH 50 mg, caja c/84 tabletas dispersables	257.0400	23	5,911.92
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Rifampicina 75 mg. + Isoniazida 50 mg. + Pirazinamida 150 mg. Caja c/84 tabletas dispersables	332.6400	12	3,991.68
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Ramo 12	Cartucho Xpert MTB/RIF Ultra caja/50 cartuchos	7,896.7500	25	197,418.75
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Bedaquiline 100 mg. envase c/188 tabletas	6,637.1500	4	26,548.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Clofazimina 100 mg. Envase c/100 cápsulas	976.0500	13	12,688.65
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Levofloxacin 250 mg. Caja c/100 tabletas	55.0000	54	2,970.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Linezolid. Tableta. Cada tableta contiene Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas.	197.9000	143	28,299.70
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pyridoxine HCl, 100 mg. (Vitamina B-6) envase c/250 tableta	209.8500	4	839.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pyridoxine HCl, 50 mg. (Vitamina B-6) caja c/50 tabletas	13.6600	6	81.96

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.1.1	Ramo 12	Ofloxacina. Tableta Cada Tableta contiene ofloxacina 400 mg Envase con 12 Tabletas.	22.1900	70	1,553.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.2.1	Ramo 12	Prednisona. Tableta Cada Tableta contiene Prednisona 5 mg Envase con 20 Tabletas.	21.9900	4	87.96
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.2.1	Ramo 12	Prednisona. Tableta Cada Tableta contiene Prednisona 50 mg Envase con 20 Tabletas.	4.3000	20	86.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.2.1	Ramo 12	Talidomida. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene Talidomida 100 mg Envase con 50 Tabletas ó Cápsulas.	570.0000	20	11,400.00
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene albendazol 400 mg Envase con 20 ml.	7.4900	900	6,741.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas.	12.8000	900	11,520.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	31.9200	450	14,364.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	7.1000	450	3,195.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas.	6.7500	90	607.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Amoxicilina/ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico.	28.0000	450	12,600.00

4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Amoxicilina/ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas.	32.0000	450	14,400.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas.	14.7300	450	6,628.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	5.7300	180	1,031.40
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampollita contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampollitas de 1 ml.	9.2200	180	1,659.60
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Clioquinol. Crema Cada g contiene Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.	6.4800	900	5,832.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas.	8.7400	180	1,573.20
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas.	6.0000	180	1,080.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos.	32.0000	90	2,880.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	6.2300	90	560.70
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Doxiciclina. Cápsula o Tableta. Cada cápsula o tableta contiene Hiclate de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 cápsulas o tabletas.	6.3500	450	2,857.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3.8400	5400	20,736.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.	5.8900	360	2,120.40
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas.	3.8500	360	1,386.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene Dintrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	4.9000	90	441.00

4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas.	39.3000	270	10,611.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	185.0000	15	2,775.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos.	4.8000	180	864.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas.	9.4600	360	3,405.60
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	4.7500	450	2,137.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas.	7.5500	90	679.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador.	10.0500	270	2,713.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas.	13.9800	270	3,774.60
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Miconazol. Crema Cada gramo contiene Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	5.7300	900	5,157.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	5.0000	1800	9,000.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas.	9.8900	450	4,450.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml.	29.9000	900	26,910.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g.	9.1000	900	8,190.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 7 Tabletas o Grageas o Cápsulas	4.9000	450	2,205.00

4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	4.9800	1350	6,723.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	3.0300	1800	5,454.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml.	4.3500	45	195.75
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg.	26.5000	45	1,192.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletass.	9.1000	450	4,095.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.	9.0000	450	4,050.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Antisépticos. Gel antiséptico para manos que no requiere enjuague. Formulado a base de alcohol etílico de 60-80% w/w; adicionado con humectantes y emolientes; hipoalergénico. Envase con 500 ml.	24.5100	89	2,181.39
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza.	21.5600	125	2,695.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño Mediano Par.	3.1200	39	121.68
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Protector respiratorio. Protector respiratorio con eficiencia de filtración microbiológica del 95% o mayor, protección respiratoria contra partículas menores a 0.1 µ. Resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico; ajuste nasal moldeable que se adapta a la cara impidiendo el paso del aire. Con bandas o ajuste elástico entorchado a la cabeza. Desechable. Pieza.	1.3800	300	414.00

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Ramo 12	Fluoruro de sodio. Barniz de Fluoruro de Sodio al 5%, en una concentración de 22600 ppm, autopolimerizable, en un vehículo de resina modificado. Presentación unidosis o.	28.8260	40271	1,160,851.85
Total							6,861,431.41

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	3,148.1000	20862	65,675,662.20
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis).	7,796.5000	5960	46,467,140.00
Total							112,142,802.20

GRAN TOTAL (PESOS)						152,070,748.84
--------------------	--	--	--	--	--	----------------

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica*

ANEXO 7

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos:

 SALUD SECRETARÍA DE SALUD	SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD UA/OAD: PROGRAMA: Ejercicio Fiscal: Entidad Federativa:
ACTA DE CONCILIACIÓN DE INSUMOS 2024	
En la Ciudad de México, a 15 de marzo de 2025, <u> (#Titular de la UA/OAD) </u>, <u> (#Representantes Estatales) </u>, con el objeto de realizar la conciliación respecto de las cantidades de insumos ministrados por la Secretaría de Salud al <u> (#Entidad Federativa) </u> en adelante <u> " (#Denominación de la Entidad Federativa) "</u>, para el <u> (#Nombre del Programa) </u> con motivo de la suscripción del Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024 entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, en adelante "LA SECRETARÍA" y <u> " (#Denominación de la Entidad Federativa) "</u>, hacen constar lo siguiente:	
ANTECEDENTES	
1.- Con fecha <u> #fechaConvenioEspecifico </u>, "LA SECRETARÍA" y <u> " (#Denominación de la Entidad Federativa) "</u>, celebraron, el Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024, en adelante Convenio SaNAS 2024, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "# ENTIDAD_DenominacionEntidadFederativa" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.	
2.- Con fecha <u> #fechaPrimerModificadorio </u>, "LA SECRETARÍA" y <u> " (#Denominación de la Entidad Federativa) "</u>, celebraron el Convenio Modificadorio al Convenio SaNAS 2024, con el objeto de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a <u> " (#Denominación de la Entidad Federativa) "</u>.	
3.- Que toda vez que al 31 de Diciembre de 2024, fecha en la que concluyó la vigencia del Convenio SaNAS 2024, no fue posible realizar la conciliación del total de los insumos ministrados por la "LA SECRETARÍA" a <u> " (#Denominación de la Entidad Federativa) "</u>, contra los programados en el Convenio SaNAS 2024, y generar, en su caso, la emisión de un Convenio Modificadorio adicional a los señalados el numeral 2 del presente documento, se acuerda:	
ACUERDOS	
PRIMERO.- Que las cantidades, precios unitarios e importes definitivos de los insumos ministrados con motivo del cierre de la entrega-recepción de los insumos asignados al <u> #Nombre del Programa </u>, al 31 de Diciembre de 2024, ministrados a <u> " (#Denominación de la Entidad Federativa) "</u>, con motivo de la suscripción del Convenio SaNAS 2024, son las que se muestran en el cuadro de conciliación siguiente:	

**CONCILIACIÓN DE INSUMOS MINISTRADOS CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO
SaNAS 2024, A EL ESTADO DE #ENTIDADFEDERATIVA, PARA EL PROGRAMA DE
#NOMBREDELPROGRAMA**

INSUMOS PROGRAMADOS EN EL CONVENIO SaNAS 2024					
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN
INSUMOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO					
FOLIO DE MINISTRACIÓN		CANTIDAD MINISTRADA		PRECIO UNITARIO	MONTO MINISTRADO
Total ministrado					\$.00

Total ministrado de la Entidad Federativa: \$.00

SEGUNDO.- Que con la presente conciliación se deja constancia de la cantidad total de los insumos ministrados a "(#Denominación de la Entidad Federativa " , cumpliendo con lo establecido en el Convenio SaNAS 2024.

TERCERO.- La suscripción de la presente acta no genera compromiso alguno para **"LA SECRETARÍA"** de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación.

CUARTO.- La suscripción de la presente acta no exime a "(#Denominación de la Entidad Federativa " , de la responsabilidad por el incumplimiento, que en su caso, haya incurrido respecto de las obligaciones contraídas en el Convenios SaNAS 2024.

Previa lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que hacer constar, se firma por todos los que en ella intervienen, para dejar constancia.

Por **"LA SECRETARÍA"**

DIRECTOR(A) GENERAL DE UA/OAD

Hoja de firmas por **"LA SECRETARÍA"** del Acta de Conciliación de Insumos 2024, suscrita el día 15 de marzo de 2025.

Por "(#Denominación de la Entidad Federativa " ,

SECRETARIO(A) DE SALUD

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hoja de firmas por "(#Denominación de la Entidad Federativa " , del Acta de Conciliación de Insumos 2024, suscrita el día 15 de marzo de 2025.

Ejemplo de Formato de Constancia de Cierre de Presupuesto:

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD	
 SALUD SECRETARÍA DE SALUD	UA/OAD: PROGRAMA: Ejercicio Fiscal: Entidad Federativa:
	Asunto: Constancia de cierre de Presupuesto
	#Titular de la Secretaría de Salud del Estado
	#Cargo del Titular de la Secretaría de Salud del Estado
Entidad Federativa:	
Me refiero al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024, al respecto, y a efecto de dejar constancia de la comprobación de los recursos ministrados a través de dicho Convenio, me permito informar a usted que los recursos transferidos al programa de <u>#Nombre del Programa</u> a través de la <u>#UA/OAD</u> por un monto de \$____.00 (Monto en Letra 00/100 M.N.) han sido comprobados en su totalidad conforme a las partidas del gasto autorizadas por esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado cumpliendo lo establecido en el convenio antes referido. La emisión de la presente constancia no prejuzga la autenticidad de la información y de la documentación que respaldan los Certificados de Gasto y los Certificados de Reintegro, presentada a esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado para la comprobación del gasto, por lo que no exime a esa entidad federativa de la responsabilidad que, en su caso, los órganos fiscalizadores federales y/o estatales, determinen conforme a sus atribuciones.	
ATENTAMENTE	
_____ #TITULAR UA/OAD	

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los catorce días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Mtro. **Agustín López González**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.

01-CM-SaNAS-PUE/2024

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 02 DE MAYO DE 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DOCTOR RUY LÓPEZ RIDAURA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL MAESTRO AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL LICENCIADO RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DOCTOR GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DOCTOR CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DOCTOR JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; LA DOCTORA ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; LA ACTUARIA YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DOCTOR RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DOCTOR JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA MTRA. JOSEFINA MORALES GUERRERO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y LA DRA. ARACELI SORIA CÓRDOBA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA LIC. PATRICIA GRAJALES JÁCOME, DIRECTORA DE OPERACIÓN DE OBRA, BIENES, SERVICIOS GENERALES Y PROCESO DE GESTIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA. Y EL DRA. MIREYA MONTESANO VILLAMIL, SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD ZONA B Y COORDINADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA., A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2024, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", "LAS PARTES" acordaron lo que a la letra dice: *"... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD"*.

III. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. "LAS PARTES" declaran que:**

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

II.3. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y octavo; los Anexos 2, 3, 4, 5 y 7; así como adicionar una fracción IX a la cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA.- OBJETO.- ...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008	4,363,590.43	0.00	4,363,590.43
Subtotal				4,363,590.43	0.00	4,363,590.43
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial		P018	1,061,410.50	0.00	1,061,410.50
	1	Seguridad Vial	P018	471,782.50	0.00	471,782.50
	2	PA en Grupos Vulnerables	P018	589,628.00	0.00	589,628.00
Subtotal				1,061,410.50	0.00	1,061,410.50
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud		U009	877,331.68	0.00	877,331.68
	1	Emergencias	U009	553,755.99	0.00	553,755.98
	2	Monitoreo	U009	323,575.69	0.00	323,575.69
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		U009, P018	1,872,316.00	75,459.00	1,947,775.00
Subtotal				2,749,647.68	75,459.00	2,825,106.68
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	922,733.00	15,254,861.11	16,177,594.11
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	631,828.80	631,828.80
Subtotal				922,733.00	15,886,689.91	16,809,422.91

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	3,587,515.44	8,124,253.57	11,711,769.01
	1	SSR para Adolescentes	P020	1,290,529.44	120,890.56	1,411,420.00
	2	PF y Anticoncepción	P020	908,854.00	951,643.43	1,860,497.43
	3	Salud Materna	P020	263,942.00	5,640,500.00	5,904,442.00
	4	Salud Perinatal	P020	1,103,190.00	440,800.00	1,543,990.00
	5	Aborto Seguro	P020	10,500.00	944,439.52	954,939.52
	6	Violencia de Género	P020	10,500.00	25,980.06	36,480.06
2	Prevención y Control del Cáncer		P020	256,000.00	12,625,097.23	12,881,097.23
3	Igualdad de Género		P020	60,000.00	78,787.20	138,787.20
Subtotal				3,903,515.44	20,828,138.00	24,731,653.44
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		U009, P018	226,236.00	993,655.50	1,219,891.50
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	404,866.00	6,048,637.79	6,453,503.79
	1	Paludismo	U009	121,758.00	0.00	121,758.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	283,108.00	6,048,637.79	6,331,745.79
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	254,049.02	254,049.02
4	Emergencias en Salud		U009, P018	81,885.00	72,265.75	154,150.75
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		P018	0.00	13,537.00	13,537.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		U008	551,901.00	0.00	551,901.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		U008	154,273.00	0.00	154,273.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		U009, P018	161,350.00	7,541,429.29	7,702,779.29
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas			0.00	0.00	0.00
Subtotal				1,580,511.00	14,923,574.35	16,504,085.35

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	194,523,036.40	194,523,036.40
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	194,523,036.40	194,523,036.40
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			14,581,408.05	246,236,897.66	260,818,305.71

...

...

..."

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$260,818,305.71 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 71/100 M.N.), para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$14,581,408.05 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 05/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA".

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$246,236,897.66 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.), serán entregados directamente a los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

...

..."

OCTAVA. -OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I a VIII.- ...

IX. Al momento de la recepción de los insumos en sus respectivos almacenes, "LA ENTIDAD" será responsable de supervisar y asegurarse que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características contenidas en el anexo técnico del contrato, así como; con las normas oficiales que en materia de empaque apliquen para cada insumo que "LA SECRETARIA" suministre al amparo del presente convenio para su aplicación en "LOS PROGRAMAS".

X. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VII de la presente Cláusula.

XI. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las Direcciones Generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología y por los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XV. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XVI. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XVII. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVIII. Contratar los recursos humanos calificados para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en "LOS PROGRAMAS", establecidas en el MAS-BIENESTAR, y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen las medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

XIX. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XX. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO" al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXI. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados.

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

ANEXO 2

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Detalle de recursos presupuestarios e identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/SERVICIO	PRECIO UNITARIO/MONTO MENSUAL	CANTIDAD/ NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008/OB010	12101	Promotor en salud (7 meses 01 de abril a 30 de noviembre 2024)	18,853.0000	7	131,971.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008/OB010	12101	Promotor en salud (7 meses 01 de abril a 30 de noviembre 2024)	18,853.0000	7	131,971.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008/OB010	12101	Promotor en salud (7 meses 01 de abril a 30 de noviembre 2024)	18,853.0000	7	131,971.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008/OB010	12101	Soporte Administrativo C (7 meses 02 de mayo a 30 de noviembre 2024)	26,996.0000	7	188,972.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008/OB010	12101	Soporte Administrativo C (7 meses 01 de junio a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	7	188,972.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008/OB010	12101	Soporte Administrativo C (7 meses 01 de junio a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	7	188,972.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	U008/OB010	37501	Viaticos media percnota para dos personas para visitar dos veces al año un municipios para el seguimiento de la implementación de un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública (PTMSP)	485.0000	68	32,980.00	0.00

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008/OB010	37501	Realizar visita a la comunidad por parte del personal operativo de nivel estatal o Jurisdiccional para participar en la certificación de comunidades. Hospedaje, alimentación y gastos de camino por día para personal operativo (todos aquellos puestos diferentes al de mandos medios con los que cuente cada entidad federativa) en caso de que por la ubicación geográfica de la comunidad se requieran	980.0000	100	98,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008/OB010	37501	Realizar visita a la comunidad por parte del personal de Nivel Estatal para participar en la certificación de comunidades. Hospedaje, alimentación y gastos de camino por día para mandos medios (Dirección de Área Subdirección de Área Jefatura de Departamento) en caso de que por la ubicación geográfica de la comunidad se requieran	1,700.0000	40	68,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008/OB010	33903	Realizar Jornada Nacional de Salud Pública con la participación de los programas de Salud Pública en todas las Jurisdicciones Sanitarias	100,000.0000	10	1,000,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008/OB010	12101	Promotor en salud (7 meses 01 de abril a 30 de noviembre 2024)	18,853.0000	7	0.00	131,971.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008/OB010	27201	Prendas de protección/SNSP	15,783.3200	1	0.00	15,783.32
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008/OB010	37104	Pasajes aéreos nacionales/SNSP	26,355.4200	1	0.00	26,355.42
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008/OB010	37501	4 mandos medio por entidad, 8 días de viáticos, \$1700 por día	1,700.0000	32	0.00	54,400.00

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008/OB010	37501	4 promotores por entidad, 8 días de viáticos, \$980 por día	980.0000	32	0.00	31,360.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008/OB010	12101	Promotor en salud (7 meses 01 de abril a 30 de noviembre 2024)	18,853.0000	7	0.00	131,971.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008/OB010	12101	Promotor en salud (7 meses 01 de abril a 30 de noviembre 2024)	18,853.0000	7	0.00	131,971.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008/OB010	12101	Promotor en salud (7 meses 01 de abril a 30 de noviembre 2024)	18,853.0000	7	0.00	131,971.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008/OB010	12101	Promotor en salud (7 meses 01 de abril a 30 de noviembre 2024)	18,853.0000	7	0.00	131,971.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008/OB010	21101	Insumos papelería/SNSP	32,020.8900	1	0.00	32,020.89
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008/OB010	21401	USBs y CDs/SNSP	6,593.4800	1	0.00	6,593.48
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008/OB010	26102	Combustible/SNSP	203,141.0700	1	0.00	203,141.07
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008/OB010	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos/SNSP	12,848.2700	1	0.00	12,848.27
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008/OB010	32503	Arrendamiento de vehículos terrestres para servicios administrativos/SNSP	8,598.4600	1	0.00	8,598.46
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008/OB010	35301	Mantenimiento de bienes informáticos/SNSP	16,472.1400	1	0.00	16,472.14
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008/OB010	35501	Mantenimiento vehicular/SNSP	49,416.4200	1	0.00	49,416.42
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008/OB010	36101	Difusión de mensajes gubernamentales/SNSP	915,273.9200	1	0.00	915,273.92
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008/OB010	37101	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión/SNSP	49,416.4200	1	0.00	49,416.42

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008/OB010	37201	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión/SNSP	16,472.1400	1	0.00	16,472.14
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008/OB010	37204	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando/SNSP	11,530.5000	1	0.00	11,530.50
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008/OB010	37501	Viaticos Nacionales para labores en campo y supervisión/SNSP	49,416.4200	1	0.00	49,416.42
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008/OB010	37504	Viaticos Nacionales para servidores públicos/SNSP	26,355.4200	1	0.00	26,355.42
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008/OB010	59101	Software/SNSP	16,472.1400	1	0.00	16,472.14
TOTALES								2,161,809.00	2,201,781.43

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/SERVICIO	PRECIO UNITARIO/MONTO MENSUAL	CANTIDAD/ NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
									SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12	
									CASSCO	CAUSES
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial									
	1	Seguridad Vial	1.1.1	P018/AC010	33901	Mediciones de factores de riesgo	70,000.0000	1	70,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.1.1	P018/AC010	56501	Radar de velocidad	11,282.5000	1	11,282.50	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018/AC010	53101	Alcoholímetro evidencial con impresora	60,000.0000	2	120,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018/AC010	53101	Alcoholímetros referenciales	14,000.0000	2	28,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018/AC010	25501	Caja de 100 boquillas	1,100.0000	15	16,500.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018/AC010	53101	Calibrador	55,000.0000	1	55,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018/AC010	25901	Solución certificada para calibrador	500.0000	1	500.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018/AC010	21201	Papel térmico	500.0000	1	500.00	0.00
	1	Seguridad Vial	4.3.2	P018/AC010	36101	Campañas de comunicación	170,000.0000	1	170,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	P018/AC020	33901	Mediciones de factores de riesgo	100,000.0000	2	200,000.00	0.00

	2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	P018/AC020	33903	Capacitación	80,000.0000	1	80,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	P018/AC020	33903	Sensibilización	55,000.0000	3	165,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	P018/AC020	36101	Campañas de comunicación	100,000.0000	1	100,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	P018/AC020	33903	Capacitación	44,628.0000	1	44,628.00	0.00
TOTALES									1,061,410.50	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/SERVICIO	PRECIO UNITARIO/MONTO MENSUAL	CANTIDAD/ NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
									SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12	
									CASSCO	CAUSES
1	Emergencias en Salud									
	1	Emergencias	1.1.1	U009/EE030	37501	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales	20,563.3955	1	20,563.40	0.00
	1	Emergencias	1.1.1	U009/EE030	31701	internet fijo o bam únicamente	100,000.0000	1	100,000.00	0.00
	1	Emergencias	1.1.1	U009/EE030	26102	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales	15,375.5970	1	15,375.60	0.00
	1	Emergencias	1.1.1	U009/EE030	37501	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales	23,063.3955	1	23,063.40	0.00
	1	Emergencias	1.1.1	U009/EE030	26102	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales	12,875.5970	1	12,875.60	0.00
	1	Emergencias	1.1.1	U009/EE030	32701	asignaciones destinadas a cubrir el importe que corresponda por el uso de patentes y marcas, representaciones comerciales e industriales, regalías por derecho de autor y membresías, programas de computo y su actualización	5,000.0000	1	5,000.00	0.00
	1	Emergencias	2.1.1	U009/EE030	31701	internet fijo o bam únicamente	10,000.0000	1	10,000.00	0.00

	1	Emergencias	3.1.3	U009/EE030	31701	internet fijo o bam únicamente	70,000.0000	1	70,000.00	0.00
	1	Emergencias	3.1.3	U009/EE030	32701	asignaciones destinadas a cubrir el importe que corresponda por el uso de patentes y marcas, representaciones comerciales e industriales, regalías por derecho de autor y membresías, programas de computo y su actualización	230,877.9850	1	230,877.99	0.00
	1	Emergencias	3.1.3	U009/EE030	37501	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales	66,000.0000	1	66,000.00	0.00
	2	Monitoreo	1.1.3	U009/EE030	26102	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales	32,357.5690	1	32,357.57	0.00
	2	Monitoreo	1.1.3	U009/EE030	37501	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales	48,536.3535	1	48,536.35	0.00
	2	Monitoreo	1.1.1	U009/EE030	31701	internet fijo o bam únicamente	100,000.0000	1	100,000.00	0.00
	2	Monitoreo	1.1.1	U009/EE030	26102	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales	32,357.5690	1	32,357.57	0.00
	2	Monitoreo	1.1.1	U009/EE030	37501	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales	48,324.1985	1	48,324.20	0.00
	2	Monitoreo	1.1.2	U009/EE030	32701	asignaciones destinadas a cubrir el importe que corresponda por el uso de patentes y marcas, representaciones comerciales e industriales, regalías por derecho de autor y membresías, programas de computo y su actualización	62,000.0000	1	62,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA									877,331.68	0.00

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	35401	Poliza de Mantenimiento preventivo con calificación para equipo de extracción de ácidos Nucleicos de 96 pruebas, debe incluir mantenimientos correctivos durante en tiempo de la poliza, refacciones y capacitación por personal calificado y avalado por la casa comercial.	262,581.0000	1	262,581.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	35401	Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, calificación y/o calibración (complemento)	179,735.0000	1	179,735.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	35401	Mantenimiento preventivo con calibración a termocicladores para PCR Tiempo Real, por personal calificado y avalado por la casa comercial	132,000.0000	1	132,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	35401	Mantenimiento preventivo con calibración a termocicladores para PCR Tiempo Real, por personal calificado y avalado por la casa comercial	132,000.0000	1	132,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	35401	Mantenimiento preventivo con calibración a termocicladores para PCR Tiempo Real, por personal calificado y avalado por la casa comercial	132,000.0000	1	132,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	35401	Mantenimiento preventivo con calibración a termocicladores para PCR Tiempo Real, por personal calificado y avalado por la casa comercial	132,000.0000	1	132,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	35401	Mantenimiento preventivo con calibración a termocicladores para PCR Tiempo Real, por personal calificado y avalado por la casa comercial	132,000.0000	1	132,000.00	0.00

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	53101	Refrigeradores. Refrigerador vertical para laboratorio cap. 20 pies cúbicos. Equipo para preservar muestras biológicas, medios de cultivo y reactivos de diagnóstico clínico, en general, a temperaturas de 2 a 8 grados centígrados. Sin congelador. Que opere con refrigerante libre de CFC. Capacidad 571 dm3 (20 pies cúbicos) ± 3 pies cúbicos. Puerta de cristal. Difusor de aire con válvula de presión capilar. Caja del difusor. Entrepaños de alambón cromado o similar. Deshielo automático. Control de temperatura ajustable con termorregistrador automático. Circulación reforzada de aire a través de un difusor de flujo transversal o equivalente. Escala o perilla de control de temperatura que incluya el rango entre 2 a 8 grados centígrados. Alarma acústica. Operado con pilas y visual en caso de falla de corriente. Batería recargable, para fallas en la corriente y en la temperatura, con duración mínima de seis horas. Compresor de 1/8 HP o de la potencia adecuada, según tamaño y capacidad del equipo. Registrador de temperatura. Rango adecuado a la temperatura del refrigerador y punta de pluma para Graficador. Cubierta exterior de acero galvanizado electrolíticamente cubierto con pintura epóxica. Cubierta interior con aluminio liso o acero con recubrimiento	250,000.0000	1	250,000.00	0.00
---	---	-------	------------	-------	---	--------------	---	------------	------

					anticorrosivo. Sistema de alarma con posibilidad de conectar a varias alarmas remotas. Selección de humedad. Aislamiento de alto grado mediante espuma presurizada o espuma de poliuretano inyectado. Alarma audible y visual, cuando la puerta quede abierta más tiempo del necesario. Alarma audible y visual cuando el sensor de la temperatura no funcione correctamente.				
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	53101	Estufa. Estufa bacteriológica de 75 cm con doble puerta. Termostato para regulación de temperatura ambiente hasta 65°C. Escala de temperatura con divisiones de 1°C. Circulación de aire, cámara con dimensiones de 60 x 65 x 40 cm. Interior de acero inoxidable, con rejillas o entrepaños ajustables.	300,000.0000	1	300,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009/EE040	53101	"Incubadoras de laboratorio con una ventana de observación (W).,Sistema: Convección natural,Temperatura de funcionamiento: Temperatura ambiente. +5~80°C,Temperatura. precisión del control: 0,5°C (a 37°C),Temperatura. precisión de distribución: ±1,0°C,Interior: Acero inoxidable,Exterior: Placa de acero laminado en frío con acabado hornado de resina de melamina.,Aislante térmico: Fibra de vidrio,Calentador: Tubo de calefacción de acero inoxidable. ,Controlador de temperatura: Control PID por microprocesador,Sistema de ajuste de temperatura: Tecla de	220,000.0000	1	220,000.00	0.00

					menú de operación y configuración digital mediante teclas ▲▼, pantalla digital, Visualización de temperatura: Temperatura de medición: Display digital mediante LED verde de 4 dígitos/Temperatura de ajuste: Display digital mediante LED rojo de 4 dígitos, Temporizador: 1 minuto. ~ 99 h 59 min. y 100~999 horas 50 minutos (incluida la función de espera del temporizador), Función de operación: Temperatura fija, inicio automático, parada automática, parada automática rápida, Funcion adicional: Compensación de calibración, bloqueo de teclas, compensación de corte de energía, Dispositivo de seguridad: Funciones de autodiagnóstico, temp. error del sensor, error de visualización, temperatura de medición. error, prevención automática de sobrecalentamiento, Circuito de control del calentador: sistema de propulsión SSR, Dimensiones internas AnxPrxAl: 350x300x360mm, Dimensiones exteriores AnxPrxAl: 430x397x606mm, Capacidad interna: 37L, Capacidad de carga del estante: ~15 kg/ud., Fuente de alimentación (50/60 Hz): AC115V 1.8°, Accesorios incluidos: Estante y soportes (acero inoxidable), 4 piezas."				
SUBTOTAL PROGRAMA								1,872,316.00	0.00
TOTALES								2,749,647.68	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/SERVICIO	PRECIO UNITARIO/MONTO MENSUAL	CANTIDAD/ NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016/VH030	12101	Soporte Administrativo C	26,996.0000	5.5	148,478.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016/VH030	12101	Psicólogo Clínico	30,856.0000	5.5	169,708.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016/VH030	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	5.5	133,287.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016/VH030	12101	Psicólogo Clínico	30,856.0000	5.5	169,708.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016/VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (PROMOTOR)	16,881.0000	5.5	92,845.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016/VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (GESTOR DE CADENA DE SUMINISTRO)	16,881.0000	5.5	92,845.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016/VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	5.5	87,840.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016/VH030	12101	Técnico en Trabajo Social en Área Médica A	28,020.5000	1	28,020.50	0.00
TOTALES								922,733.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/SERVICIO	PRECIO UNITARIO/MONTO MENSUAL	CANTIDAD/ NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)		
								SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		
								CASSCO	CAUSES	
1	Salud Sexual y Reproductiva									
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020/SR040	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7	131,971.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1	P020/SR040	37501	Viaticos y gastos de camino para labores en campo y de supervision para uso exclusivo del personal de Salud Sexual y Reproductiva para adolescentes en supervisiones programadas	62,760.0000	1	62,760.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1	P020/SR040	37501	Viaticos y gastos de camino para labores en campo para uso exclusivo del componente de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes en las actividades de la Unidad Movil EDUSEX	94,676.5600	1	94,676.56	0.00

	1	SSR para Adolescentes	2.3.1	P020/SR040	36101	Campaña: Promoción y difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes	300,000.0000	1	300,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020/SR040	12101	Médico General "A"	39,033.0000	7	273,231.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020/SR040	35501	Para uso exclusivo del componente de Salud sexual y Reproductiva para Adolescentes, aplicado a la unidad móvil EDUSEX	120,000.0000	1	120,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020/SR040	26102	Para uso exclusivo de la unidad móvil EDUSEX, del Componente de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	307,890.8800	1	307,890.88	0.00
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	P020/SR030	36101	Campaña para la difusión de los servicios de Planificación Familiar y Anticoncepción con énfasis en la gratuidad de los servicios	300,000.0000	1	300,000.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020/SR030	36101	Campaña para la difusión de los servicios de Vasectomía sin Bisturí	300,000.0000	1	300,000.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020/SR030	25401	Tijera De Disección. Tijera Mayo, recta, longitud de 150 a 155 mm.	500.0000	17	0.00	8,500.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020/SR030	53201	Urología. Pinza para disección, extremos agudos. Longitud 130 mm.	6,500.0000	17	0.00	110,500.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020/SR030	53101	Lámpara Quirúrgica Doble de Led. Lámpara quirúrgica para la iluminación del sitio quirúrgico. Lámpara de techo con dos cúpulas. Dos brazos articulados para el soporte de la lámpara con giro de 360 grados en cada eje vertical. Brazo resorte para ajuste de altura en un rango de 45° a -50° o mayor. Horquilla que permite giro de la cúpula en 360°. Luz de LED Blancos. Vida	980.0000	2	0.00	1,960.00

						útil del LED de 60,000 horas o superior. Ensamblado de la cúpula de Policarbonato resistente al alto impacto. Temperatura de color de 4300 K o superior. Índice de rendimiento Cromático (CRI) de 95. Diámetro del campo iluminado ajustable entre 20-25 cm. Profundidad del volumen de luz de 105 cm o mayor. Irradiancia < 500 W/m2. Iluminación de 130,000 lx y máximo de 160,000 lx. Iluminación ambiental de color verde igual o menor a 500 lx. Empuñadura • Empuñadura Esterilizable. • Desmontable. • Empuñadura está hecha de plástico resistente al alto impacto. • Ensamble rápido. Teclado de control en la cúpula para ajuste de parámetros • Encendido, apagado de la cúpula. • Aumento y disminución de intensidad luminosa en rango de 10 al 100%. • Ajuste del diámetro del campo iluminado. • Zoom de la cámara en caso de contar con alguna. Un diseño de superficies lisas para una higiene perfecta compatible con flujo laminar generando una turbulencia menor al 20% conforme a normativa DIN 1946-4. Con sistema electrónico inteligente para aumentar la corriente y mantener iluminación constante durante todo el procedimiento. Con sistema que permite conectar rápida y fácilmente cámaras HD inalámbricas entre cabezales y quirófanos, sin necesidad de herramientas.				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	P020/SR030	37501	Para realizar 1 visita de supervisión por jurisdicción sanitaria y 1 visita a los dos hospitales estatales con mayor número de eventos obstetricos	36,594.0000	1	0.00	36,594.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020/SR030	53201	Urología. Pinza de anillo. Diámetro: 4.0 mm. Longitud 140 mm.	6,500.0000	17	0.00	110,500.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020/SR030	53101	Cauterio para microcirugía. Cauterio Wadsworth-todd o Wills. Para Cauterizar en microcirugía	2,400.0000	17	0.00	40,800.00
	3	Salud Materna	1.2.1	P020/MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7	0.00	131,971.00
	3	Salud Materna	1.2.1	P020/MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7	0.00	131,971.00
	4	Salud Perinatal	2.4.1	P020/MJ080	37501	Se programaron 130 visitas. Para salida de seguimiento de casos sospechosos de tamiz metabólico neonatal	255,000.0000	1	0.00	255,000.00
	4	Salud Perinatal	2.4.1	P020/MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.1	P020/MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.1	P020/MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.1	P020/MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.1	P020/MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7	0.00	169,638.00
	5	Aborto Seguro	3.2.1	P020/SR050	37501	3 Supervisiones a las unidades de salud para verificar la aplicación de los criterios de calidad nacionales e internacionales para la atención del aborto seguro.	10,500.0000	1	0.00	10,500.00
	6	Violencia de Género	3.1.1	P020/PG030	37501	3 supervisiones integrales para la verificación de la aplicación de la NOM- 046 en los servicios de salud. Se incluyen viáticos y gastos de traslado (pasajes, hospedaje, etc).	10,500.0000	1	0.00	10,500.00
SUBTOTAL PROGRAMA									1,890,529.44	1,696,986.00

2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	P020/CC091	36101	Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de Cuello de Útero	128,000.0000	1	128,000.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	P020/CC091	36101	Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de mama	128,000.0000	1	128,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								256,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.3	P020/PG040	33604	Paquete de materiales impresos sobre derechos a la salud de las personas indígenas y otros grupos vulnerables	10,000.0000	1	10,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2	P020/PG040	36101	Paquete de materiales audiovisuales sobre derechos a la salud de las personas indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad	50,000.0000	1	50,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								60,000.00	0.00
TOTALES								2,206,529.44	1,696,986.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/SERVICIO	PRECIO UNITARIO/MONTO MENSUAL	CANTIDAD/ NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)		
								SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		
								CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	U009/EE070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	10	188,530.00	0.00	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	U009/EE070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	2	37,706.00	0.00	
SUBTOTAL PROGRAMA								226,236.00	0.00	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos									
	1	Paludismo	2.1.1	U009/EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	7	121,758.00	0.00
	5	Dengue	3.1.1	U009/EE020	12101	Soporte Administrativo B	23,050.0000	7	161,350.00	0.00
	5	Dengue	3.1.1	U009/EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	7	121,758.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								404,866.00	0.00	

4	Emergencias en Salud	1.1.1	U009/EE010	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	14,877.0000	5	74,385.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1	U009/EE010	25901	Plata coloidal Fco. 30 mil (Pza)	15.0000	500	7,500.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								81,885.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometa b ólicas	3.3.1	U008/OB010	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición	25,948.0000	7	0.00	181,636.00
7	Enfermedades Cardiometa b ólicas	3.3.1	U008/OB010	12101	Psicólogo Clínico	30,856.0000	7	0.00	215,992.00
7	Enfermedades Cardiometa b ólicas	3.3.1	U008/OB010	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A"	22,039.0000	7	0.00	154,273.00
SUBTOTAL PROGRAMA								0.00	551,901.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	U008/OB010	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A"	22,039.0000	7	0.00	154,273.00
SUBTOTAL PROGRAMA								0.00	154,273.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	U009/EE080	12101	Soporte Administrativo B	23,050.0000	7	161,350.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								161,350.00	0.00
TOTALES								874,337.00	706,174.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/SERVICIO	PRECIO UNITARIO/MONTO MENSUAL	CANTIDAD/ NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
SIN DATOS									

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		9,976,466.62	4,604,941.43	14,581,408.05

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Julio	4,363,590.43
	Subtotal de ministraciones	4,363,590.43
	U008	4,363,590.43
	Subtotal de programas institucionales	4,363,590.43
	Total Programa	4,363,590.43
	Total	4,363,590.43

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial	
	Mayo	471,782.50
	Subtotal de ministraciones	471,782.50
	P018	471,782.50
	Subtotal de programas institucionales	471,782.50
	1.2 PA en Grupos Vulnerables	
	Mayo	589,628.00
	Subtotal de ministraciones	589,628.00
	P018	589,628.00
	Subtotal de programas institucionales	589,628.00
	Total Programa	1,061,410.50
	Total	1,061,410.50

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Mayo	553,755.99
	Subtotal de ministraciones	553,755.99
	U009	553,755.99
	Subtotal de programas institucionales	553,755.99
	1.2 Monitoreo	
	Mayo	323,575.69
	Subtotal de ministraciones	323,575.69
	U009	323,575.69
	Subtotal de programas institucionales	323,575.69
	Total Programa	877,331.68

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Mayo	1,102,316.00
	Subtotal de ministraciones	1,872,316.00
	U009	1,872,316.00
	Subtotal de programas institucionales	1,872,316.00
	Total Programa	1,872,316.00
	Total	2,749,647.68

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Mayo	922,733.00
	Subtotal de ministraciones	922,733.00
	P016	922,733.00
	Subtotal de programas institucionales	922,733.00
	Total Programa	922,733.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	922,733.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Julio	1,290,529.44
	Subtotal de ministraciones	1,290,529.44
	P020	1,290,529.44
	Subtotal de programas institucionales	1,290,529.44
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Julio	908,854.00
	Subtotal de ministraciones	908,854.00
	P020	908,854.00
	Subtotal de programas institucionales	908,854.00
	1.3 Salud Materna	
	Julio	263,942.00
	Subtotal de ministraciones	263,942.00
	P020	263,942.00
	Subtotal de programas institucionales	263,942.00

1.4 Salud Perinatal	
Julio	1,103,190.00
Subtotal de ministraciones	1,103,190.00
P020	1,103,190.00
Subtotal de programas institucionales	1,103,190.00
1.5 Aborto Seguro	
Julio	10,500.00
Subtotal de ministraciones	10,500.00
P020	10,500.00
Subtotal de programas institucionales	10,500.00
1.6 Violencia de Género	
Julio	10,500.00
Subtotal de ministraciones	10,500.00
P020	10,500.00
Subtotal de programas institucionales	10,500.00
Total Programa	3,587,515.44
2 Prevención y Control del Cáncer	
Julio	256,000.00
Subtotal de ministraciones	256,000.00
P020	256,000.00
Subtotal de programas institucionales	256,000.00
Total Programa	256,000.00
3 Igualdad de Género	
Julio	60,000.00
Subtotal de ministraciones	60,000.00
P020	60,000.00
Subtotal de programas institucionales	60,000.00
Total Programa	60,000.00
Total	
	3,903,515.44

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes
Mayo	226,236.00
Subtotal de ministraciones	226,236.00
U009	226,236.00
Subtotal de programas institucionales	226,236.00
Total Programa	226,236.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos
2.1 Paludismo	
Mayo	121,758.00
Subtotal de ministraciones	121,758.00
U009	121,758.00
Subtotal de programas institucionales	121,758.00

2.2 Enfermedad de Chagas	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
2.3 Leishmaniasis	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
2.5 Dengue	
Mayo	283,108.00
Subtotal de ministraciones	283,108.00
U009	283,108.00
Subtotal de programas institucionales	283,108.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total Programa	404,866.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total Programa	0.00
4	Emergencias en Salud
Mayo	81,885.00
Subtotal de ministraciones	81,885.00
U009	81,885.00
Subtotal de programas institucionales	81,885.00
Total Programa	81,885.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total Programa	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total Programa	0.00

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	
	Mayo	551,901.00
	Subtotal de ministraciones	551,901.00
	U008	551,901.00
	Subtotal de programas institucionales	551,901.00
	Total Programa	551,901.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Mayo	154,273.00
	Subtotal de ministraciones	154,273.00
	U008	154,273.00
	Subtotal de programas institucionales	154,273.00
	Total Programa	154,273.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Mayo	161,350.00
	Subtotal de ministraciones	161,350.00
	U009	161,350.00
	Subtotal de programas institucionales	161,350.00
	Total Programa	161,350.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	1,580,511.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	0.00
	Gran total	14,581,408.05

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	247	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Indicador de Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año t	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	26	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	1	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	202	2

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Indicador de Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Resultado	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	Mide la proporción de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable.	80	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Resultado	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programados * 100	Mide la proporción de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable.	100	100

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial							
1.1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas x 100	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	70%	1
1.1	Seguridad Vial	2.1.1	Proceso	Número de auditorías de seguridad vial realizadas	Número de auditorías viales programadas X 100	Realización de estudios a la infraestructura para tener entornos saludables	100%	3

1.1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios por 100	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	100%	3
1.1	Seguridad Vial	4.3.2	Proceso	Número de campañas de comunicación de seguridad vial realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de seguridad vial programadas en la entidad) x 100	Mide el porcentaje de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en escuelas primarias, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	100%	200
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas coordinarán la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	Resultado	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100	El Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes por medio de los COEPRAS realizan las intervenciones sobre la capacitación dentro de las entidades obteniendo las evidencias necesarias para su validación.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	100%	3

1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	Proceso	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	100%	1
-----	--------------------------	-------	---------	--	--	---	------	---

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1.1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de funciones comprobadas que realiza la UIES en la entidad	numero de funciones que debe realizar la uies según lineamiento federal	Diagnóstico de Operación de la UIES Estatal	90%	90%
1.1	Emergencias	2.1.1	Proceso	numero de funciones comprobadas que realizan los servicios de sanidad internacional en la entidad	numero de funciones que deben realizar los servicios de sanidad internacional según lineamiento federal	Diagnóstico de Operación de Sanidad Internacional en la Entidad	90%	90%
1.1	Emergencias	3.1.3	Proceso	Número de puntos de creación del CEMER estatal cumplidos	numero de puntos de creación de cemer estatal para iniciar operación	Diagnóstico de Establecimiento del CEMER en la Entidad	90%	90%
1.2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	número de indicadores de oportunidad de subsistemas del sinave que mostraron mejoría respecto al año previo	numero de indicadores de subsistemas del sinave que se evaluaron	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica en el país	90%	90%
1.2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	difusión de información epidemiológica	contar con información veraz de la situación epidemiológica a efecto de incidir en la política pública en materia de salud.	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la Federación	100%	100%
1.2	Monitoreo	1.1.3	Proceso	supervisión del sinave	contar con un diagnostico situacional de la operación de los subsistemas del sinave en por lo menos una jurisdicción sanitaria de cada entidad federativa del país.	Diagnóstico de Opeación del SINAVE en la Entidad	100%	100%

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio							
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS							
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. * Capacitación para otorgar PrEP en México 2024 * Fundamentos para la Eliminación de la Transmisión Vertical de VIH y Sífilis Congénita 2127	1	1
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año	112	112

1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud	0.01	0.01
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	0.9	0.9
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	1	1
2	Virus de hepatitis C							
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) no derechohabientes que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud.	Número de personas con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión	Se refiere a la proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud	0.9	0.9

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.1	SSR para Adolescentes	2.1.4	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Total de visitas de supervisión programadas	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas con servicios amigables	178	6

1.1	SSR para Adolescentes	2.3.1	Proceso	Campañas realizadas	Total de campañas programadas por el CNEGySR	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	32	1
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Proceso	Número de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	Número de servicios amigables itinerantes programados que proporcionan atención en SSRA	Servicios amigables itinerantes que otorgan el paquete básico de SSRA en las localidades seleccionadas	31	1
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarías bilaterales ni vasectomías)	Total de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarías bilaterales ni vasectomías)	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarías bilaterales ni vasectomías)	659534	36004
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarías bilaterales ni vasectomías)	4498209	242342
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Vasectomías realizadas,	Total de Vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paternidad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	49535	1258
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud	4498209	242342
1.2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	Total de visitas de supervisión programadas	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año, así como la supervisión de la operatividad del programa, ,	310	12

1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de Vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paternidad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	49535	1258
1.3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de personas atendidas en campo en un mes	Número de personas programadas, para atención en campo por 100	Porcentaje de personas atendidas por personal que realiza acciones en campo.	95%	95%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de tiras de orina aplicadas en embarazadas.	Total de embarazadas primera vez en cualquier trimestre del embarazo por 100	Proporción entre el número de tiras reactivas y el número de embarazadas atendidas.	95%	95%
1.3	Salud Materna	2.3.1	Proceso	Total de pruebas de VIH/Sífilis aplicadas en embarazadas de primera vez.	Total de embarazadas atendidas de primera vez	Detección de VIH/Sífilis realizadas en las pacientes embarazadas de primera vez	2	2
1.4	Salud Perinatal	2.4.1	Proceso	Visitas realizadas para seguimiento	visitas programadas para seguimiento	Realizar visitas para el seguimiento a la persona recién nacida con resultado sospechoso en el tamiz metabólico neonatal	2548	130
1.4	Salud Perinatal	2.4.2	Proceso	Número de rn con seguimiento de casos sospechosos	Total de rn con resultado de tamiz sospechoso	Personal para seguimiento de los casos sospechosos de tamiz metabólico neonatal	90%	90%
1.4	Salud Perinatal	3.2.1	Resultado	Personas recién nacidas vivos sin derechohabencia que se les realiza tamiz metabólico neonatal	Total de Nacidos Vivos sin Derechohabencia (Ninguna, Seguro Popular/INSABI) X100	Personas recién nacidas sin derechohabencia con prueba de tamiz metabólico neonatal	95%	95%
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS).	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS).	Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	16853	894
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Tríptico de procedimientos de aborto seguro).	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Tríptico de procedimientos de aborto seguro).	Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	177040	9600

1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de piezas de Mifepristona distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	3931	218
1.5	Aborto Seguro	2.3.2	Proceso	Número de piezas de Misoprostol distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	13322	738
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Proceso	Número de piezas de Jeringas de AMEU distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	1806	117
1.5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México, respecto al número de supervisiones programadas.	81	3
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud)	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud)	Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	8340	300
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia)	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia)	Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	92755	5140

1.6	Violencia de Género	3.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones realizadas en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social, para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, respecto al número de supervisiones programadas durante el año.	89	3
2	Prevención y Control del Cáncer							
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con citología cervical	24.00%	24.00%
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	24.00%	24.00%
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres Tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con mastografía	13.61%	4.40%
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	24.00%	24.00%
3	Igualdad de Género							
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria.	157	7
3	Igualdad de Género	1.2.3	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	83	1
3	Igualdad de Género	3.1.1	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	83	1
3	Igualdad de Género	3.1.2	Proceso	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria.	157	7

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes							
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia x 100	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia	5	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia x 103	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia	5	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia x 105	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia	5	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional x 100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional x100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodo							
2.1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	100	100
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100	100

2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)							
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	85.90%	85.90%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	40.00%	40.00%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90.00%	90.00%
4	Emergencias en Salud							
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud atendidas y notificadas (brotes y desastres) con oportunidad.	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas y registradas.	Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	≥ 95%	≥ 95%
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Resultado	Kits de reservas estratégicas integrados.	Kits de reservas estratégicas programados	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	66	3
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas							
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC programados.	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60%	60%

7	Enfermedades Cardiometabólicas							
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100	1
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento							
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Total de personal sujeto a capacitación	Personal por capacitar de la Entidad	Porcentaje de personal capacitado	80% del personal	805
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales							
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Numero de Informes de actividades y evaluación realizados.	Numero de Informes de actividades y evaluación esperados.	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar.	116	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor realizadas.	Número de aplicaciones de barniz de flúor programadas.	Corresponde a la aplicación de barniz en preescolares y escolares	2268808	392429

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal							
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	95	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2024-2025	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2024	75	75

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	Ramo 12	Envío de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	75,459.0000	1	75,459.00
Total							75,459.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	7.8880	67360	531,335.68
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	89.1460	10887	970,532.50
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	97.9852	7236	709,020.91
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	11.2172	247613	2,777,524.54
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	33.3036	73800	2,457,805.68

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Termino). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL 60 kcal Máximo /100 mL 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL 250 kcal Máximo /100 mL 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol) Mínimo/100 kca 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 300 µg. Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 500 µg. Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 175 µg. Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 µg. Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 2 000 µg. Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 µg. Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 10 µg. Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 5 mg. Nutrimientos inorgánicos (minerales y elementos traza) Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg Máximo/100 kcal 60 mg NSR/100 kcal -. Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg Máximo/100 kcal 180 mg NSR/100 kcal -. Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal 160 mg NSR/100 kcal -. Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 140 mg. Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 mg. La relación CaP Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 15 mg. Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg Máximo/100 kcal 2 mg. Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 60 µg. Cobre (Cu) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 120 µg. Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 mg. Manganeseo (Mn) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 µg. Selenio (Se) Mínimo/100 kcal 1	41.5000	6840	283,860.00
---	-----------------	--------	---------	---	---------	------	------------

				µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 9 µg. Colina Mínimo/100 kcal 14 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 mg. Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 40 mg. L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg Máximo/100 kcal 2,3 mg. Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg Máximo/100 kcal 12 mg. Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg Máximo/100 kcal 16 mg NSR/100 kcal -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal 3,0 g NSR/100 kcal -. Lípidos y ácidos grasos Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -. ARA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. DHA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA DHA Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Ácido linoléico Mínimo/100 kcal 300 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 51, máximo 151 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutricional o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia			
--	--	--	--	---	--	--	--

				científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/A. á Linolenico 100g Mín. 51 Máx 151 100kcal Mín51 Máx 151 100ml Mín 51 Máx 151 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.51 Máx 21 100kcal Mín1.51 Máx 21 100ml Mín 1.51 Máx 21 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín	107.3000	310	33,263.00

				33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.71 Máx 21 100kcal Mín 1.71 Máx 21 100ml Mín 1.71 Máx 21 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeseo Unidad ?g 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48			
--	--	--	--	--	--	--	--

				Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA Acido Docosahecanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC.	98.6000	6500	640,900.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza.	54.4040	121400	6,604,645.60
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.4040	4300	233,937.20

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,003.0000	12	12,036.00
2	Virus de hepatitis C						
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Ramo 12	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC.	24.7776	25500	631,828.80
Total							15,886,689.91

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Espejo. Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm. Pieza.	16.9592	800	13,567.36
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Guantes. Para exploración, ambidiestro, estériles. De látex, desechables. Tamaños Mediano. Envase con 100 piezas.	150.8000	12	1,809.60
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/- 5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm.	34.4172	1600	55,067.52
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Regleta del chat de la prevención	4.1296	4800	19,822.08
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Tripticos "Aquí están los Servicios Amigables"	2.5520	12000	30,624.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Carteles de Planificación Familiar: Juego de 4 Carteles	15.0800	1300	19,604.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	48.7200	4200	204,624.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	106.7200	4275	456,228.00

1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Rotafolio " Tenemos un anticonceptivo para ti"	44.3120	765	33,898.68
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Tríptico de Vasectomía sin Bisturí	3.2480	13500	43,848.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Unitalla. Envolvente de 147 +/-3 cm x 117 +/-3 cm Pieza.	17.2144	1573	27,078.25
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza.	34.6840	1573	54,557.93
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Gorros. Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño Grande. Desechable. Pieza.	0.6728	1573	1,058.31
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas 7 1/2 Par.	8.1200	3200	25,984.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm.	34.4172	1573	54,138.26
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra 75 cm Calibre de la sutura 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres.	232.0000	132	30,624.00
1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Tiras Reactivas Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC.	133.4000	1000	133,400.00

1.3	Salud Materna	2.3.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	122.3800	45000	5,507,100.00
1.4	Salud Perinatal	3.2.1	Ramo 12	Lancetas Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.	6.3800	25000	159,500.00
1.4	Salud Perinatal	3.2.1	Ramo 12	Papeles. Para prueba de TSH. Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	11.2520	25000	281,300.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Ramo 12	Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS disponibles en cada Entidad.	26.6800	894	23,851.92
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Ramo 12	Tríptico de procedimientos de aborto seguro para dar a conocer las características y procesos de los servicios de aborto seguro.	4.7560	9600	45,657.60
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Ramo 12	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta.	785.0000	218	171,130.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.2	Ramo 12	Misoprostol. Tableta. Cada tableta contiene Misoprostol 200 µg. Envase con 12 tabletas.	310.0000	738	228,780.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Ramo 12	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual Endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza.	4,060.0000	117	475,020.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Ramo 12	Folder sobre trato digno para personal de saludde temas alusivos a la prestación de servicios de SSR con atención centrada en la persona	23.2000	300	6,960.00

1.6	Violencia de Género	1.2.1	Ramo 12	Tarjeta "Atención a víctimas de violencia" para que el personal de salud conozca los criterios que debe aplicar	3.7004	5140	19,020.06
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Cepillos para estudio citológico	8.9320	1574	14,058.97
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Espejo. Vaginal	16.9592	15744	267,005.64
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Guantes. Para exploración, ambidiestro	487.2000	157	76,490.40
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Lápices Marcadores Para marcar vidrio o porcelana	57.4200	175	10,048.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Tarjeta Cinco Pasos para Prevenir el Cáncer de Cuello Uterino	5.5680	3648	20,312.06
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Ramo 12	Tarjeta Autoexploración de cáncer de Mama	10.6720	3648	38,931.46
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Ramo 12	Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium Tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC (se solicitan únicamente para Virus del Papiloma Humano)	366.0500	33324	12,198,250.20
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	3.1.1	Ramo 12	Impresión de banner "Inclusómetro en salud"	2,018.4000	38	76,699.20
3	Igualdad de Género	3.1.2	Ramo 12	Impresión de "Modelo de atención a la salud con mecanismos incluyentes"	696.0000	3	2,088.00
Total							20,828,138.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Amoxicilina L.A Frasco de 100 ml.	660.0000	81	53,460.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Tiletamina - Zolazepam 10% Frasco liofilizado con 5 ml de diluyente	779.0000	814	634,106.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Xilazina 2% Frasco de 20 ml	569.0000	407	231,583.00

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Ramo 12	Rifampicina. Cápsula, Comprimido o Tableta recubierta. Cada Cápsula, Comprimido o Tableta ReCubierta contiene Rifampicina 300 mg Envase con 120 Cápsulas, Comprimidos o Tabletas ReCubiertas.	368.9100	150	55,336.50
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Ramo 12	Rifampicina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Rifampicina 100 mg Envase con 120 ml y dosificador.	639.0000	30	19,170.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.5	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60% Saco con 18.18 kilogramos	46,395.3600	6	278,372.16
2.5	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis var. israelensis 37.4% Caja con 24 tarros de 500 gramos	45,246.4380	5	226,232.19
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Bifentrina 1.73% Caja con 2 Bidones de 10 litros	23,909.5720	50	1,195,478.60
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75% Tambos 208 litros	228,000.0000	7	1,596,000.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Malation 40% Bidón con 20 litros	25,234.4776	50	1,261,723.88
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Pirimifos-metil 49% Caja con 12 frascos de 1 litro	26,641.3374	30	799,240.12
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Transflutrina 20% Bidón de 5 litros	21,173.7120	5	105,868.56
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 70% Cuñete de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos	29,286.1140	20	585,722.28
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Ethambutol HCl 400 mg. Cajas c/672 tabletas	544.0800	1	544.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Rifampicina 75 mg + INH 50 mg, caja c/84 tabletas dispersables	257.0400	46	11,823.84
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Rifampicina 75 mg. + Isoniazida 50 mg. + Pirazinamida 150 mg. Caja c/84 tabletas dispersables	332.6400	23	7,650.72
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Ramo 12	Cartucho Xpert MTB/RIF Ultra caja/50 cartuchos	7,896.7500	14	110,554.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Bedaquiline 100 mg. envase c/188 tabletas	6,637.1500	6	39,822.90

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Clofazimina 100 mg. Envase c/100 cápsulas	976.0500	21	20,497.05
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Levofloxacin 100 mg. Caja c/100 tabletas dispersables	231.5200	6	1,389.12
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Levofloxacin 250 mg. Caja c/100 tabletas	55.0000	84	4,620.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Linezolid. Tableta. Cada tableta contiene Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas.	197.9000	224	44,329.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Moxifloxacin. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de moxifloxacin equivalente a 400 mg de moxifloxacin. Envase con 7 Tablet.	36.4000	55	2,002.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pretomanid 200mg, caja con 100 tabletas	3,870.0000	2	7,740.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pyridoxine HCl, 100 mg. (Vitamina B-6) envase c/250 tableta	209.8500	5	1,049.25
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pyridoxine HCl, 50 mg. (Vitamina B-6) caja c/50 tabletas	13.6600	6	81.96
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Rifampicina 300 mg caja c/100 cápsulas	648.0000	3	1,944.00
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene albendazol 400 mg Envase con 20 ml.	7.4900	300	2,247.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene albendazol 200 mg Envase con 2 Tablet.	12.8000	300	3,840.00

4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	31.9200	150	4,788.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	7.1000	150	1,065.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas.	6.7500	30	202.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Amoxicilina/ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico.	28.0000	150	4,200.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Amoxicilina/ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas.	32.0000	150	4,800.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas.	14.7300	150	2,209.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	5.7300	60	343.80
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolla contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampollas de 1 ml.	9.2200	60	553.20
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Clioquinol. Crema Cada g contiene Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.	6.4800	300	1,944.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas.	8.7400	60	524.40
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas.	6.0000	60	360.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos.	32.0000	30	960.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	6.2300	30	186.90
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Doxiciclina. Cápsula o Tableta. Cada cápsula o tableta contiene Hiclate de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 cápsulas o tabletas.	6.3500	150	952.50

4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3.8400	1800	6,912.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.	5.8900	120	706.80
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas.	3.8500	120	462.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletetas.	4.9000	30	147.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas.	39.3000	90	3,537.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	185.0000	5	925.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos.	4.8000	60	288.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletetas.	9.4600	120	1,135.20
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletetas.	4.7500	150	712.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletetas.	7.5500	30	226.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador.	10.0500	90	904.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletetas.	13.9800	90	1,258.20
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Miconazol. Crema Cada gramo contiene Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	5.7300	300	1,719.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	5.0000	600	3,000.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletetas.	9.8900	150	1,483.50

4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml.	29.9000	300	8,970.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g.	9.1000	300	2,730.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 7 Tabletas o Grageas o Cápsulas	4.9000	150	735.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	4.9800	450	2,241.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	3.0300	600	1,818.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml.	4.3500	15	65.25
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg.	26.5000	15	397.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletetas.	9.1000	150	1,365.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.	9.0000	150	1,350.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Antisépticos. Gel antiséptico para manos que no requiere enjuague. Formulado a base de alcohol etílico de 60-80% w/w; adicionado con humectantes y emolientes; hipoalérgico. Envase con 500 ml.	24.5100	290	7,107.90
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza.	22.2700	250	5,567.50
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Guantes. de nitrilo o polibutadiene-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño Mediano Par.	3.1200	55	171.60

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Protector respiratorio. Protector respiratorio con eficiencia de filtración microbiológica del 95% o mayor, protección respiratoria contra partículas menores a 0.1 µ. Resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico; ajuste nasal moldeable que se adapta a la cara impidiendo el paso del aire. Con bandas o ajuste elástico entorchado a la cabeza. Desechable. Pieza.	1.3800	500	690.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Ramo 12	Fluoruro de sodio. Barniz de Fluoruro de Sodio al 5%, en una concentración de 22600 ppm, autopolimerizable, en un vehículo de resina modificado. Presentación unidosis o.	28.8260	261619	7,541,429.29
Total							14,923,574.35

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentososa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	3,148.1000	35004	110,196,092.40
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis).	7,796.5000	10816	84,326,944.00
Total							194,523,036.40

GRAN TOTAL (PESOS)	246,236,897.66
---------------------------	-----------------------

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica*

ANEXO 7

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos:

 SALUD SECRETARÍA DE SALUD	SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD UA/OAD: PROGRAMA: Ejercicio Fiscal: Entidad Federativa:
ACTA DE CONCILIACIÓN DE INSUMOS 2024	
En la Ciudad de México, a 15 de marzo de 2025, <u> (#Titular de la UA/OAD) </u>, <u> (#Representantes Estatales) </u>, con el objeto de realizar la conciliación respecto de las cantidades de insumos ministrados por la Secretaría de Salud al <u> (#Entidad Federativa) </u> en adelante <u> " (#Denominación de la Entidad Federativa) "</u>, para el <u> (#Nombre del Programa) </u> con motivo de la suscripción del Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024 entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, en adelante "LA SECRETARÍA" y <u> " (#Denominación de la Entidad Federativa) "</u>, hacen constar lo siguiente:	
ANTECEDENTES	
1.- Con fecha <u> #fechaConvenioEspecifico </u>, "LA SECRETARÍA" y <u> " (#Denominación de la Entidad Federativa) "</u>, celebraron, el Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024, en adelante Convenio SaNAS 2024, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a " # ENTIDAD_DenominacionEntidadFederativa " que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP. 2.- Con fecha <u> #fechaPrimerModificatorio </u>, "LA SECRETARÍA" y <u> " (#Denominación de la Entidad Federativa) "</u>, celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio SaNAS 2024, con el objeto de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a <u> " (#Denominación de la Entidad Federativa) "</u>. 3.- Que toda vez que al 31 de Diciembre de 2024, fecha en la que concluyó la vigencia del Convenio SaNAS 2024, no fue posible realizar la conciliación del total de los insumos ministrados por la "LA SECRETARÍA" a <u> " (#Denominación de la Entidad Federativa) "</u>, contra los programados en el Convenio SaNAS 2024, y generar, en su caso, la emisión de un Convenio Modificatorio adicional a los señalados el numeral 2 del presente documento, se acuerda:	
ACUERDOS	
PRIMERO.- Que las cantidades, precios unitarios e importes definitivos de los insumos ministrados con motivo del cierre de la entrega-recepción de los insumos asignados al <u> #Nombre del Programa </u>, al 31 de Diciembre de 2024, ministrados a <u> " (#Denominación de la Entidad Federativa) "</u>, con motivo de la suscripción del Convenio SaNAS 2024, son las que se muestran en el cuadro de conciliación siguiente:	

**CONCILIACIÓN DE INSUMOS MINISTRADOS CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO
SaNAS 2024, A EL ESTADO DE #ENTIDADFEDERATIVA, PARA EL PROGRAMA DE
#NOMBREDELPROGRAMA**

INSUMOS PROGRAMADOS EN EL CONVENIO SaNAS 2024					
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN
INSUMOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO					
FOLIO DE MINISTRACIÓN		CANTIDAD MINISTRADA		PRECIO UNITARIO	MONTO MINISTRADO
Total ministrado					\$.00

Total ministrado de la Entidad Federativa: \$.00

SEGUNDO.- Que con la presente conciliación se deja constancia de la cantidad total de los insumos ministrados a "(#Denominación de la Entidad Federativa " , cumpliendo con lo establecido en el Convenio SaNAS 2024.

TERCERO.- La suscripción de la presente acta no genera compromiso alguno para **"LA SECRETARÍA"** de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación.

CUARTO.- La suscripción de la presente acta no exime a "(#Denominación de la Entidad Federativa " , de la responsabilidad por el incumplimiento, que en su caso, haya incurrido respecto de las obligaciones contraídas en el Convenios SaNAS 2024.

Prevía lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que hacer constar, se firma por todos los que en ella intervienen, para dejar constancia.

Por **"LA SECRETARÍA"**

DIRECTOR(A) GENERAL DE UA/OAD

Hoja de firmas por **"LA SECRETARÍA"** del Acta de Conciliación de Insumos 2024, suscrita el día 15 de marzo de 2025.

Por "(#Denominación de la Entidad Federativa " ,

SECRETARIO(A) DE SALUD

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hoja de firmas por "(#Denominación de la Entidad Federativa " , del Acta de Conciliación de Insumos 2024, suscrita el día 15 de marzo de 2025.

Ejemplo de Formato de Constancia de Cierre de Presupuesto:

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD	
 SALUD SECRETARÍA DE SALUD	UA/OAD: PROGRAMA: Ejercicio Fiscal: Entidad Federativa:
	Asunto: Constancia de cierre de Presupuesto
	#Titular de la Secretaría de Salud del Estado
	#Cargo del Titular de la Secretaría de Salud del Estado
Entidad Federativa:	
Me refiero al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024, al respecto, y a efecto de dejar constancia de la comprobación de los recursos ministrados a través de dicho Convenio, me permito informar a usted que los recursos transferidos al programa de <u>#Nombre del Programa</u> a través de la <u>#UA/OAD</u> por un monto de \$____.00 (Monto en Letra 00/100 M.N.) han sido comprobados en su totalidad conforme a las partidas del gasto autorizadas por esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado cumpliendo lo establecido en el convenio antes referido. La emisión de la presente constancia no prejuzga la autenticidad de la información y de la documentación que respaldan los Certificados de Gasto y los Certificados de Reintegro, presentada a esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado para la comprobación del gasto, por lo que no exime a esa entidad federativa de la responsabilidad que, en su caso, los órganos fiscalizadores federales y/o estatales, determinen conforme a sus atribuciones.	
ATENTAMENTE	
_____ #TITULAR UA/OAD	

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 13 de diciembre de 2024.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los catorce días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Mtro. **Agustín López González**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Planeación y Finanzas, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Araceli Soria Córdoba**.- Rúbrica.- Directora de Operación de Obra, Bienes, Servicios Generales y Proceso de Gestión del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, Lic. **Patricia Grajales Jácome**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Servicios de Salud Zona B y Coordinadora de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Mireya Montesano Villamil**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

AVISO mediante el cual se da a conocer la página electrónica donde se encuentra disponible el Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.- Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE).

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA DONDE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE).

EDMUNDO ANTONIO GUTIÉRREZ DIMÍNGUEZ. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE); organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dependiente del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT) es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal de México; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción IV y 43 de los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética, así como lo señalado en el artículo 20, fracción II del Código de Ética de la Administración Pública Federal y el artículo 59, fracciones V, IX y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; tengo a bien dar a conocer las páginas electrónicas donde se encuentra la versión íntegra del Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE).

https://www.inaoep.mx/archivos2020s/Comit%C3%A9_de_%C3%89tica/C%C3%93DIGO_DE_CONDUCTA_DE_EL_INAOE_2023_firmado.pdf

<http://normasapf.funcionpublica.gob.mx/NORMASAPF/>

www.dof.gob.mx/2024/CONAHCYT/Codigo_Conducta_INAOE.pdf

San Andrés Cholula, Puebla, a 26 de marzo de 2024.- Director General del INAOE, Dr. **Edmundo Antonio Gutiérrez Domínguez**.- Rúbrica.

(R.- 557555)

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

ACUERDO General número 011/2024 por el que se suspenden actividades y se declara inhábil el martes 8 de octubre de 2024, para la Delegación Yucatán de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con motivo de la cercanía del huracán Milton.

Al margen un logotipo, que dice: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

MTRO. ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO, Procurador de la Defensa del Contribuyente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, primer párrafo, 6, fracción I, 8, fracciones I, VII, XI y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, Apartado A, fracción I, 7, 15, fracciones XVIII y XXXI del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, expido el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 011/2024 POR EL QUE SE SUSPENDEN ACTIVIDADES Y SE DECLARA INHÁBIL EL MARTES 08 DE OCTUBRE DE 2024, PARA LA DELEGACIÓN YUCATÁN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, CON MOTIVO DE LA CERCANÍA DEL HURACÁN "MILTON".

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (en adelante la PRODECON), en términos del artículo 2 de su Ley Orgánica, es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión, que tiene por objeto principal el garantizar el derecho de las personas contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la prestación de sus servicios de asesoría, orientación, representación y defensa legal, recepción de quejas y emisión de recomendaciones, así como la adopción de acuerdos conclusivos entre otras atribuciones.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5, Apartado B, fracción VI del Estatuto Orgánico, la Procuraduría cuenta con unidades administrativas, entre las cuales se encuentran las Delegaciones Estatales que prestan los servicios en sus respectivas circunscripciones a nivel nacional.

TERCERO. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos Primero, Segundo y Tercero, numeral 30 del Acuerdo por el que se establece la denominación, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la PRODECON, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 08 de agosto de 2013, se estableció la Delegación Yucatán, con competencia en el Estado de Yucatán, cuya sede se encuentra en el domicilio ubicado en Calle 56 A, número 442, Colonia Mérida Centro, Código Postal 97000, Ciudad de Mérida, Yucatán.

CUARTO. Que mediante Aviso Meteorológico número 018-24B, de fecha 07 de octubre de 2024, el Servicio Meteorológico Nacional, informó a las 21:30 horas del Centro de México, que el Huracán "Milton" Categoría 5 en la escala Saffir-Simpson se localiza a 115 kilómetros (km) al nor-noreste de Celestún y a 60 km al nor-noroeste de Progreso, ambas localidades en Yucatán, tienen vientos máximos sostenidos de 270 kilómetros por hora (km/h), rachas de 325 km/h y desplazamiento hacia el este a 15 km/h. El SMN, en coordinación con el Centro Nacional de Huracanes, de Estados Unidos de América, mantiene zona de prevención por efectos de huracán desde Celestún hasta Río Lagartos, Yucatán; zona de vigilancia por efectos de huracán desde Río Lagartos, Yucatán, hasta Cabo Catoche, Quintana Roo, y de Campeche, Campeche, hasta Celestún, Yucatán, así como zona de prevención por efectos de tormenta tropical desde Río Lagartos, Yucatán, hasta Cancún, Quintana Roo.

QUINTO. Dado que es atribución del Titular de este organismo público descentralizado, velar por el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría, así como la de emitir acuerdos, disposiciones, reglas de carácter general, lineamientos, criterios y medidas específicas para el desarrollo y mejor desempeño de las actividades propias de esta Entidad, proveyendo lo necesario en lo administrativo y en la organización del trabajo y, en virtud de la cercanía del Huracán "Milton" y de las consecuencias que se puedan generar donde

se encuentran ubicadas las oficinas de la Delegación Yucatán de esta PRODECON, como medida preventiva y ante la necesidad de atender las recomendaciones de las autoridades de Protección Civil y con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas servidoras públicas que en ella laboran, así como de las personas contribuyentes que acudan a solicitar los servicios, es necesario suspender actividades y declarar inhábil el martes 08 de octubre de 2024, únicamente para la referida Delegación.

Por las anteriores consideraciones y con fundamento en la normatividad precitada se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 011/2024 POR EL QUE SE SUSPENDEN ACTIVIDADES Y SE DECLARA INHÁBIL EL MARTES 08 DE OCTUBRE DE 2024, PARA LA DELEGACIÓN YUCATÁN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, CON MOTIVO DE LA CERCANÍA DEL HURACÁN “MILTON”

ÚNICO. Se suspenden actividades y se declara inhábil el martes 08 de octubre de 2024, únicamente para la Delegación Yucatán de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, por lo que no correrán términos y plazos legales en los actos, trámites y procedimientos sustanciados o que deban sustanciarse ante dicha unidad administrativa, en virtud de lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a la fecha de su emisión.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica oficial de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y en un lugar visible de la Delegación, en cuanto las condiciones lo permitan, para su difusión y cumplimiento.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2024.- Procurador de la Defensa del Contribuyente, Mtro. **Armando Ocampo Zambrano**.- Rúbrica.

ACUERDO General número 012/2024 por el que se suspenden actividades y se declara inhábil el martes 8 de octubre de 2024, para la Delegación Campeche de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con motivo de la cercanía del huracán Milton.

Al margen un logotipo, que dice: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

MTRO. ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO, Procurador de la Defensa del Contribuyente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, primer párrafo, 6, fracción I, 8, fracciones I, VII, XI y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, Apartado A, fracción I, 7, 15, fracciones XVIII y XXXI del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, expido el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 012/2024 POR EL QUE SE SUSPENDEN ACTIVIDADES Y SE DECLARA INHÁBIL EL MARTES 08 DE OCTUBRE DE 2024, PARA LA DELEGACIÓN CAMPECHE DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, CON MOTIVO DE LA CERCANÍA DEL HURACÁN “MILTON”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (en adelante la PRODECON), en términos del artículo 2 de su Ley Orgánica, es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión, que tiene por objeto principal el garantizar el derecho de las personas contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la prestación de sus servicios de asesoría, orientación, representación y defensa legal, recepción de quejas y emisión de recomendaciones, así como la adopción de acuerdos conclusivos entre otras atribuciones.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5, Apartado B, fracción VI del Estatuto Orgánico, la Procuraduría cuenta con unidades administrativas, entre las cuales se encuentran las Delegaciones Estatales que prestan los servicios en sus respectivas circunscripciones a nivel nacional.

TERCERO. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos Primero, Segundo, y Tercero, numeral 4 del Acuerdo por el que se establece la denominación, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la PRODECON, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, se estableció la Delegación Campeche, con competencia en el Estado de Campeche, cuya sede se encuentra en el domicilio ubicado en Avenida 16 de Septiembre, número 20, Colonia Centro, Código Postal 24000, Campeche, Campeche.

CUARTO. Que mediante Aviso Meteorológico número 018-24B, de fecha 07 de octubre de 2024, el Servicio Meteorológico Nacional, informó a las 21:30 horas del Centro de México, que el Huracán "Milton" Categoría 5 en la escala Saffir-Simpson se localiza a 115 kilómetros (km) al nor-noreste de Celestún y a 60 km al nor-noroeste de Progreso, ambas localidades en Yucatán, tienen vientos máximos sostenidos de 270 kilómetros por hora (km/h), rachas de 325 km/h y desplazamiento hacia el este a 15 km/h. El SMN, en coordinación con el Centro Nacional de Huracanes, de Estados Unidos de América, mantiene zona de prevención por efectos de huracán desde Celestún hasta Río Lagartos, Yucatán; zona de vigilancia por efectos de huracán desde Río Lagartos, Yucatán, hasta Cabo Catoche, Quintana Roo, y de Campeche, Campeche, hasta Celestún, Yucatán, así como zona de prevención por efectos de tormenta tropical desde Río Lagartos, Yucatán, hasta Cancún, Quintana Roo.

QUINTO. Dado que es atribución del Titular de este organismo público descentralizado, velar por el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría, así como la de emitir acuerdos, disposiciones, reglas de carácter general, lineamientos, criterios y medidas específicas para el desarrollo y mejor desempeño de las actividades propias de esta Entidad, proveyendo lo necesario en lo administrativo y en la organización del trabajo y, en virtud de la cercanía del Huracán "Milton" y de las consecuencias que se puedan generar donde se encuentran ubicadas las oficinas de la Delegación Campeche de esta PRODECON, como medida preventiva y ante la necesidad de atender las recomendaciones de las autoridades de Protección Civil y con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas servidoras públicas que en ella laboran, así como de las personas contribuyentes que acudan a solicitar los servicios, es necesario suspender actividades y declarar inhábil el martes 08 de octubre de 2024, únicamente para la referida Delegación.

Por las anteriores consideraciones y con fundamento en la normatividad precitada se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 012/2024 POR EL QUE SE SUSPENDEN ACTIVIDADES Y SE DECLARA INHÁBIL EL MARTES 08 DE OCTUBRE DE 2024, PARA LA DELEGACIÓN CAMPECHE DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, CON MOTIVO DE LA CERCANÍA DEL HURACÁN "MILTON"

ÚNICO. Se suspenden actividades y se declara inhábil el martes 08 de octubre de 2024, únicamente para la Delegación Campeche de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, por lo que no correrán términos y plazos legales en los actos, trámites y procedimientos sustanciados o que deban sustanciarse ante dicha unidad administrativa, en virtud de lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a la fecha de su emisión.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica oficial de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y en un lugar visible de la Delegación, en cuanto las condiciones lo permitan, para su difusión y cumplimiento.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2024.- Procurador de la Defensa del Contribuyente, Mtro. **Armando Ocampo Zambrano**.- Rúbrica.

ACUERDO General número 013/2024 por el que se suspenden actividades y se declara inhábil el martes 8 de octubre de 2024, para la Delegación Quintana Roo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con motivo de la cercanía del huracán Milton.

Al margen un logotipo, que dice: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

MTRO. ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO, Procurador de la Defensa del Contribuyente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, primer párrafo, 6, fracción I, 8, fracciones I, VII, XI y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, Apartado A, fracción I, 7, 15, fracciones XVIII y XXXI del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, expido el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 013/2024 POR EL QUE SE SUSPENDEN ACTIVIDADES Y SE DECLARA INHÁBIL EL MARTES 08 DE OCTUBRE DE 2024, PARA LA DELEGACIÓN QUINTANA ROO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, CON MOTIVO DE LA CERCANÍA DEL HURACÁN "MILTON".

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (en adelante la PRODECON), en términos del artículo 2 de su Ley Orgánica, es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión, que tiene por objeto principal el garantizar el derecho de las personas contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la prestación de sus servicios de asesoría, orientación, representación y defensa legal, recepción de quejas y emisión de recomendaciones, así como la adopción de acuerdos conclusivos entre otras atribuciones.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5, Apartado B, fracción VI del Estatuto Orgánico, la Procuraduría cuenta con unidades administrativas, entre las cuales se encuentran las Delegaciones Estatales que prestan los servicios en sus respectivas circunscripciones a nivel nacional.

TERCERO. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos Primero, Segundo, y Tercero, numeral 22 del Acuerdo por el que se establece la denominación, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la PRODECON, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, se estableció la Delegación Quintana Roo, con competencia en el Estado de Quintana Roo, cuya sede se encuentra en el domicilio ubicado en Avenida Xcaret, Lote 1, Manzana 1, locales 41, 42, 82, 83 y 84, Supermanzana 35, Plaza Hollywood, Municipio Benito Juárez, Código Postal 77505, Ciudad de Cancún Quintana Roo.

CUARTO. Que mediante Aviso Meteorológico número 018-24B, de fecha 07 de octubre de 2024, el Servicio Meteorológico Nacional, informó a las 21:30 horas del Centro de México, que el Huracán "Milton" Categoría 5 en la escala Saffir-Simpson se localiza a 115 kilómetros (km) al nor-noreste de Celestún y a 60 km al nor-noroeste de Progreso, ambas localidades en Yucatán, tienen vientos máximos sostenidos de 270 kilómetros por hora (km/h), rachas de 325 km/h y desplazamiento hacia el este a 15 km/h. El SMN, en coordinación con el Centro Nacional de Huracanes, de Estados Unidos de América, mantiene zona de prevención por efectos de huracán desde Celestún hasta Río Lagartos, Yucatán; zona de vigilancia por efectos de huracán desde Río Lagartos, Yucatán, hasta Cabo Catoche, Quintana Roo, y de Campeche, Campeche, hasta Celestún, Yucatán, así como zona de prevención por efectos de tormenta tropical desde Río Lagartos, Yucatán, hasta Cancún, Quintana Roo.

QUINTO. Dado que es atribución del Titular de este organismo público descentralizado, velar por el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría, así como la de emitir acuerdos, disposiciones, reglas de carácter general, lineamientos, criterios y medidas específicas para el desarrollo y mejor desempeño de las actividades propias de esta Entidad, proveyendo lo necesario en lo administrativo y en la organización del trabajo y, en virtud de la cercanía del Huracán "Milton" y de las consecuencias que se puedan generar donde se encuentran ubicadas las oficinas de la Delegación Quintana Roo de esta PRODECON, como medida preventiva y ante la necesidad de atender las recomendaciones de las autoridades de Protección Civil y con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas servidoras públicas que en ella laboran, así como de las personas contribuyentes que acudan a solicitar los servicios, es necesario suspender actividades y declarar inhábil el martes 08 de octubre de 2024, únicamente para la referida Delegación.

Por las anteriores consideraciones y con fundamento en la normatividad precitada se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 013/2024 POR EL QUE SE SUSPENDEN ACTIVIDADES Y SE DECLARA INHÁBIL EL MARTES 08 DE OCTUBRE DE 2024, PARA LA DELEGACIÓN QUINTANA ROO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, CON MOTIVO DE LA CERCANÍA DEL HURACÁN "MILTON"

ÚNICO. Se suspenden actividades y se declara inhábil el martes 08 de octubre de 2024, únicamente para la Delegación Quintana Roo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, por lo que no correrán términos y plazos legales en los actos, trámites y procedimientos sustanciados o que deban sustanciarse ante dicha unidad administrativa, en virtud de lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a la fecha de su emisión.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica oficial de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y en un lugar visible de la Delegación, en cuanto las condiciones lo permitan, para su difusión y cumplimiento.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2024.- Procurador de la Defensa del Contribuyente, Mtro. **Armando Ocampo Zambrano**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 187/2020, así como el Voto Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2020
PROMOVENTE: PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PONENTE: MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN

SECRETARIAS: GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMÍNGUEZ Y EDITH GUADALUPE ESQUIVEL ADAME

ÍNDICE TEMÁTICO

Acto impugnado: Decreto 110 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 18, 27, 42, 49, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 90, 93, 94, 95, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el diecinueve de octubre de dos mil veinte.

	Apartado	Decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	10
II.	OPORTUNIDAD	La demanda es oportuna.	10
III.	LEGITIMACIÓN ACTIVA	La demanda fue presentada por parte legitimada.	12
IV.	LEGITIMACIÓN PASIVA	Los órganos demandados tienen legitimación pasiva.	13
V.	CAUSAS IMPROCEDENCIA DE Y SOBRESEIMIENTO	Se sobresee por cesación de efectos respecto de los artículos 57, con excepción de su décimo primer párrafo, 58, primer párrafo, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos transitorios tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno y décimo segundo del Decreto impugnado, ya que de los cuadros que anteceden se acredita la existencia de modificaciones materiales en las hipótesis normativas que contienen.	15
VI.	ESTUDIO	Son fundadas las violaciones al procedimiento legislativo. En efecto, existieron vicios en el procedimiento legislativo de carácter invalidante.	35
VII.	EFFECTOS	Se declara la invalidez del Decreto 110 mediante el cual se reformaron los artículos 18, 27, 42, 49, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 90, 93, 94, 95, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el diecinueve de octubre de dos mil veinte. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta resolución al Congreso del Estado de Baja California.	71
VIII.	DECISIÓN	PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 55, 57, salvo su párrafo décimo primero, 58, párrafo primero, 65, 66, 94 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reformados mediante el DECRETO No. 110, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de octubre de dos mil veinte, así como respecto de los artículos transitorios tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno y décimo segundo del citado decreto. TERCERO. Se declara la invalidez del DECRETO No. 110 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 18, 27, 42, 49, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 90, 93, 94, 95, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de octubre de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso de dicho Estado. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	72

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2020**PROMOVENTE: PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN

COTEJÓ

**SECRETARIAS: GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMÍNGUEZ Y EDITH GUADALUPE ESQUIVEL
ADAME**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 187/2020, promovida por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Ensenada y Playas de Rosarito de esa entidad.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Demanda.** Por escrito presentado el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California promovió controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Ensenada y Playas de Rosarito de esa Entidad, por los siguientes actos:

(...).

IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

Del Poder Legislativo del Estado de Baja California. La invalidez de la aprobación del dictamen 49, mismo que es la génesis del Decreto número 110, mediante el cual se aprobaron reformas a los artículos 18, 27, 42, 49, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 90, 93, 94, 95, 107 y 109, todos de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día diecinueve de octubre de dos mil veinte. Cabe precisar que los artículos que son objeto de la presente controversia constitucional son sólo los que se impugnarán a través de los diversos conceptos de invalidez y los que tengan relación directa e inmediata con los mismos.

Del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California. La promulgación y publicación del Decreto número 110, mediante el cual se aprobaron reformas a los artículos 18, 27, 42, 49, 65 (sic), 57, 68 (sic), 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 90, 93, 94, 95, 107 y 109, todos de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día diecinueve de octubre de dos mil veinte.

De los Ayuntamientos de Tijuana, Ensenada y Playas de Rosarito se reclama la aprobación tácita (artículo 112 párrafo segundo de la Constitución local), y del Ayuntamiento de Mexicali la aprobación expresa (artículo 112 párrafo primero de la Constitución local), que efectuaron en relación con el decreto número 110 que reformó diversos artículos de la Constitución del Estado de Baja California.

(...)”.

2. **Conceptos de invalidez.** En su demanda, la parte actora expuso los siguientes conceptos de invalidez:
3. **A.** En el primero, segundo y tercero, el Poder Judicial del Estado de Baja California (en adelante Poder Judicial) señaló que en la reforma a la Constitución local combatida existieron violaciones al procedimiento legislativo de carácter invalidante, porque el Congreso no cumplió con lo establecido en los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que imponen como obligación que cuando se trate de asuntos relativos a la organización, funcionamiento y competencia del ramo de la Administración de Justicia, las Comisiones de Dictamen Legislativo anunciarán al Poder Judicial cuando menos con cinco días de

anticipación, la fecha de las sesiones en las que haya de discutirse el proyecto, para que de estimarse conveniente, concurra por medio de un representante a hacer valer sus opiniones o alegatos, el cual podrá formar parte de los trabajos, pero no contará con voto.

4. Considera que el legislativo local vulneró lo establecido en esos numerales porque:

1. No se notificó con la anticipación debida al Poder Judicial, ya que si bien, mediante oficio de uno de julio de dos mil veinte, signado por el Diputado Juan Manuel Molina García, se hace una invitación al Presidente del Poder Judicial a la sesión ordinaria virtual de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales señalada para el siete de julio siguiente, lo cierto es que no se adjuntó el dictamen o expediente de la propuesta de reforma a la Constitución local, lo cual era necesario para que el Poder actor pudiera presentar o formular los alegatos a que se refieren los preceptos.
2. Con el oficio PCG/0101/2022, de dos de julio de dos mil veinte, recibido en el Poder Judicial el mismo día, se adjuntó el proyecto de dictamen, sin embargo, se realizó de manera extemporánea, es decir, sin que mediaran cinco días entre su notificación y la sesión de siete de julio de dos mil veinte, en la que la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de Baja California votó y aprobó el proyecto de dictamen que posteriormente sería presentado al Pleno del Congreso.
3. Además, en ese oficio se especificó que, aunque en la iniciativa de reforma se propusieron varios temas que atañen a la estructura, funcionamiento e integración del Poder Judicial, en el proyecto de dictamen a discutirse en la sesión de siete de julio de dos mil veinte, solamente se abordaría el punto relativo a la eliminación del Consejo de la Judicatura, se transcribe la parte conducente:

(...).

Para efecto de claridad y precisión jurídica, esta Comisión debe puntualizar que, si bien es cierto la reforma que nos ocupa abarca diversos dispositivos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, también lo es que, obra en poder de esta Dictaminadora oficio signado por el Diputado inicialista Juan Manuel Molina García, donde solicita a esta Comisión sólo abordar las modificaciones relativas a la eliminación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, esto en virtud de que el inicialista considera hacer un nuevo replanteamiento a los otros tópicos que conforman la reforma y de momento la intención legislativa subyace exclusivamente en la modificación antes señalada. En ese orden de ideas esta Comisión advierte que la solicitud encuentra fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en tal virtud de manera deliberada el presente estudio se avocará exclusivamente a las modificaciones propuestas al Consejo de la Judicatura, inobservando el resto de pretensiones legislativas.

(...).

4. Es decir, en esa sesión se adicionaron diversos temas, que fueron finalmente incluidos en el dictamen que se discutió en el Pleno, respecto de los cuales, el representante del Poder Judicial, no tuvo oportunidad de exponer sus alegatos.
5. Lo anterior se traduce en una violación a lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, en el sentido de que los Poderes Judiciales estatales ejercerán las funciones que las constituciones locales establezcan, las cuales deberán garantizar la independencia de éstos; ello, en relación con lo establecido en el diverso 30 de la propia Constitución local, dado que como lo determinó la Suprema Corte en la controversia constitucional 58/2013, la obligación de llamar al ente a quien se dirige la reforma que se somete a debate para que formule los alegatos que considere pertinentes, aun y cuando no se le conceda voto, no queda a discreción del Congreso, es decir, no puede deliberadamente dejar de hacerlo.
6. Por tanto, el Congreso demandado debió respetar el derecho del Poder Judicial de participar en las sesiones ante el Pleno y no como ocurrió en el caso, que sólo se convocó de forma extemporánea a la sesión de la Comisión de diputados que elaboró el dictamen, aunado a que se entregó incompleta la información sobre lo que se discutiría en esa sesión, pero no fue llamado a participar en la sesión del Pleno del Congreso local en la que se votó y aprobó la reforma en cuanto al contenido total de la iniciativa.

7. Asimismo, el dictamen impugnado no fue producto de un proceso deliberativo válido, porque no existió un verdadero ejercicio de discusión democrática, a pesar de la trascendencia de la reforma propuesta respecto de la organización y estructura del Poder Judicial del Estado de Baja California. Esto es, en términos de lo establecido por el Pleno de la Suprema Corte en la controversia constitucional 19/2007, un debate deliberativo democrático no sólo implica que se permita a las mayorías y minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en una discusión pública; sino que todas las cuestiones que se sometan a la votación del órgano legislativo se deben desarrollar en un contexto de debate por los sujetos a los que la ley les otorga el derecho de intervenir, en este caso, la Constitución local y la Ley Orgánica del Congreso señalan que el Poder Judicial debe intervenir en los procesos legislativos de las reformas relativas a su organización, estructura y funcionamiento.
8. En ese sentido, para que la reforma al Poder Judicial del Estado de Baja California cumpliera con un verdadero debate deliberativo, en el que los legisladores contaran con la información técnica y jurídica necesaria para conocer los alcances del voto que emiten, además de la participación que exigen los artículos 30 de la Constitución local y 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, debió someterse a audiencias, foros y mesas de trabajo donde fueran escuchados los Consejeros, Magistrados, Jueces, funcionarios del Poder Judicial, Barras, Asociaciones y Colegios de abogados, así como instituciones educativas.
5. **B.** En el cuarto concepto de invalidez adujo que el Decreto impugnado es violatorio de los principios de independencia y autonomía del Poder Judicial del Estado de Baja California, pues la reforma afecta la estructura administrativa y económica de ese poder, sin que el legislador haya cumplido con la exigencia de motivación reforzada, definida por la jurisprudencia de la Suprema Corte.
6. **C.** En el quinto concepto de invalidez argumentó que el Congreso local al emitir la reforma que modifica la estructura del Poder Judicial, viola el principio de división de poderes al transgredir su independencia y autonomía, ya que los cambios en la estructura orgánica y funciones, es una intromisión que provoca dependencia o subordinación, lo cual debe considerarse inconstitucional.
7. **D.** En el sexto concepto de invalidez señaló que la iniciativa de reforma no solamente carece de motivación legislativa ordinaria y reforzada, sino que existe contradicción entre los motivos que se expusieron en el procedimiento legislativo como justificación de la misma.
8. **E.** En el séptimo concepto de invalidez consideró que la justificación aludida por el Congreso local, en el sentido de que el Poder Judicial debe ser reconfigurado para que sea otro poder el que lleve a cabo el procedimiento de selección de magistrados, no tiene ninguna base jurídica y atenta contra su autonomía e independencia.
9. **F.** En el octavo concepto de invalidez refirió que la reforma al Poder Judicial es violatoria del principio de progresividad, porque se trata de normas regresivas y no se encuentra justificada la modificación a su estructura, organización e integración.
10. **G.** En el noveno concepto de invalidez mencionó que la desaparición de los magistrados supernumerarios, así como las modificaciones adoptadas para los procedimientos de suplencias de los magistrados por faltas temporales, devienen de un claro desconocimiento del actuar jurisdiccional y administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
11. **H.** Finalmente, en el décimo concepto de invalidez, aludió a la modificación del funcionamiento y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado y reiteró que la reforma carece de motivación reforzada.
12. **Admisión y trámite.** El entonces Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, ordenó formar y registrar el expediente bajo el número 187/2020, y lo turnó al Ministro Alberto Pérez Dayán.
13. Posteriormente, el Ministro instructor, por acuerdo de veintisiete de noviembre siguiente, admitió a trámite la demanda; reconoció el carácter de demandados únicamente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California; determinó que no había lugar a tener como demandados a los Ayuntamientos y requirió al Poder Legislativo para que, al dar contestación a la controversia, enviara copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas, así como al Poder Ejecutivo para que remitiera un ejemplar del Periódico Oficial donde se publicó.
14. De igual forma, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que manifestaran lo que a su representación correspondiera.
15. **Acuerdo que tuvo por contestada la demanda al Poder Ejecutivo del Estado.** Por acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, el Ministro instructor tuvo por contestada la demanda al Poder Ejecutivo de la Entidad y lo requirió para que enviara un ejemplar en original o copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California correspondiente al diecinueve de octubre de dos mil veinte, que contiene la publicación de las normas combatidas.

16. **Proveído en el que se tuvo por contestada la demanda al Poder Legislativo de la Entidad.** Mediante auto de veintidós de abril de dos mil veintiuno, el Ministro instructor tuvo por contestada la demanda al Poder Legislativo de la Entidad y lo requirió para que remitiera copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cuatro de septiembre de dos mil veinte.
17. **Desahogo de requerimientos.** Por acuerdos de tres y diez de mayo de dos mil veintiuno, el Ministro instructor tuvo por desahogados los requerimientos formulados a las autoridades demandadas, al exhibir copias certificadas digitalizadas del acta de sesión extraordinaria de cuatro de septiembre de dos mil veinte y copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al diecinueve de octubre de dos mil veinte.
18. **Pedimento.** La Fiscalía General de la República se abstuvo de formular pedimento y no expresó manifestación alguna.
19. **Audiencia.** Substantiado el procedimiento en la controversia constitucional, el primero de junio de dos mil veintiuno se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en la que, en términos del diverso 34, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, y se puso el expediente en estado de resolución.

I. COMPETENCIA

20. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se plantea un conflicto suscitado entre los Poderes del Estado de Baja California.

II. OPORTUNIDAD

21. A continuación, se analiza la oportunidad en la presentación de la demanda.
22. El Decreto 110 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 18, 27, 42, 49, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 90, 93, 94, 95, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad el diecinueve de octubre de dos mil veinte.
23. Por su parte, el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ dispone que el plazo para la promoción de la controversia constitucional tratándose de normas generales es de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.
24. En el caso, si el Decreto combatido fue publicado el diecinueve de octubre de dos mil veinte, el plazo transcurrió del veinte de octubre al dos de diciembre de dos mil veinte, descontando los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de octubre; uno, siete, ocho, catorce, quince, dieciséis, veinte, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de noviembre, por haber sido inhábiles, según los artículos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria, en relación con el 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Acuerdo General 18/2013 del Tribunal Pleno.
25. Luego, si la demanda de controversia constitucional se presentó el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es claro que su presentación resultó oportuna.

III. LEGITIMACIÓN ACTIVA

26. La demanda fue presentada por parte legítima, ya que el artículo 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Federal prevé lo siguiente:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

¹ Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

(...).

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y

(...).

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

(...).

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa;

(...).

27. Por su parte, los diversos 10, fracción I, y 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria² señalan que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de las controversias constitucionales que se susciten entre los Poderes de los Estados, en relación con la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y tendrá el carácter de actor, la entidad, poder, u órgano que la promueva, quien deberá comparecer al juicio por conducto del funcionario que, en términos de la norma que lo rige, esté facultado para representarlo.
28. En el sumario que se examina, se tiene que la demanda fue promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de esa Entidad; en tal sentido, cuenta con legitimación para promover el presente medio de control constitucional, de conformidad con los artículos mencionados. De igual forma el artículo 57, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual prevé que la representación del Poder Judicial estará a cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado³, aunado a que exhibió copia certificada del acta 1960 de la sesión de tres de noviembre de dos mil veinte, en la que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia nombró al promovente como Magistrado Presidente.

IV. LEGITIMACIÓN PASIVA

29. A su vez la legitimación pasiva la tienen los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Baja California, en atención a los artículos 10, fracción II⁴, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, por cuanto prevén que serán demandados en las controversias constitucionales las entidades, poderes u órganos que hubiesen emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto impugnado, los cuales deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.
30. En relación con la legitimación pasiva del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, contestó la demanda Amador Rodríguez Lozano, Secretario General de Gobierno de la entidad, quien acreditó ese carácter con copia certificada de su designación, de uno de noviembre de dos mil diecinueve.
31. De igual modo, los artículos 40, párrafo primero, y 52, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 26, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad⁵, prevén que son atribuciones del Secretario General de Gobierno, entre otras, la de asistir y representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado, en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución General de la República.

² "Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

(...)."

"Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...)."

³ "Artículo 57. El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados en Materia Laboral, Juzgados de Paz y Jurados.

(...)."

La representación del Poder Judicial estará a cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual se elegirá y desempeñará sus funciones de acuerdo a lo que señale la Ley.

(...)."

⁴ Artículo 10. (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

(...)."

⁵ Artículo 40. El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.

(...)."

Artículo 52. Son atribuciones del Secretario General de Gobierno:

(...)."

II. Substituir al Gobernador en los casos que esta Constitución indique;

III. Las demás que le confiera la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

(...)."

Artículo 26. La Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones previstas por la Constitución del Estado, será responsable de atender la política interior del Estado, así como fortalecer y conducir las relaciones con los Poderes Legislativo y Judicial, así como la relativa a los Ayuntamientos y los Poderes Federales, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social, el respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la igualdad de género, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)."

VIII. Asistir y representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado, en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sic);

(...)."

32. Por cuanto hace al Poder Legislativo del Estado, comparecieron a contestar la demanda las diputadas Eva Gricelda Rodríguez y María Luisa Villalobos Ávila, en su carácter de Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, respectivamente, quienes acreditaron su personalidad con copia certificada del acta de sesión previa de treinta de marzo de dos mil veintiuno.
33. Aunado a que el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California⁶, prevé que a la Mesa Directiva le corresponde la conducción del Congreso y que es ejercida por su Presidente y Secretario, quienes tendrán la representación legal del Congreso.
34. Por ende, las autoridades demandadas tienen legitimación pasiva para comparecer al juicio, ya que a éstas se les atribuye el acto impugnado y ha quedado demostrado que los funcionarios que comparecen cuentan con facultades para representarlos.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

35. En este apartado se examinarán las causales de improcedencia.
36. **Interés legítimo.** El Poder Ejecutivo señaló que el Poder Judicial plantea solamente cuestiones de legalidad, pero de sus argumentos no se advierte que haga valer aspectos relativos a los principios de división de poderes e invasión de competencias.
37. Concluye que en el caso no existe una invasión a la esfera competencial del Poder Judicial de Baja California y ello se traduce en una ausencia de interés legítimo para promover la presente controversia constitucional.
38. Tal alegación de improcedencia debe desestimarse, ya que implica examinar la naturaleza de los conceptos de invalidez que se hacen valer; asimismo, conllevaría a efectuar pronunciamientos relativos a determinar que si con la emisión del Decreto impugnado se puede generar o no una posible violación a la autonomía e independencia del Poder Judicial estatal, lo cual constituye un tema que debe resolverse mediante el análisis de fondo que efectúe esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
39. Por ende, dado que la alegación de improcedencia que hace la demandada es un aspecto que, evidentemente atañe al estudio de fondo, no así uno de procedencia de la acción de inconstitucionalidad, debe desestimarse.
40. Esto último, encuentra sustento en la jurisprudencia, P./J. 92/99, de la literalidad siguiente:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE. En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjectables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas.
41. **Improcedencia por cesación de efectos.** Este Tribunal Pleno advierte de oficio que se actualiza la causa de improcedencia consistente en la cesación de efectos de algunos de los preceptos combatidos, ya que mediante Decretos 193 y 207 publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el treinta de diciembre de dos mil veintidós y el tres de marzo de dos mil veintitrés, respectivamente, se reformaron los artículos 57, 58, 59, 62, 65 y 66 de la Constitución Política de esa entidad federativa.
42. Ahora bien, para el examen de la incidencia de dichos Decretos en los preceptos impugnados en la presente controversia, es pertinente hacer referencia al criterio sustentado por este Tribunal Pleno derivado fundamentalmente, de la acción de inconstitucionalidad 28/2015⁷, reiterado en subsecuentes precedentes⁸, y que se refiere a la existencia de un nuevo acto legislativo que provoque el sobreseimiento por cesación de efectos de la norma general impugnada.

⁶ Artículo 38. Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

⁷ En sesión de veintiséis de enero de dos mil dieciséis, bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

⁸ Entre otros, las acciones de inconstitucionalidad 55/2016, 97/2016 y su acumulada 98/2016 y 12/2016, resueltas respectivamente, el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, cinco de enero de dos mil diecisiete y nueve de julio de dos mil dieciocho.

43. En el precedente se enfatizó la necesidad de precisar los lineamientos mínimos requeridos para considerar cuándo se está en presencia de un nuevo acto legislativo. Para ello, partió de la jurisprudencia P./J. 8/2004⁹ que de manera general precisa cuándo se actualiza la causa de improcedencia por cesación de efectos en expedientes como el que nos ocupa, así como explicó la evolución del criterio.
44. Sobre esa base se razonó que, para que se pueda hablar de un acto de tal naturaleza para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad o en una controversia constitucional, como en el caso, deben reunirse al menos los siguientes dos aspectos:
- a) Que se haya llevado a cabo un procedimiento legislativo (criterio formal) y
 - b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material.
45. El primer enunciado involucra el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación. Siendo relevante para la controversia constitucional la publicación de la norma general, puesto que a partir de ese momento podrá ejercitarse la acción por los entes legitimados.
46. El segundo aspecto, consiste en que la modificación sea sustantiva o material, esto es, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto; por tanto, una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo.
47. En relación con este último aspecto, se explicó que una modificación de ese tipo no se daría, por ejemplo, cuando se reproduce un artículo exactamente con el mismo contenido que el reformado. Tampoco cuando solamente se varíen las fracciones o párrafos de un artículo y que por cuestiones de técnica legislativa deban recorrerse, siempre y cuando las nuevas inserciones no impliquen una modificación en el sistema normativo al que fueron adheridas; y que tampoco basta con la sola publicación de la norma para que se considere un nuevo acto legislativo, ni que se reproduzca íntegramente la norma general, sino que la modificación debe impactar el alcance de ésta con elementos novedosos que la hagan distinta a la que se encontraba regulada; es decir, debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema.
48. Se subrayó que “el ajuste de la norma general debe producir un efecto normativo distinto, en dicho sistema, aunque sea tenue”.
49. Por tanto, no cualquier modificación puede provocar la improcedencia de la controversia constitucional, sino que, concluidas las etapas del procedimiento legislativo, éste indefectiblemente debe producir un impacto jurídico; lo que da lugar a determinar que también quedarían excluidas aquellas modificaciones de tipo metodológico propias de la técnica legislativa, en las que por cuestiones formales es necesario ajustar la ubicación de los textos o la denominación de ciertos entes, dependencias y organismos.
50. De igual forma, en el precedente se enfatizó que con el criterio se logra que el Tribunal Constitucional se ocupe de controlar o verificar cambios normativos reales, esto es, materiales o verdaderos y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa, es decir, cambios que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto, que deriva precisamente del producto del Poder Legislativo.
51. Al respecto, resulta ilustrativa la jurisprudencia de este Tribunal Pleno, identificada con el número P./J. 25/2016 (10a.), que a continuación se reproduce:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO. Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y b) Que la modificación normativa sea

⁹ “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA. Los artículos 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán, en lo conducente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el título III de dicho ordenamiento que regula el procedimiento de esas acciones, las disposiciones relativas a las controversias constitucionales contenidas en el título II de la ley citada, y que en las mencionadas acciones se aplicarán las causales de improcedencia consignadas en el artículo 19 de la indicada ley reglamentaria, con excepción de la señalada en su fracción II. Por tanto, la causal de improcedencia establecida en la fracción V del mencionado artículo 19, en materia de acciones de inconstitucionalidad, se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que la motivaron, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en ellas, además de que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, según lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria”. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, jurisprudencia, tomo XIX, marzo de 2004, P./J. 8/2004, página 958, registro digital 182048).

sustantiva o material. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; mientras que el segundo, consistente en que la modificación sea sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo. Este nuevo entendimiento, pretende que a través de la vía de acción de inconstitucionalidad se controlen cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto y que deriva precisamente del producto del órgano legislativo, y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa tales como, por ejemplo, variación en el número de fracción o de párrafo de un artículo, el mero ajuste en la ubicación de los textos, o cambios de nombres de entes, dependencias y organismos. Tampoco bastará una nueva publicación de la norma para que se considere nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, pues se insiste en que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema. (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Pleno, jurisprudencia, libro 35, octubre de 2016, tomo I, P./J. 25/2016 (10a.), página 65, registro digital 2012802).

52. Ahora bien, a continuación, se examinarán las reformas y adiciones de los artículos 57, 58, 59, 62, 65 y 66 de la Constitución local, para así verificar si éstos contienen modificaciones al sentido normativo que transformen la influencia, el contenido o el alcance de las disposiciones en cuestión, que den lugar a un sobreseimiento por cesación de efectos.

TEXTO CONTENIDO EN EL DECRETO IMPUGNADO DE 19 DE OCTUBRE DE 2020	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LOS DECRETOS DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 3 DE MARZO DE 2023
Artículo 57. El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y Jurados. El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien a través de una Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, ejercitará las atribuciones de administración, disciplina y control de la carrera judicial, dicha junta estará integrada por: I.- El Presidente en funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien también lo será de la Junta; II.- Un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal, quien durará en su encargo tres años, sin que pueda ser electo para periodos consecutivos. III.- Un integrante designado por la mayoría calificada del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública, quien durará en su encargo tres años, quien no podrá ocupar de nuevo ese puesto. En la integración de la junta se observará el principio de paridad de género. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado fijará las atribuciones de los Tribunales y Juzgados, y establecerá los procedimientos a que deben sujetarse en la impartición de justicia. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus atribuciones deberán estar garantizadas por esta Constitución y la Ley Orgánica respectiva, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan al Poder Judicial del Estado; ejercerán las atribuciones jurisdiccionales y su ejecución con autonomía absoluta, con apego a los principios rectores de la carrera judicial como lo son la excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. La representación del Poder Judicial estará a cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual se elegirá y desempeñará sus funciones de acuerdo a lo que señale la Ley.	Artículo 57. El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Tribunales en Materia Laboral, Juzgados de Paz y Jurados. El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien a través de una Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, ejercitará las atribuciones de administración, disciplina y control de la carrera judicial, dicha junta estará integrada por: I.- El Presidente en funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien también lo será de la Junta; II.- Un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal, quien durará en su encargo tres años, sin que pueda ser electo para periodos consecutivos. III.- Un integrante designado por la mayoría calificada del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública, quien durará en su encargo tres años, quien no podrá ocupar de nuevo ese puesto. En la integración de la junta se observará el principio de paridad de género. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado fijará las atribuciones de los Tribunales y Juzgados, y establecerá los procedimientos a que deben sujetarse en la impartición de justicia. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus atribuciones deberán estar garantizadas por esta Constitución y la Ley Orgánica respectiva, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan al Poder Judicial del Estado; ejercerán las atribuciones jurisdiccionales y su ejecución con autonomía absoluta, con apego a los principios rectores de la carrera judicial como lo son la excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. La representación del Poder Judicial estará a cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual se elegirá y desempeñará sus funciones de acuerdo a lo que señale la Ley.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el segundo jueves del mes de octubre, remitirá al Congreso del Estado un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración de Justicia en la entidad. Las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberán ser públicas; transmitidas a través de su portal de internet; transcritas literalmente en versiones taquigráficas; grabadas en audio y video y ser consideradas tanto las versiones taquigráficas y las grabaciones como información de oficio para efectos de la Ley, respetando en todo momento la protección de datos personales y el principio de confidencialidad. El Poder Judicial emitirá un Plan de Desarrollo Judicial cada tres años. El Presidente del Tribunal lo remitirá al Congreso para su conocimiento; y a su vez lo dará a conocer a la población mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado y por cualquier otro medio que estime pertinente. Dicho Plan se elaborará, instrumentará y evaluará en los términos que se señalan en esta Constitución y la Ley. La Ley garantizará la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus atribuciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones. La remuneración de los Magistrados y Jueces del Poder Judicial, no podrá ser disminuida durante el tiempo de su gestión. Debiéndose entender como tiempo de su gestión que se encuentren activos desempeñando el cargo, por lo que quienes se encuentren en parámetros de licencias, permisos, incapacidades o cualquier otra forma de ausencia en el cargo, ya sea de carácter personal o médicas, deberán sujetarse a los términos y condiciones que establece para tal efecto la Ley Orgánica del Poder Judicial. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial, no serán considerados trabajadores para efectos de la Ley especial de la materia. Durante su encargo, los Magistrados y Jueces del Poder Judicial, sólo podrán ser removidos en los términos que se señalan en esta Constitución y la Ley.	El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el segundo jueves del mes de octubre, remitirá al Congreso del Estado un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración de Justicia en la entidad. Las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberán ser públicas; transmitidas a través de su portal de internet; transcritas literalmente en versiones taquigráficas; grabadas en audio y video y ser consideradas tanto las versiones taquigráficas y las grabaciones como información de oficio para efectos de la Ley, respetando en todo momento la protección de datos personales y el principio de confidencialidad. El Poder Judicial emitirá un Plan de Desarrollo Judicial cada tres años. El Presidente del Tribunal lo remitirá al Congreso para su conocimiento; y a su vez lo dará a conocer a la población mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado y por cualquier otro medio que estime pertinente. Dicho Plan se elaborará, instrumentará y evaluará en los términos que se señalan en esta Constitución y la Ley. La Ley garantizará la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus atribuciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones. La remuneración de los Magistrados y Jueces del Poder Judicial, no podrá ser disminuida durante el tiempo de su gestión. Debiéndose entender como tiempo de su gestión que se encuentren activos desempeñando el cargo, por lo que quienes se encuentren en parámetros de licencias, permisos, incapacidades o cualquier otra forma de ausencia en el cargo, ya sea de carácter personal o médicas, deberán sujetarse a los términos y condiciones que establece para tal efecto la Ley Orgánica del Poder Judicial. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial, no serán considerados trabajadores para efectos de la Ley especial de la materia. Durante su encargo, los Magistrados y Jueces del Poder Judicial, sólo podrán ser removidos en los términos que se señalan en esta Constitución y la Ley. Para la conformación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial debe observarse el principio de paridad de género.
---	--

53. De este precepto se advierte que la adicción que sufrió el precepto no es un cambio en el sentido normativo, dado que su contenido sigue siendo el mismo, sólo se incorporó un último párrafo en el que se establece que debe observarse la paridad de género en la integración de los órganos del Poder Judicial.
54. Sin embargo, este numeral sí se vio afectado con la posterior reforma al diverso 65, que incorporó nuevamente al Consejo de la Judicatura local, como se explicará más adelante.

TEXTO CONTENIDO EN EL DECRETO IMPUGNADO DE 19 DE OCTUBRE DE 2020	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LOS DECRETOS DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 3 DE MARZO DE 2023
Artículo 58. El Tribunal Superior de Justicia estará integrado cuando menos por diecisiete Magistrados, pudiendo aumentar su número de acuerdo a las necesidades de la administración de justicia a propuesta del Gobernador del Estado y actuará en los términos que disponga la Ley.	Artículo 58. El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley. El Congreso del Estado está facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior

Seis meses antes de que concluya el periodo de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a realizar los nuevos nombramientos entre los aspirantes que integren la terna que remita el Titular del Poder Ejecutivo en los términos establecidos en la presente Constitución y la Ley. El nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se efectuará bajo el siguiente procedimiento: I.- Inmediatamente que exista una o varias vacantes de Magistrados o seis meses antes si la misma fuere previsible, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberá hacer del conocimiento al Congreso del Estado y al Titular del Ejecutivo, en términos del artículo 27 fracciones XV y XVIII de esta Constitución; II.- El Congreso del Estado, resolverá por mayoría calificada de sus integrantes, dentro de los treinta días naturales siguientes a que reciba la terna enviada (sic) Titular del Poder Ejecutivo, sobre los nombramientos de los Magistrados, debiendo tomar en cuenta el principio de paridad de género en el nombramiento e integración del Tribunal Superior de Justicia; III.- En caso de que el Congreso del Estado no aprobara el nombramiento o nombramientos, o solo cubriera algunas de las vacantes de Magistrados, o fuera omiso en el término previsto en la fracción anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia solicitará al Titular del Ejecutivo las nuevas propuestas y las remitirá al Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes, y IV.- Recibida la segunda terna, el Congreso del Estado, tendrá hasta treinta días naturales para nombrar por mayoría calificada de sus integrantes al Magistrado o Magistrados, y si no lo hiciere en dicho término (sic), ocuparan (sic) los cargos de Magistrados las personas que se encuentren en los primeros lugares de la terna, en términos del artículo 27 fracciones XV y XVIII de esta Constitución. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de Ley, al término de los cuales podrán ser ratificados y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de su cargo en cualquiera de los siguientes supuestos: a) Al cumplir setenta años de edad. b) Al cumplir quince años en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. c) Por incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones. d) En los demás casos que establezca esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Tratándose de los incisos a) y b) de este artículo el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, notificará al Magistrado, a más tardar seis meses antes, la fecha en que concluirá en definitiva su encargo, señalando la causa en que se funda la privación de su puesto. El supuesto previsto en el inciso c), se tendrá por acreditado en los términos de las disposiciones legales aplicables.	de Justicia, observando el principio de paridad de género. En los mismos términos resolverá sobre la designación y remoción de los integrantes del Consejo de la Judicatura. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas. Seis meses antes de que concluya el periodo de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a realizar los nuevos nombramientos entre los aspirantes que integren la terna que remita el Titular del Poder Ejecutivo en los términos establecidos en la presente Constitución y la Ley. El nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se efectuará bajo el siguiente procedimiento: I.- Inmediatamente que exista una o varias vacantes de Magistrados o seis meses antes si la misma fuere previsible, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberá hacer del conocimiento al Congreso del Estado y al Titular del Ejecutivo, en términos del artículo 27 fracciones XV y XVIII de esta Constitución; II.- El Congreso del Estado, resolverá por mayoría calificada de sus integrantes, dentro de los treinta días naturales siguientes a que reciba la terna enviada (sic) Titular del Poder Ejecutivo, sobre los nombramientos de los Magistrados, debiendo tomar en cuenta el principio de paridad de género en el nombramiento e integración del Tribunal Superior de Justicia; III.- En caso de que el Congreso del Estado no aprobara el nombramiento o nombramientos, o solo cubriera algunas de las vacantes de Magistrados, o fuera omiso en el término previsto en la fracción anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia solicitará al Titular del Ejecutivo las nuevas propuestas y las remitirá al Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes, y IV.- Recibida la segunda terna, el Congreso del Estado, tendrá hasta treinta días naturales para nombrar por mayoría calificada de sus integrantes al Magistrado o Magistrados, y si no lo hiciere en dicho término (sic), ocuparan (sic) los cargos de Magistrados las personas que se encuentren en los primeros lugares de la terna, en términos del artículo 27 fracciones XV y XVIII de esta Constitución. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de Ley, al término de los cuales podrán ser ratificados y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de su cargo en cualquiera de los siguientes supuestos: a) Al cumplir setenta años de edad. b) Al cumplir quince años en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. c) Por incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones. d) En los demás casos que establezca esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Tratándose de los incisos a) y b) de este artículo el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, notificará al Magistrado, a más tardar seis meses antes, la fecha en que concluirá en definitiva su encargo, señalando la causa en que se funda la privación de su puesto. El supuesto previsto en el inciso c), se tendrá por acreditado en los términos de las disposiciones legales aplicables.
--	--

Un año antes de que concluya el periodo para el que fue nombrado el Magistrado, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, procederá a elaborar un dictamen técnico de evaluación en el que analice minuciosamente su actuación y desempeño y emita una opinión al respecto. El dictamen, así como el expediente del Magistrado, deberá ser remitido al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo, dentro de los noventa días naturales siguientes, debiendo contener todos aquellos elementos objetivos y requisitos que señale la Ley y que den a conocer si el Magistrado sujeto a proceso de ratificación, durante su desempeño, ha ejercido el cargo con excelencia profesional, honestidad, diligencia y que goza de buena reputación y buena fama en el concepto público, además de precisar si conserva los requisitos requeridos para su nombramiento previstos en el artículo 60 de esta Constitución. El Congreso con base en lo anterior, y una vez que escuche al Magistrado sujeto a proceso de ratificación, resolverá sobre su ratificación o no ratificación, mediante mayoría calificada de sus integrantes, a más tardar seis meses antes de que el Magistrado concluya su encargo. Si el Congreso resuelve la no ratificación, el Magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del periodo para el que fue nombrado y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos de este artículo.	Un año antes de que concluya el periodo para el que fue nombrado el Magistrado, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, procederá a elaborar un dictamen técnico de evaluación en el que analice minuciosamente su actuación y desempeño y emita una opinión al respecto. El dictamen, así como el expediente del Magistrado, deberá ser remitido al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo, dentro de los noventa días naturales siguientes, debiendo contener todos aquellos elementos objetivos y requisitos que señale la Ley y que den a conocer si el Magistrado sujeto a proceso de ratificación, durante su desempeño, ha ejercido el cargo con excelencia profesional, honestidad, diligencia y que goza de buena reputación y buena fama en el concepto público, además de precisar si conserva los requisitos requeridos para su nombramiento previstos en el artículo 60 de esta Constitución. El Congreso con base en lo anterior, y una vez que escuche al Magistrado sujeto a proceso de ratificación, resolverá sobre su ratificación o no ratificación, mediante mayoría calificada de sus integrantes, a más tardar seis meses antes de que el Magistrado concluya su encargo. Si el Congreso resuelve la no ratificación, el Magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del periodo para el que fue nombrado y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos de este artículo.
--	--

55. En ese sentido, sí hubo un cambio material en el primer párrafo del artículo 58, dado que se modificaron cuestiones relativas a la integración del Tribunal Superior de Justicia, es decir, se redujo a trece magistrados numerarios y tres supernumerarios.
56. Asimismo, se adicionó lo relativo a las facultades del Congreso del Estado para resolver soberana y discrecionalmente los nombramientos, ratificación y remoción de los Magistrados integrantes del Consejo de la Judicatura, observando el principio de paridad de género; decisiones que serán inatacables mediante juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario.
57. En ese sentido, se considera que las modificaciones y adiciones impactan en la integración y designación de los juzgadores.
58. No es óbice que el contenido del segundo párrafo incorporado al artículo 58 es el mismo que contenía la norma analizada en la **controversia constitucional 32/2007¹⁰** en la que se declaró su invalidez.
59. Sin embargo, por tratarse de un nuevo acto legislativo no es materia de examen en la presente controversia.

TEXTO CONTENIDO EN EL DECRETO IMPUGNADO DE 19 DE OCTUBRE DE 2020	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LOS DECRETOS DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 3 DE MARZO DE 2023
Artículo 59. Los Tribunales del Poder Judicial resolverán las controversias que en el ámbito de su competencia se les presenten. La competencia del Tribunal Superior de Justicia, su funcionamiento en Pleno y en Salas Colegiadas, Unitarias y metropolitanas; de los Juzgados y Jueces de Primera Instancia, Juzgados de Paz y Jurados, se regirá por lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y, de conformidad con las bases que esta Constitución establece. Las Salas Unitarias deberán ubicarse en todo el territorio del Estado, y las metropolitanas en donde acuerde el pleno, su competencia se preverá en su Ley Orgánica.	Artículo 59. Los Tribunales del Poder Judicial resolverán las controversias que en el ámbito de su competencia se les presenten. La competencia del Tribunal Superior de Justicia, su funcionamiento en pleno y en salas colegiadas unitarias y metropolitanas, de los Juzgados y Jueces de Primera Instancia, Tribunales en Materia Laboral, Juzgados de Paz, Jurados, se regirá por lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial y, de conformidad con las bases que esta Constitución establece. Las salas unitarias, deberán ubicarse en todo territorio del Estado, y las metropolitanas donde acuerde el pleno, su competencia se preverá en la ley orgánica.

¹⁰ Resuelta en sesión de veinte de enero de dos mil nueve, por unanimidad de once votos.

60. En este numeral no se modificó en su sentido normativo, pues sólo existieron cambios ortográficos tales como sustituir las mayúsculas iniciales por minúsculas en las palabras pleno, sala, colegiadas, unitarias, así como diversas comas; y, si bien se incluyó en la competencia del Tribunal Superior de Justicia a los Tribunales en Materia Laboral, lo cierto es que su creación no obedece a esta reforma, sino a la reforma constitucional y legal sobre el sistema de justicia laboral incorporada mediante el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, publicado el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete y el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, publicado el uno de mayo de dos mil diecinueve.
61. Aunado a que lo efectivamente impugnado es el párrafo que incorporó a los Tribunales Unitarios, lo cual no fue modificado.

TEXTO CONTENIDO EN EL DECRETO IMPUGNADO DE 19 DE OCTUBRE DE 2020	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LOS DECRETOS DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 3 DE MARZO DE 2023
Artículo 62. Los Jueces serán designados bajo el proceso de examen psicométricos y de oposición, mismo que aplicará el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en los términos de esta Constitución y la Ley; durarán cinco años en el cargo, y podrán ser ratificados hasta por dos periodos más, cuando se distingan en el ejercicio de sus atribuciones y una vez que fueren evaluados atendiendo a los criterios objetivos que disponga la Ley. En ningún caso podrán permanecer por más de quince años en el cargo. Para ser Juez se requiere: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener cuando menos treinta años de edad, al día de su designación; III. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; IV. Acreditar, cuando menos cinco años de práctica profesional, y aprobar los exámenes psicométricos, de oposición y de méritos correspondientes; V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por un delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; VI. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de su designación, y VII. No haber ocupado cargo de elección popular, titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, de dirigencia de algún partido político durante el año previo al día de la designación. Las designaciones de jueces serán hechas, preferentemente de entre aquellas personas que presten o hubieren prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia, o que, sin haber laborado en el Poder Judicial, lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.	Artículo 62. Los Jueces serán designados bajo el proceso de examen psicométricos y de oposición, mismo que aplicará el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en los términos de esta Constitución y la Ley; durarán cinco años en el cargo, y podrán ser ratificados hasta por dos periodos más, cuando se distingan en el ejercicio de sus atribuciones y una vez que fueren evaluados atendiendo a los criterios objetivos que disponga la Ley. En ningún caso podrán permanecer por más de quince años en el cargo. Para ser Juez se requiere: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener cuando menos treinta años de edad, al día de su designación; III. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; IV. Acreditar, cuando menos cinco años de práctica profesional, y aprobar los exámenes psicométricos, de oposición y de méritos correspondientes; V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por un delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; VI. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de su designación, y VII. No haber ocupado cargo de elección popular, titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, de dirigencia de algún partido político durante el año previo al día de la designación. Las designaciones de jueces serán hechas, bajo el principio de paridad de género, y preferentemente de entre aquellas personas que presten o hubieren prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia, o que, sin haber laborado en el Poder Judicial, lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.

62. En este artículo no hubo un cambio en el sentido normativo, dado que su contenido sigue siendo el mismo, sólo se incorporó en el último párrafo que en las designaciones debe observarse la paridad de género.

TEXTO CONTENIDO EN EL DECRETO IMPUGNADO DE 19 DE OCTUBRE DE 2020	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LOS DECRETOS DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 3 DE MARZO DE 2023
Artículo 65. (DEROGADO, P.O. 19 DE OCTUBRE DE 2020)	Artículo 65. ... Las personas ... El Consejo ... Corresponderá al Consejo de la Judicatura el desarrollo de la carrera judicial. Al Pleno del Consejo le corresponderá proponer al Pleno del Tribunal Superior la designación, adscripción, remoción y renuncia de Jueces del Poder Judicial en los términos de la Ley y el reglamento respectivo. Las propuestas de nombramiento de Jueces, Secretarios de Acuerdos, Secretario Instructor, Actuarios y del personal jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia se integrarán con quienes hayan resultado aprobados en los exámenes psicométricos, de oposición y de méritos practicados por el Consejo de la Judicatura, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. Los Secretarios de Acuerdos, Secretario Instructor y Actuarios serán seleccionados por el Juez respectivo de entre quienes integren la lista que le presente el Consejo. Asimismo, resolverá los demás asuntos que la Ley determine. Los Consejeros ... La Ley establecerá ... El Consejo de la Judicatura ... Las resoluciones ... El Consejo de la Judicatura del Estado elaborará ...

63. Este numeral sí tuvo una modificación material, ya que el Decreto impugnado había derogado la totalidad de su contenido que regulaba lo relativo al Consejo de la Judicatura, es decir, la reforma impugnada desapareció al Consejo y creó a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina para que ejerciera las funciones que le correspondían a éste, en cambio, con el Decreto de treinta de diciembre de dos mil veintidós, se incorporó de nuevo a ese órgano y en el párrafo adicionado se le otorgan facultades para el desarrollo de la carrera judicial, así como la opción de proponer al Pleno del Tribunal Superior la designación, adscripción, remoción y renuncia de Jueces, Secretarios de Acuerdos, Secretario Instructor, Actuarios y del personal jurisdiccional, que serán sometidos a exámenes psicométricos, de oposición y de méritos practicados por el propio Consejo.
64. Por tanto, el Decreto en el que con posterioridad se agregan disposiciones relativas al Consejo de la Judicatura genera un cambio normativo material.
65. En ese sentido, si el Decreto de treinta de diciembre de dos mil veintidós reincorporó la figura del Consejo de la Judicatura que había sido derogada en el Decreto impugnado, esto impacta en el contenido del diverso 57 que prevé que la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, ejercitará las atribuciones de administración, disciplina y control de la carrera judicial.
66. Por lo tanto, se considera que dicho sobreseimiento debe hacerse extensivo al artículo 57, con excepción del décimo primer párrafo¹¹, dado que éste no fue modificado y en los conceptos de invalidez se formulan argumentos distintos a lo relativo al Consejo de la Judicatura.
67. En efecto, si bien, por lo que hace al resto del precepto, del que se desprende la creación y organización de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, porque aun y cuando se dejó intocado su sentido material, lo cierto es que la reincorporación del Consejo de la Judicatura afecta su

¹¹ Artículo 57.

(...).

La remuneración de los Magistrados y Jueces del Poder Judicial, no podrá ser disminuida durante el tiempo de su gestión. Debiéndose entender como tiempo de su gestión que se encuentren activos desempeñando el cargo, por lo que quienes se encuentren en parámetros de licencias, permisos, incapacidades o cualquier otra forma de ausencia en el cargo, ya sea de carácter personal o médicas, deberán sujetarse a los términos y condiciones que establece para tal efecto la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(...).

contenido, pues las reglas orgánicas que establecen el funcionamiento interno del Poder Judicial del Estado de Baja California no pueden analizarse de forma aislada, sino como parte de un sistema normativo.

68. En ese sentido, las disposiciones que fueron modificadas en el Decreto impugnado que tuvo como propósito la desaparición del Consejo de la Judicatura local, cesaron en sus efectos con el Decreto que lo incorporó nuevamente.
69. En consecuencia, la cesación de efectos debe extenderse a los artículos 94 y 95, así como los transitorios tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno y décimo segundo del Decreto impugnado.
70. Ahora bien, por lo que hace al artículo 66 se transcribe el texto del Decreto impugnado y el vigente a la fecha de la resolución del presente asunto.

TEXTO CONTENIDO EN EL DECRETO IMPUGNADO DE 19 DE OCTUBRE DE 2020	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LOS DECRETOS DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 3 DE MARZO DE 2023
Artículo 66. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado, durante el tiempo de su encargo, aun cuando tengan carácter de Interinos, no podrán aceptar ni desempeñar empleo o encargo en la Federación, Estado o Municipios ni de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. Asimismo, estarán impedidos para litigar ante cualquier instancia, salvo cuando se trate de causa propia. Los Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios de Acuerdos y Actuarios del Poder Judicial, estarán sujetos a los mismos impedimentos que alude el párrafo anterior, pero si podrán desempeñar cargos remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida o privación del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean. Quienes hayan ejercido los cargos a que se refiere este artículo, estarán impedidos para desempeñarse como abogado patrono, procurador o cualquier género de representación en aquellos asuntos que haya conocido. Todo servidor público del Poder Judicial del Estado que tenga conocimiento de la comisión de hechos posiblemente delictuosos que deban perseguirse de oficio o que pudieran constituir una responsabilidad administrativa, estará obligado a denunciarlos en los términos de las leyes respectivas. Corresponderá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en ejercicio de sus facultades, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos y formular en su caso denuncias o querellas por la comisión de delitos cometidos por los mismos, de acuerdo con lo previsto en las leyes.	Artículo 66. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado, durante el tiempo de su encargo, aun cuando tengan carácter de Interinos, no podrán aceptar ni desempeñar empleo o encargo en la Federación, Estado o Municipios ni de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. Asimismo, estarán impedidos para litigar ante cualquier instancia, salvo cuando se trate de causa propia. Los Secretarios de Acuerdos, Secretario instructor y Actuarios del Poder Judicial del Estado, estarán sujetos a los mismos impedimentos a que alude el párrafo anterior, pero si podrán desempeñar cargos remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida o privación del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean. Quienes hayan ejercido los cargos a que se refiere este artículo estarán impedidos para desempeñarse como abogado patrono, procurador o cualquier género de representación en aquellos asuntos que haya conocido. Todo servidor público del Poder Judicial del Estado que tenga conocimiento de la comisión de hechos posiblemente delictuosos que deban perseguirse de oficio o que pudieran constituir una responsabilidad administrativa, estará obligado a denunciarlos en los términos de las leyes respectivas. Corresponderá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en ejercicio de sus facultades, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos y formular en su caso denuncias o querellas por la comisión de delitos cometidos por los mismos, de acuerdo con lo previsto en las leyes.

71. Finalmente, este artículo sí se modificó de manera material, ya que se elimina la figura del Secretario de Estudio y Cuenta.
72. En consecuencia, ha lugar a sobreseer por cesación de efectos respecto de los artículos 57, con excepción de su décimo primer párrafo, 58, primer párrafo, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos transitorios tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno y décimo segundo del Decreto impugnado, ya que de los cuadros que anteceden se acredita la existencia de modificaciones materiales en las hipótesis normativas que contienen.

73. Por otra parte, también debe sobreseerse respecto del artículo 55¹², pues esa disposición se refiere al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, al cual la Constitución local le otorga el carácter de órgano constitucional autónomo, y en el caso, la controversia se promovió por el representante legal del Poder Judicial del Estado de Baja California, el cual en términos del primer párrafo del artículo 57 de la Constitución local respectiva, se ejerce por el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y Jurados.
74. Aunado a que en los conceptos de invalidez no se advierte que se haya planteado argumento alguno para controvertir su contenido, no obstante que en los que dirige a las violaciones al procedimiento legislativo se mencione de manera general la totalidad del decreto impugnado, lo cierto es que no se advierte que la intención haya sido la de cuestionar la constitucionalidad de ese artículo.
75. En tal sentido, se sobresee respecto del artículo 55 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
76. En estas condiciones, al actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, debe sobreseerse en la controversia constitucional, de conformidad con el diverso 20, fracción II, ambos de la Ley Reglamentaria¹³; sin que en el caso, pudieran darse efectos retroactivos a la determinación que en el fondo pudiera adoptarse, al no tratarse de normas de naturaleza penal, en términos del artículo 45, segundo párrafo de dicha Ley Reglamentaria¹⁴.
77. No es óbice que existieron diversas reformas posteriores de algunos de los artículos incluidos en el Decreto impugnado, pero no respecto de los preceptos y porciones normativas relativas al Poder Judicial local, por lo que se considera innecesaria su relación.
78. En consecuencia, subsiste el examen del resto del Decreto impugnado, porque se plantearon en los conceptos de invalidez violaciones cometidas en el procedimiento legislativo que culminó con su emisión, argumentaciones que no se refieren a preceptos en lo particular o a hipótesis normativas concretas, por tanto, ese tipo de reclamos hace procedente el medio de control constitucional en contra del Decreto en lo general.
79. Lo que encuentra su apoyo en la tesis P./J. 36/2004, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESISTIMARSE”**.

¹² Artículo 55. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa tendrá el carácter de órgano constitucional autónomo, y contará con plena autonomía jurisdiccional, administrativa, financiera y presupuestal e independencia en sus decisiones para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización y funcionamiento; estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y poseerá plena jurisdicción e imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones.

(...).

APARTADO B. De la integración del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

El Tribunal funcionará en Pleno y en Salas. El Pleno se integrará por tres Magistrados y cada una de las Salas, por un Magistrado de Sala. Los Magistrados serán electos por mayoría calificada de los integrantes del Congreso de conformidad con lo establecido en esta Constitución.

(...).

Para ser electo Magistrado deberán cumplirse los requisitos previstos en el artículo 60 de esta Constitución, además de los señalados en la Ley.

(...).

Seis meses antes de que concluya el periodo de seis años para el que fue electo el Magistrado, la Comisión Especial instituida por el Congreso, procederá a elaborar un dictamen de evaluación relativo a su reelección o no reelección, remitiendo al Titular del Ejecutivo para su consideración; debiendo resolver el Congreso tres meses antes de que concluya el cargo del mismo. La evaluación del desempeño del Magistrado deberá sujetarse preferentemente a criterios objetivos relativos a la excelencia profesional, honestidad y buena reputación, en los términos de la Ley.

(...).

En tratándose de renunciaciones, ausencias definitivas o remociones de los Magistrados, el Congreso del Estado, informará al Titular del Ejecutivo para que éste remita la terna con las propuestas respectivas, para cubrir la vacante dentro de un plazo no mayor de sesenta días. El Congreso del Estado deberá tomar en cuenta la equidad de género en el nombramiento e integración del Tribunal Superior de Justicia.

(...).

APARTADO C. Del Funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

El Presidente del Tribunal tendrá la representación del mismo y será designado en los términos señalados por la Ley; dicha designación se realizará de entre los Magistrados que integran el Pleno por una duración de dos años, con la posibilidad de ser reelecto por un periodo adicional.

(...).

¹³ “Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

(...).

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

(...).”

¹⁴ “Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.”

VI. ESTUDIO

80. El estudio se ocupará del análisis de las violaciones cometidas en el procedimiento legislativo reclamadas por la parte actora, las cuales se consideran suficientes para invalidar el Decreto impugnado, resultando innecesario el examen de los diversos conceptos de invalidez.
81. El Poder Judicial de Baja California aduce que se debe declarar la inconstitucionalidad del Decreto en cuestión porque en su emisión el Congreso de ese Estado incurrió en vicios con potencial invalidante, ya que no cumplió cabalmente con lo establecido en los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que obliga a llamar al Poder Judicial con cinco días de anticipación a las sesiones de Comisiones o de Pleno en las que se discutirán las reformas relativas a la organización, funcionamiento y competencia del ramo de la administración de justicia, para que, de estimarlo conveniente, envíe un representante, que si bien no puede votar, podrá exponer su opinión acerca de las modificaciones propuestas.
82. Esto es, señala que no se notificó con la anticipación debida de la sesión de siete de julio de dos mil veinte, porque, aunque el primer oficio se recibió el uno de ese mes y año, al mismo no se adjuntó el proyecto de dictamen.
83. Mientras que el segundo oficio, al que sí se anexó el proyecto de dictamen, se recibió de forma extemporánea el dos de julio de dos mil veinte, pero con la información incompleta, porque a pesar de que en ese documento se señaló que, aunque en la iniciativa de reforma se propusieron varios temas que atañen a la estructura, funcionamiento e integración del Poder Judicial, sólo se discutiría el tema relativo a la eliminación del Consejo de la Judicatura.
84. No obstante esa precisión, en la sesión sí se discutieron todos los tópicos atinentes a la reforma estructural del Poder Judicial, lo cual impidió que el representante que acudió a ese acto no tuviera la información necesaria para exponer sus alegatos.
85. En efecto, en el desarrollo de la sesión, se abordaron otras cuestiones respecto de la reforma al Poder Judicial local, no atinentes a la desaparición del Consejo, tales como la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa.

VI. 1. Doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con las violaciones al procedimiento legislativo

86. Para resolver si existieron violaciones al procedimiento legislativo en la emisión del Decreto impugnado, cabe hacer referencia a la doctrina que esta Suprema Corte ha consolidado respecto a cuándo se actualiza una violación al procedimiento que provoca la invalidación total de un decreto que reforma, deroga y adiciona diversas leyes.
87. Así, la **acción de inconstitucionalidad 9/2005¹⁵** sentó un precedente importante en cuanto a las reglas y principios que deben acatarse en un procedimiento legislativo, en el que se concluyó que lo mínimo indispensable que debe cumplirse en un trabajo legislativo es: **a)** El respeto a las reglas de votación; **b)** La publicidad en el desarrollo del proceso legislativo y en las votaciones y **c)** La participación de todas las fuerzas políticas representadas en el respectivo órgano legislativo en el proceso de creación normativa en condiciones de libertad e igualdad, en un contexto de deliberación pública.
88. A partir de ese marco jurisprudencial, este Pleno de la Suprema Corte ha resuelto diversas acciones de inconstitucionalidad en las que se han reiterado esos parámetros de regularidad constitucional, atendiendo a las características y especificidades de cada caso concreto para determinar la invalidez o la validez del proceso legislativo, como son las acciones de inconstitucionalidad **52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006¹⁶, 42/2015¹⁷, 36/2013 y su acumulada 37/2013¹⁸; 121/2017 y sus**

¹⁵ Ministro ponente José Ramón Cossío Díaz, sesión de trece de junio de dos mil cinco, mayoría de seis votos.

¹⁶ Ministro ponente Sergio A. Valls Hernández, sesión de cuatro de enero de dos mil siete, mayoría de ocho votos.

¹⁷ Ministro ponente José Ramón Cossío Díaz, sesión de tres de septiembre de dos mil quince, mayoría de siete votos.

¹⁸ Ministra ponente Norma Lucía Piña Hernández, sesión de trece de septiembre de dos mil dieciocho, unanimidad de nueve votos.

acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017¹⁹; 131/2017 y sus acumuladas 132/2017, 133/2017 y su acumulada 136/2017²⁰; 43/2018²¹; 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 y 120/2019²²; 236/2020 y sus acumuladas 237/2020 y 272/2020²³; 95/2021 y su acumulada 105/2021²⁴; así como la controversia constitucional 41/2014²⁵.

89. Del conjunto de precedentes mencionados, es posible advertir que los criterios sostenidos por este Tribunal Pleno en relación con las violaciones invalidantes y no invalidantes a los procedimientos legislativos ha ido evolucionando y se ha flexibilizado, de tal manera que, si bien en diversas acciones de inconstitucionalidad se declaró la invalidez de los procedimientos legislativos en ellas analizados con base en criterios más rígidos sobre el incumplimiento de reglas parlamentarias, lo cierto es que en los precedentes más recientes, esos criterios se han moldeado a fin de privilegiar la subsistencia de los procesos legislativos, siempre y cuando se haya respetado el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, así como, de manera general, el cumplimiento de las reglas parlamentarias (especialmente las referidas a las votaciones) y el principio de publicidad de las sesiones.
90. Del mismo modo, este Alto Tribunal ha reparado insistentemente en que la urgencia que lleva a una dispensa de trámites legislativos siempre debe obedecer a una causa real debidamente justificada.
91. En efecto, este Tribunal Pleno ha sustentado que para el caso de notoria urgencia en la continuación del procedimiento legislativo con dispensa de trámites, se deben acreditar, por lo menos, las siguientes condiciones:

- a) La existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto;
- b) La relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues de hacerse así, ello traería consecuencias negativas para la sociedad y
- c) Que tal condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que en ningún caso se traduzca en afectación a principios democráticos.

92. Lo anterior tiene respaldo en las jurisprudencias que a continuación se reproducen:

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CONDICIONES PARA QUE PUEDA ACTUALIZARSE LA URGENCIA EN LA APROBACIÓN DE LEYES Y DECRETOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, jurisprudencia, tomo XXV, mayo de 2007, P./J. 33/2007, página 1524, registro digital 172426).

DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. SU FALTA DE MOTIVACIÓN NO SE CONVALIDA POR LA VOTACIÓN DE LA MAYORÍA O UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, abril de 2009, página 1110, registro digital 167520).

DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN MOTIVARSE LAS RAZONES QUE LLEVAN A CALIFICAR UN ASUNTO COMO URGENTE. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, abril de 2009, página 1109, registro digital 167521).

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON DICHOS CUERPOS LEGALES FUE EMITIDO VIOLANDO LOS VALORES DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA (DECRETO 253 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 16 DE OCTUBRE DE 2006). (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Jurisprudencia, tomo XXVI, diciembre de 2007, P./J. 35/2007, página 993, registro digital 170709).

¹⁹ Ministro ponente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, sesión de dieciséis de enero de dos mil veinte, unanimidad de once votos.

²⁰ Ministro ponente Alberto Pérez Dayán, sesión de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, unanimidad de once votos.

²¹ Ministro ponente Alberto Pérez Dayán, sesión de veintisiete de julio de dos mil veinte, mayoría de nueve votos.

²² Ministro ponente José Fernando Franco González Salas, sesión de once de mayo de dos mil veinte, unanimidad de once votos.

²³ Ministro ponente Juan Luis González Alcántara Carrancá, doce de noviembre de dos mil veinte, unanimidad de once votos.

²⁴ Ministro ponente José Fernando Franco González Salas, sesión de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, mayoría de ocho votos.

²⁵ Ministro ponente José Fernando Franco González Salas, sesión de veintinueve de septiembre de dos mil quince, unanimidad de nueve votos.

93. También es importante citar lo resuelto recientemente por el Tribunal Pleno al conocer de las **acciones de inconstitucionalidad 150/2017** y su acumulada **153/2017**²⁶; **29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023**²⁷ y **71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023**²⁸; en las que se invalidaron diversos Decretos emitidos por el Congreso de la Unión, al haberse cometido violaciones al procedimiento legislativo, con carácter invalidante, según la amplia doctrina anteriormente descrita.
94. De manera adicional a la doctrina que en términos generales la Suprema Corte ha desarrollado respecto de las violaciones al procedimiento legislativo, en este caso, es importante destacar aquellos precedentes en los que se ha pronunciado en el sentido de invalidar las normas en las que no se cumplió con la disposición que obliga a los congresos locales a dar participación a quienes se puedan ver afectados con la iniciativa que se pone a consideración de los legisladores, en el caso, el Poder Judicial y los Municipios del Estado de Baja California.
95. Al respecto, la Suprema Corte ha considerado que esa omisión no es sólo una falta al proceso de creación de normas, sino que en el caso del Poder Judicial se trata de una vulneración a lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal y, por lo que hace a los Municipios, se trasgrede lo previsto en el diverso 115 de la Norma Fundamental.
96. En efecto, el Tribunal Pleno, en la **controversia constitucional 35/2020**²⁹, invalidó el artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California (relativo al haber de retiro de los juzgadores) porque en el procedimiento legislativo en el que fue reformado, no se dio intervención alguna al Poder Judicial. En ese precedente se señaló expresamente:
- “Bajo esa lógica, si en el caso a estudio el Poder Legislativo demandado de manera injustificada no observó el mandato contenido en el artículo 30 de la Constitución local que ordena dar intervención en el proceso legislativo al Poder Judicial, cuando la iniciativa se refiere a asuntos relativos a la organización, funcionamiento y competencia del ramo de la Administración de Justicia; entonces ello se traduce también en una violación al artículo 116 de la Constitución Federal, pues no es factible considerar que el Congreso local de Baja California se haya ceñido al precepto de nuestra Norma Fundamental recién transcrito que establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos y, además, que la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados”.
97. De igual forma, cabe citar como precedentes análogos las **controversias constitucionales 204/2020 y 212/2020**³⁰, en las cuales se invalidó el Decreto 158 que reformó el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, por violaciones al procedimiento legislativo similares, ya que no se dio intervención a los municipios actores, cuando la normativa estatal así lo exige.
98. Así como la **controversia constitucional 58/2013**³¹ en la que se invalidaron diversas normas de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, y el artículo 118 de la Ley de Protección al Ambiente para dicha entidad federativa, por no haber otorgado participación al municipio actor.
99. En esos últimos asuntos se señaló que la no intervención de los Municipios en los procedimientos legislativos donde se encuentran involucrados aspectos que les atañen, se traduce en una violación directa al artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal que tutela la autonomía política de los Municipios; y, desde luego, a los principios básicos de la democracia parlamentaria.
- VI. 2. Regulación del procedimiento legislativo en el Estado de Baja California**
100. Para analizar si el Decreto impugnado es acorde con las formalidades del proceso legislativo, deben tenerse en cuenta las disposiciones constitucionales y legales que rigen aquél en el Estado de Baja California.
101. Al respecto, se transcriben los preceptos correspondientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que establecen:

²⁶ Unanimidad de votos, sesión de veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

²⁷ Mayoría de nueve votos, sesión de ocho de mayo de dos mil veintitrés.

²⁸ Mayoría de nueve votos, sesión de veintidós de junio de dos mil veintitrés.

²⁹ Sesión de quince de noviembre de dos mil veintidós, por mayoría de nueve votos, Ministra Ponente Norma Lucía Piña Hernández.

³⁰ Sesiones de dieciocho de agosto y diez de octubre de dos mil veintidós, respectivamente, por mayoría de siete votos, Ministro Ponente Alberto Pérez Dayán.

³¹ Sesión de dos de junio de dos mil quince, mayoría de ocho votos, Ministro Ponente Juan N. Silva Meza.

CAPÍTULO III.

DE LA INICIATIVA Y LA FORMACIÓN DE LAS LEYES Y DECRETOS

Artículo 29. Las iniciativas de ley o decreto deberán sujetarse a los trámites siguientes:

I. Dictamen de Comisiones;

II. Discusión;

III. Votación.

Artículo 30. Las comisiones de dictamen legislativo anunciarán al Ejecutivo del Estado, cuando menos con cinco días de anticipación, la fecha de la sesión cuando haya de discutirse un proyecto, a fin de que pueda enviar un representante que, sin voto tome parte en los trabajos.

El mismo procedimiento se seguirá con:

I. El Poder Judicial, cuando la iniciativa se refiere a asuntos relativos a la organización, funcionamiento y competencia del ramo de la Administración de Justicia; y

II. Los ayuntamientos, cuando la Iniciativa se refiera a los asuntos de carácter municipal, en los términos de esta Constitución.

Artículo 31. En los casos de urgencia notoria calificada por mayoría de votos, de los diputados presentes, el Congreso puede dispensar los trámites reglamentarios para la aprobación de las leyes y decretos.”

102. Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en lo que interesa, establece:

CAPÍTULO II

DE LAS INICIATIVAS

(...).

Artículo 116. Las Iniciativas de Ley o Decreto deberán sujetarse a los trámites siguientes:

I. Dictamen de Comisiones;

II. Discusión; y,

III. Votación.

(...).

Artículo 118. Todo proyecto se turnará por el Presidente del Congreso a la Comisión que corresponda según la naturaleza del asunto de que se trate.

Si del estudio y análisis de las iniciativas dentro de las Comisiones de dictamen legislativo es necesario complementarlas o clarificarlas, bastará con que así lo manifieste su inicialista o algunos de los integrantes de la Comisión, a través de una adenda en forma escrita, hasta antes de que sean dictaminados por la Comisión respectiva.

El dictamen se presentará al Pleno del Congreso en los plazos señalados en el Artículo 124 de esta Ley, para el cumplimiento de las fracciones II y III del Artículo 29 Constitucional.

Artículo 119. Solo podrá dispensarse del trámite de ser turnada una iniciativa o proposición de acuerdo económico a la Comisión competente, en los asuntos que por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, por mayoría simple y en votación económica, se califiquen de urgente y de obvia resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local, la presente ley y su reglamento.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, para la procedencia de la dispensa de trámite resultará necesario cuando menos la existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto, que de no realizarse traería consecuencias negativas para la sociedad. Asimismo, la condición de urgencia deberá evidenciar la necesidad de omitirse los trámites parlamentarios correspondientes, sin que esto implique la afectación a principios o valores democráticos.

No podrá dispensarse el trámite a comisiones de ninguna cuenta pública.

Artículo 120. Las Comisiones de Dictamen Legislativo respectivas, anunciarán al Ejecutivo del Estado, a los Ayuntamientos y al Poder Judicial, cuando menos con cinco días de anticipación la fecha de la Sesión, a efecto de que concurran al desahogo de las sesiones si lo estiman conveniente; a presentar o hacer valer sus opiniones o alegatos, tal y como lo establece el

Artículo 30 de la Constitución Local; además de que el mismo procedimiento se seguirá con el Tribunal de Justicia Electoral y el Instituto Estatal Electoral, cuando la Iniciativa se refiera a los asuntos de carácter Electoral.

(...).

CAPÍTULO II

DE LOS DICTÁMENES

Artículo 124. Las Comisiones de dictamen legislativo a las que se turnen las iniciativas, rendirán ante el Pleno del Congreso el dictamen correspondiente por escrito, en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga que apruebe el Pleno a petición de la Comisión respectiva. En ningún caso la prórroga excederá de quince días; en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 125. Se entiende por debate las discusiones que se originan entre los Diputados en las sesiones del Pleno del Congreso o de sus Comisiones, para deliberar acerca de los asuntos que son de su competencia.

(...).

103. De lo transcrito, se advierten las directrices esenciales para la solución de este asunto:

- A.** Las iniciativas serán dictaminadas en comisiones en primer término, para después, con base en el dictamen correspondiente, ser discutidas y votadas por el Pleno del Congreso.
- B.** Las comisiones de dictamen legislativo avisarán (anunciarán) al Ejecutivo del Estado, a los Ayuntamientos y al Poder Judicial, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, a efecto de que concurran al desahogo de las sesiones a presentar sus opiniones o alegatos si lo estiman conveniente.
- C.** Es decir, la Constitución local faculta al Poder Judicial de intervenir formalmente en el proceso legislativo cuando la iniciativa de que se trate pueda impactar en su organización, funcionamiento y competencia.
- D.** En los casos de urgencia notoria calificada por mayoría de votos de los diputados presentes, el Congreso puede dispensar los trámites reglamentarios para la aprobación de las leyes y decretos.
- E.** Sólo podrá dispensarse del trámite de ser turnada una iniciativa o proposición de acuerdo económico a la comisión competente en los asuntos que, por consenso del Pleno del Congreso, por mayoría simple y en votación económica, sean calificados de urgente y obvia resolución, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de la materia aplicable.
- F.** Para la procedencia de la dispensa de trámite es necesario cuando menos la existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto, que de no realizarse traería consecuencias negativas para la sociedad. Asimismo, la condición de urgencia deberá evidenciar la necesidad de omitir los trámites parlamentarios correspondientes, sin que esto implique la afectación a principios o valores democráticos.

VI. 3. Procedimiento legislativo del que derivó el decreto impugnado

104. Es necesario referir brevemente los puntos principales del procedimiento legislativo en análisis.

- 1.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a través de su Secretario General de Gobierno, presentó ante la Mesa Directiva del Congreso la iniciativa de reforma a la Constitución local.
- 2.** La iniciativa se turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, quien mediante oficio de uno de julio de dos mil veinte, avisó al Poder Judicial de la sesión de siete de julio de ese año, en la cual esa Comisión discutiría el proyecto de dictamen de la reforma al Poder Judicial, empero, no adjuntó ese proyecto.
- 3.** Posteriormente, mediante diverso oficio de dos de julio de dos mil veinte, convocó de nuevo a ese Poder a la sesión de siete de julio siguiente, es decir, fuera del plazo de cinco días de anticipación, pero a esa comunicación sí se anexó el proyecto de dictamen en el que se precisó que aun y cuando la iniciativa versaba sobre diversos tópicos de la administración de

justicia, a solicitud de uno de los diputados, de conformidad con el artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso, la discusión trataría sólo respecto a la parte de la reforma que plantea la eliminación del Consejo de la Judicatura.

4. En sesión de siete de julio de dos mil veinte, los integrantes de la Comisión discutieron el proyecto de dictamen, en la parte precisada, se le dio intervención al representante del Poder Judicial quien formuló sus alegatos, expresando que con motivo de la pandemia por Covid-19, ese Poder atravesaba por un periodo complicado, por lo cual consideraba que en ese momento la reforma traería más perjuicios que beneficios.
5. En la referida sesión se aprobó el dictamen, y de éste se transcribe la parte conducente:

“(…)

DIPUTADO PRESIDENTE: Gracias, una vez aprobado el orden del día, pasamos al siguiente punto número tres del mismo, Proyecto de dictamen relativo a reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, referente a la sustitución de la figura del Consejo de la Judicatura, presentada por el Gobernador Constitucional de Baja California el Ingeniero Jaime Bonilla Valdez y el Diputado Juan Manuel Molina García, Expediente 112/2020. Le solicitaré al Licenciado Francisco Javier Tenorio, Director de Consultoría Legislativa, tenga a bien exponernos el tema.

LIC. FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDUJAR, DIRECTO DE CONSULTORÍA LEGISLATIVA: Con su venia presidente. El Diputado Juan Manuel Molina García y el Gobernador del Estado, Jaime Bonilla Valdez, presentaron iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Local, con el propósito de eliminar jurídicamente el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y en su lugar establecer una Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, integrada por cinco Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los cuales no recibirán ningún pago adicional al que ya devengan.

La propuesta es jurídicamente procedente a razón de los siguientes argumentos:

El artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé los aspectos mínimos, pero al mismo tiempo, obligatorios en cuanto al funcionamiento del Poder Judicial de las entidades federativas.

De la literalidad de dicho artículo se advierte con claridad que, la Constitución Federal en ninguna parte exige a las entidades federativas que el Poder Judicial de los Estados deba contar con un Consejo de la Judicatura. El constituyente Federal no impuso ninguna exigencia a los Estados en este sentido.

Tampoco el Constituyente Federal estableció ninguna prohibición en el sentido de no modificar o en su caso eliminar el Consejo de la Judicatura de las entidades federativas, como sí lo hizo expresamente en el contenido del artículo 117, en otros renglones de la administración pública.

Lo anterior es así porque el artículo 116 de la Constitución Federal consagra el principio republicano y soberano contenido en los artículos 39, 40 y 41 de nuestra Carta fundamental, en tal virtud tomando en consideración que el contenido del artículo 4. De la Constitución local prevé que Baja California “es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” y al no prever la Constitución Federal ninguna restricción o impedimento para lograr el cometido de la presente reforma, esta Dictaminadora puede afirmar con fundamentos constitucionales que es jurídicamente posible suprimir el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, son profesionistas altamente calificados que por su preparación, experiencia, honestidad y buena fama pública, fueron designados para ocupar una altísima responsabilidad en el Poder Judicial del Estado a favor de Baja California, donde las cuestiones inherentes a los aspectos administrativos no escapan de su radio, acción y competencia, tal como lo señala expresamente el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

La “administración, vigilancia y disciplina” son facultades que de origen ya tiene el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de ahí que sostenga la procedencia jurídica de la reforma al mismo tiempo se rechaza la idea o postura que esta modificación pudieran (sic) llegar a distraer a las y los Magistrados de sus funciones eminentemente jurisdiccionales, pues

como ha quedado demostrado, corresponde a ellos -entre otras cosas- informar sobre el estado que guarda la administración de justicia, imponer medidas disciplinarias, incluso exigir al Presidente de ese Poder el cumplimiento de la ley, competencias que de ninguna manera se pueden llegar a ejercer si no conocen previamente de las incidencias y causas que dan origen a las mismas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 37/2007 promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California en contra del Decreto Número 274 emitido por el Congreso de Baja California expresamente dijo:

La literalidad del precepto indica que el ejercicio del Poder Judicial deberán hacerlo los tribunales; en ningún momento se señala que lo harán otro tipo de entidades tales como órganos de administración o Consejos de la Judicatura. La importancia de este rasgo característico no es menor. El mandato constitucional está dirigido a los órganos Reformadores de las Constituciones Locales y a los Congresos de los Estados, para que inequívocamente depositen el Poder Judicial en órganos de naturaleza jurisdiccional, esto es, en tribunales en toda regla.

Esto indica que no es constitucionalmente posible admitir una interpretación según la cual el ejercicio del Poder Judicial local esté encomendado parcial o totalmente a entidades de naturaleza no jurisdiccional. Dicho de otro modo, la esencia constitucional de los Poderes Judiciales locales se encuentra en sus tribunales de justicia y no en algún otro ente.

El artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal nunca hace referencia alguna a los Consejos de la Judicatura locales ni a la figura de los consejeros, contralores o cualesquiera otros funcionarios que no sean Jueces o Magistrados. Tal situación permite afirmar, sin lugar a dudas, que dichos consejos no son, constitucionalmente hablando, titulares del Poder Judicial, puesto que ellos no ejercen la función jurisdiccional.

Lo anterior permite formular un principio derivado del propio artículo 116, fracción III. Constitucional: la función jurisdiccional no puede estar subordinada a la función administrativa, organizacional, disciplinaria o de cualquier otra naturaleza; por el contrario: todas estas funciones necesarias, desde luego, para el aspecto operativo del ejercicio judicial deben considerarse subordinadas a la función jurisdiccional propiamente dicha.

En virtud de lo anterior, la iniciativa, materia del presente dictamen, resulta jurídicamente procedente. Es cuanto presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE: Gracias Licenciado Tenorio, expuesto el tema iniciaríamos el debate, por lo que le pediría a la Diputada Secretaria enlistar a los integrantes de la Comisión y representantes que se encuentran, para manifestarse a favor o en contra.

DIPUTADA SECRETARIA: Por instrucciones del Diputado Presidente se les solicita a los Diputados integrantes de esta Comisión y a los representantes que deseen enlistarse para manifestarse a favor o en contra del proyecto de Dictamen, por favor sírvanse levantar su mano el Magistrado Salvador Morales y Usted Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE: Le daríamos el uso de la voz al Magistrado Presidente del Tribunal y con posterioridad a su servidor.

LIC. SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE BAJA CALIFORNIA: Muchas gracias diputadas y diputados integrantes de esta Honorable Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, señor Diputado Juan Manuel Molina García, Presidente de esta Comisión legislativa, agradezco la invitación realizada al Poder Judicial del Estado en relación con un tema tan importante como lo es la propuesta de sustitución del Consejo de la Judicatura por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina conformada por los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia al respecto y en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 32, fracción I, de la Constitución Estatal a este Poder dentro del trámite del proceso legislativo, al respecto manifiesto ante esta honorable Comisión lo siguiente:

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia en Sesión Extraordinaria acordó asumir como una postura de este poder al que una reforma de esta trascendencia que va dirigida al Consejo de la Judicatura del Estado requiere un profundo análisis cuya reflexión en su momento debe realizarse con el acompañamiento puntual del Poder Judicial del Estado, estamos que cualquier reforma a este Poder debe encaminarse a la eficacia y eficiente funcionamiento de dicho órgano de administración como lo ha reconocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en

la tesis de jurisprudencia P.J. 111-2019. Somos empáticos en señalar que es de vital importancia que esta Honorable Legislatura considere la instauración de la presente reforma en un momento que nuestro Estado y país se encuentra entre una emergencia sanitaria por la pandemia provocada por el Virus Covid-19 la cual ha generado la necesidad de ajustar todos los programas y planes de gobierno de las autoridades Federales, Estatales y Municipales en pro de la toma de las decisiones que generen mayor protección y cuidado de toda población, eso sobre el contexto anterior que debe valorarse por esta Honorable Legislatura. Las implicaciones que conlleva en realizar una transición de este tipo en el Poder Judicial del Estado cuando en estos momentos se avanza en una etapa crucial en la implementación del funcionamiento de los juzgados bajo los lineamientos y protocolos de lo que ha sido denominado por el Consejo de Salubridad general como una nueva normalidad, en este periodo que el Consejo de la Judicatura del Estado debe ser garante y reactivo de la protección de todo lo justiciable y servidores públicos de este poder nos encontramos en momentos en donde la toma de decisiones deberá ser realizada inmediata ante la valorización de escenarios que adviertan la necesidad de aplicar diversas acciones que permitan sostener el funcionamiento y la operatividad de los juzgados y el Tribunal ante situaciones tan imprevistas como lo ha demostrado ser esta pandemia.

En suma, agradezco esta la (sic) oportunidad de poder compartir con esta Honorable Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales las consideraciones antes expuestas, muchas gracias señor Presidente, muchas gracias Secretaria. Es cuanto.

DIPUTADA SECRETARIA: Muchas gracias Magistrado Presidente, continuamos con el Diputado Presidente, Juan Manuel Molina García.

DIPUTADO PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria. Precisaría que como inicialista básicamente mi intervención es como inicialista en el contenido del proyecto de dictamen que nos plantea la consultoría y debo aquí de abordarlo e inclusive les envié un documento a los integrantes de esta Comisión hace unos momentos para que lo pudieran ver, una de las razones por las cuales se plantea la iniciativa y lo digo con todo respeto hubo sus excepciones. El Consejo de la Judicatura instaurado en Baja California desde 1995 hubiéramos deseado que hubiera alcanzado todo su objetivo inicial propuesto por aquella reforma Constitucional de aquel momento, sin embargo desgraciadamente, pues lo que vimos de quienes hemos tenido la participación en el foro de litigantes y cercanía muy estrecha con el Poder Judicial, pues nos hemos dado cuenta del manejo político del Consejo de la Judicatura y muchas veces las malas decisiones en cuanto a quienes lo integraron, pues originaron un elemento no solo de competencia con el pleno de Magistrados sino francamente de intrusión de varios aspectos de la Administración de Justicia para cual no fue creado el Consejo. Hay una serie de recursos que empieza por el destinado a las percepciones de los Consejeros de la Judicatura y de ahí un aparato burocrático que en varios aspectos ha resultado y ha demostrado ser innecesario, lo que necesita el pueblo de Baja California son más juzgados, son más jueces, son mejores condiciones de trabajo para el personal que hace la chamba de todos los días en los juzgados, en las salas del tribunal y desgraciadamente eso no ha sucedido precisamente por esa falta de recursos, entonces, lo que necesitamos es efficientar al Poder Judicial, que estos recursos sean destinados a rubros necesarios y ha sido un comentario reiterado de la gente que trabaja en el Poder Judicial, la falta de dinero para papel, para fotocopias, para papel de baño, para lápices, para plumas, para gasolina para los actuarios, para una serie de situaciones que son el día a día del Poder Judicial, entonces esa fue la razón por la cual se plantea esta iniciativa, pero sí quería ser muy preciso en que otras de las razones también es en cuanto a los procedimientos de designación de Magistrados, el planteamiento que quisiera que se rescatara en esta sesión el procedimiento actual que ha implicado que el Consejo de la Judicatura se encargue de este procedimiento ha originado una cadena interminable de juicios de amparo que en su gran mayoría han sido sobre seguidos (sic) es decir nunca se ha abordado el fondo o han sido negados y sin embargo se han mantenido suspendida la designación de Magistrados hasta por años se han suspendido sus nombramientos esas facultades de las Legislaturas que inclusive ha habido legislaturas que no han podido ni siquiera cumplir con el encargo con el nombramiento de Magistrados por esa tramitación sistemática por juicios de amparo en contra de procedimientos de designación a cargo de jurados de concurso que la Suprema Corte de Justicia e inclusive ha resuelto desde hace mucho tiempo atrás que no se pueden abordar los criterios en amparos de los jurados de concurso entonces todo ese procedimiento que si bien puede asemejarse a algo lo más correcto no ha sucedido, se han hecho listas, no sean nombrado a los mejores en todas las ocasiones, mis respeto (sic) para la Magistratura, pero no

siempre el 1, 2, 3 y ni siquiera el quinto de la lista sino el designado es el que viene en el número 14, 15 o 16 entonces esos procedimientos no han sido los más adecuados y les estoy proponiendo que del proyecto que es un proyecto el que nos plantean se pueda hacer modificaciones para que en una réplica en una símil de la Legislación Federal pueda participar el Poder Ejecutivo en el envío de ternas para el nombramiento de Magistrados y sea el Congreso y quien solamente sea el que decida al final de cuentas quiénes son las personas que van a ostentar el cargo de Magistrados en el Tribunal Superior de Justicia, esto va a hacer que los procedimientos obviamente con la responsabilidad de un encargo que es ser Gobernador o un encargo como el ser diputado responde a una voluntad democrática del pueblo se puedan tomar esas decisiones y no estar sujetos a esos trámites de juicios de amparo que han venido a dilatar los nombramientos, entonces yo les plantearía que en el proyecto que estaba dejando esa facultad en la Comisión de Administración estaría creando propiamente para administrar el Poder Judicial y no para nombramientos se hicieran modificaciones que están explicadas en el documento que les envié, pero que sería precisamente para recoger la iniciativa original del Ejecutivo y de su servidor y la propuesta de nombramiento de Magistrados sea de una terna propuesta por el Poder Ejecutivo como sucede en el caso Federal donde el Presidente manda una terna al Senado de la República y aquí el Congreso del Estado sea el que de manera directa pueda, de esa terna, decidir quiénes son los Magistrados que integren el Tribunal Superior de Justicia, le iría para que fuera preciso para ver cuál es el planteamiento que hago en el artículo 27 que quedara la fracción XV como facultad del Congreso nombrar con mayoría calificada los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y resolver sobre su ratificación o no ratificación. En el Artículo 49 son facultades y obligaciones del Gobernador, VII, someter a consideración del Congreso del Estado la terna para que se realicen los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y los señalados en el Artículo 4º. De la Constitución se emitirá una terna por cada vacante, el artículo 55 el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa apartado A de la competencia del Tribunal Estatal queda igual el primer párrafo y el segundo también y el Apartado B de la integración del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dice el tribunal funcionará en pleno y en Salas, el Pleno se integrará por 3 magistrados y cada una de las salas por un Magistrado de Salas, los Magistrados serán electos de conformidad en lo establecido en esta Constitución, luego dice que habrá una Sala especializada que queda igual para ser electos Magistrados deberán y queda igual el párrafo, Los Magistrados del Tribunal desempeñarán y ese párrafo queda igual y luego dice para efectos de procedimiento relativo a la designación del Magistrado de la Sala Especializada al Combate a la Corrupción el congreso del Estado conformará una Comisión Especial y luego dice el párrafo del inciso A al D queda igual y después seguiría 6 meses antes de que concluya el periodo de 6 años para el que fue electo el Magistrado de la Comisión Especial instituida por el Congreso procederá a elaborar un dictamen de valoración relativo a su reelección o no reelección remitido al Titular del Ejecutivo para su consideración debiendo resolver el Congreso 3 meses antes de que concluya el cargo del mismo. La evaluación de desempeño del Magistrado deberá sujetarse preferentemente a criterios objetivos relativos a la excelencia profesional honestidad y buena reputación en los términos de la ley. El siguiente párrafo quedaría igual, siguiente párrafo tratándose en denuncias, ausencias definitivas o remoción de los Magistrados, el Congreso informará al Titular del Ejecutivo para que este mismo remita la terna con las propuestas respectivas para cubrir las vacantes en dado caso, no mayor a 60 días, el Congreso del Estado deberá tomar en cuenta la equidad de género del nombramiento, integración del Tribunal Superior de Justicia, el artículo 58, el Tribunal Superior de Justicia estará integrado cuando menos por 17 magistrados pudiendo aumentar su número de acuerdo a sus necesidades de la administración de justicia propuestos por el Gobernador y actuará conforme a lo que disponga la ley; siguiente párrafo, seis meses antes de que concluya el periodo de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes procederá a realizar los nuevos nombramientos entre los aspirantes que integran la terna que remita el Titular del Poder Ejecutivo con los términos establecidos en la presente Constitución y la Ley, fracción I, inmediatamente que exista una o varios vacantes de Magistrados o seis meses antes si la misma fuera predecible al Tribunal Superior de Justicia deberá hacer del conocimiento al Congreso del Estado y al Titular del Ejecutivo en términos del artículo 27, fracciones XV y XXIII de esta Constitución; segundo, el Congreso del Estado resolverá por mayoría calificada de sus integrantes dentro de los 30 días naturales siguientes al que se lleva la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo sobre los nombramientos de los Magistrados debiendo tomar en cuenta el principio de paridad de

género en el nombramiento de integración del Tribunal Superior de Justicia, tres, en el caso de que el Congreso del Estado no aprobara el nombramiento, nombramientos o solo cubrir alguna de las vacantes de Magistrados o fuera omiso en el término previsto en la fracción anterior el Pleno del Tribunal Superior de Justicia solicitará al Titular del Poder Ejecutivo de las nuevas propuestas y las remitirá al Congreso dentro de los 30 días siguientes y cuarta, al recibir la segunda terna el Congreso del Estado tendrá hasta 30 días naturales para nombrar por mayoría calificada de sus integrantes al Magistrado o Magistrados y si no lo hiciera en dicho término, ocuparán los cargos de Magistrados las personas que se encuentren en los primeros lugares de la terna, en los términos del artículo 29, fracción XV y XXIII, de esta Constitución; y el siguiente párrafo queda igual y del inciso A al D quedan igual y diría que el siguiente párrafo tratándose de los incisos A y B, este artículo del Pleno Tribunal de (sic) Superior de Justicia notificarán al Magistrado a más tardar 6 meses antes de la fecha que concluirá en definitivo su cargo, señalando la causa en que funda la privación de su puesto y el supuesto imprevisto en el inciso C se tendrán por acreditado (sic) las disposiciones legales aplicables, siguiente párrafo, un año antes de que concluya el periodo para el que fue nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia procederá a elaborar un dictamen técnico de evaluación en los que se analicen minuciosamente su actuación y desempeño y emiten una opinión al respecto al dictamen como el expediente del Magistrado deberá ser remitido al Congreso del Estado y el Titular del Poder Ejecutivo dentro de los 90 días siguientes naturales debiendo contener todos aquellos elementos, objetivos y requisitos que señala la Ley que le den a conocerse si el Magistrado sujeto a proceso de ratificación del desempeño ejercido al cargo con excelencia profesional, honestidad, y si goza de buena reputación y buena fama en el concepto público, además de precisar si conserva los requisitos para su nombramiento previsto en el artículo 60 de esta Constitución, el siguiente párrafo queda igual, el artículo 59, los Tribunales del Poder Judicial queda primero igual y luego dice las Salas Unitarias deberán ubicarse en todo el territorio del Estado; Artículo 61 cuando ocurra la falta absoluta ... el párrafo queda igual, siguiente párrafo, los Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a las Salas que correspondan cubrirán las faltas temporales de los Magistrados y nunca podrán exceder más de 6 meses quienes fungirán como secretarios de Magistrados y realizarán funciones jurisdiccionales de integraciones a la Sala Unitaria y no integrarán el Pleno del Tribunal, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinará los mecanismos para cubrir las ausencias temporales los Secretarios de Estudios y Cuentas (sic) fungirán temporalmente como Secretarios en función de Magistrados así como las faltas absolutas de los mismos tanto como el Congreso del Estado efectuó el nombramiento correspondiente de la Magistratura vacante, de acuerdo a lo que establece la Constitución en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; Artículo 62, los Jueces serán designados bajo el proceso de examen psicométrico y de oposición, mismo que aplicará el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en los términos de esta Constitución y en la Ley durarán 5 años en el encargo y podrán ser ratificados hasta dos periodos más cuando se distingan en el ejercicio de sus atribuciones, y una vez que fueron evaluados atendiendo los criterios y objetivos que disponga la Ley en ningún caso podrán permanecer por más de 15 años en el cargo. Para ser Juez se requiere y los siguientes párrafos quedan igual; artículo 63, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia ejercerá sus atribuciones con independencia e imparcialidad y le corresponden las atribuciones siguientes; las primeras quedan igual, la fracción X, remitir al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo lo sabido con renunciaciones, cambios, terminaciones de periodo y ausencias definitivas de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; artículo 95, el Sistema Estatal Anticorrupción queda igual y luego viene una fracción H 5 representantes del Comité de Participación Ciudadana, eso es un ajuste que se tendría que hacer en el artículo 95 solo en base a las desapariciones de los Consejeros de la Judicatura como figura constitucional hasta ahí sería el planteamiento, les reitero todos los artículos son relacionados específicamente para ajustar el tema de designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en términos generales y quedaría como una terna del Poder Ejecutivo, en la Legislación Federal en cuanto al Presidente en relación al Senado y el nombramiento final definitivo queda a cargo del Congreso del Estado este no cambia, hasta ahí mi planteamiento, recogiendo la iniciativa inicial me parece y lo digo en este momento de atenderse en planteamiento que hace el Presidente del Tribunal Superior de Justicia en cuanto a que podamos, pero ahí eso sí pediría que pudieran, de aprobarse este proyecto, pudiéramos ver el tema con los Magistrados por el término que pudiéramos dar vacantes a que pudiera esto incorporarse al marco Constitucional que pudiera ser unos meses adelante para algunas opciones de esta reforma, pero si sería necesario y yo plantearía que de aprobarse lo propusiéramos al Pleno como reserva, una vez platiéramos con los Magistrados del Tribunal

Superior y ver qué tiempo, término se considerará suficiente necesario para que esta reforma se implementara y pudiéramos transitar hacia adelante en todos los inconvenientes y por la pandemia que estamos viviendo somos obviamente abiertos y entendidos a esta situación y sí compartiría esa opinión del Presidente del Tribunal que pudiéramos establecer una vacante, pero no me atrevería a plantearla ahorita, si hasta después que pudiéramos saber y hablado con ellos y analizar en contexto general de salud por el que a través el país, hasta ahí mi planteamiento obviamente con el proyecto, pero con estos ajustes. Es cuanto Diputada Secretaria.

DIPUTADA SECRETARIA: Ya no tenemos más oradores enlistados, adelante Presidente.

LIC SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE BAJA CALIFORNIA: Muchas gracias Diputada secretaria, nuevamente gracias Presidente de la Comisión e igualmente a todos los Diputados, insisto coincidimos en la posibilidad de ir planteando una restructura, esto sobre todo con materia de transparencia, sin embargo los tiempos son los que nos preocupan, igualmente en cuanto a la propuesta de incorporar como parte de este dictamen una modificación a la Constitución en el cambio del proceso de designación de Magistrados y demás temas puntuales del Presidente al respecto debo informarles que si bien el Pleno del Tribunal Superior de Justicia solamente analizó la parte de la iniciativa que indicaba el dictamen 111/2020 que sería materia de deliberación en la presente sesión sobre estos nuevos apartados que se someten a opinión hago extensiva (sic) lo ya manifestado, es decir, consideramos que nos encontramos en unos tiempos muy complejos y por lo tanto al implementar reformas de este tipo debemos de enfrentar un manejo de una crisis sanitaria que ya me he referido que es sumamente grave y por lo tanto reitero la necesidad de que en estas reformas que implican cambios tan importantes vayamos respetuosamente, el cargo de Ministro y Magistrado son diferentes y vamos de la mano comprendiendo que manifiesta el señor Presidente con respecto a la vacatio legis, muchísimas gracias. Es cuanto.

DIPUTADA SECRETARIA: Muchas gracias Magistrado, pide el uso de la voz el Lic. Julio Felipe, adelante licenciado.

LIC. JULIO FELIPE GARCÍA REPRESENTANTE DEL EJECUTIVO: Nada más para agradecer a ustedes, al Diputado Presidente y que coincidimos con las observaciones que hacen y adenda que se presenta, coincidimos también, y también en coordinación con la consulta legislativa y la unidad jurídica y a todo su equipo porque sé que es un trabajo que estuvieron con varios compañeros Diputados trabajando y por parte del Ejecutivo que es parte inicialista conjunto con el Diputado Juan Manuel Molina para hacer sus (sic) trabajo coincidimos con la dictaminación y con las observaciones ahí hechas en esta adenda y agradecerles por parte de la representación del Ejecutivo este proceso.

DIPUTADA SECRETARIA: Muchas gracias licenciado, terminada la lista de oradores Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE: Gracias, entonces en esa tesitura y concluida la lista de oradores le pediría a la Diputada Secretaria sometiera a votación nominal de los Diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el proyecto de dictamen con las precisiones hechas en el documento que dí lectura por la razones expuestas entonces sería someter en consideración el proyecto con las precisiones hechas en el debate.

DIPUTADA SECRETARIA: Claro que si, por instrucciones del Diputado Presidente, los Diputados que estén a favor del proyecto de dictamen sírvanse en voto en forma nominal iniciando por la derecha, los enlisto y me dan el sentido de su voto:

1 DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA. A FAVOR

2 DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS. ABSTENCIÓN

3 DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ. A FAVOR

4 DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ. A FAVOR

5. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES. EN CONTRA

6 DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRRES. A FAVOR

7 DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO. ABSTENCIÓN

Entonces tenemos 4 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones; se aprueba el proyecto de dictamen Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE: Gracias Diputada secretaria, les pediría a los Diputados que se abstuvieron expresaran el motivo de su voto en abstención.

DIPUTADA SECRETARIA: Diputado Julio César Vázquez Castillo, su motivo de abstención.

DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO: Claro que si Diputados, haré un análisis más profundo del tema y aparte haremos un diálogo entre mi compañera Claudia Agatón y yo de la fracción del Partido del Trabajo para saber y decidir al final de cuentas cómo votaremos en el Pleno, muchas gracias.

DIPUTADA SECRETARIA: Muchas gracias Diputado Julio César, con lo que a mí respecta mi justificación es porque cuando yo recibo la iniciativa en estudio está enfocada en desaparecer la figura del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado al igual contemplaba reformar el proceso de elección de Magistrados así como eliminar la figura de Magistrado Supernumerario, sin embargo respecto a los Magistrados que indica en el mismo dictamen que se presentó un oficio por parte del Diputado Molina a fin de que se dictaminara correctamente el Consejo de la Judicatura en relación al Consejo de la Judicatura el inicialista expone que la existencia que este organismo administrativo no ha respondido la exigencia, necesidades, obligación y retos que enfrenta el Poder Judicial de Baja California lo que yo en el análisis que me propuse hacer detecté que dicha afirmación no está sustentada con nada, ahora de igual manera se exponen que la implementación de la figura de Consejo de la Judicatura fue pensada como una forma de armonizar respecto a las normas federales que rigen el Poder Judicial de la Federación que como un mecanismo que verdaderamente respondiera a las necesidades y capacidades financieras del Poder Judicial del Estado, pero respecto a estas capacidades financieras se coincide ya que en base a la plantilla de personal del 2019 se desprende que cada Consejero percibe una remuneración mensual de \$108,345.94 pesos el cual si es considerado en demasiado excesivo entonces por esas razones considero que en base al análisis que yo hice no cuenta ahorita con la información o elementos suficientes para dar un voto a favor o en contra, es por ello que requiero de un mayor análisis y leer consensuadamente la propuesta que está haciendo el Diputado Molina en la precisión que nos leyó hace algunos momentos. Es cuanto, Diputado presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE: Gracias Diputada secretaria una vez expuesto lo anterior, siendo aprobado el Proyecto de dictamen en lo relativo de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, referente a la sustitución de la figura del Consejo de la Judicatura con 4 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones, le corresponde al Dictamen Número 49 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por lo que instruimos a la Dirección de apoyo parlamentario para que dé continuidad al trámite.

(...)."

6. La Comisión presentó ante el Congreso el Dictamen 49 el quince de julio de dos mil veinte, de cuyo contenido se advierte que incluyó las reformas a todos los artículos propuestos en la iniciativa del Ejecutivo, relativas a diversos temas relacionados al Poder Judicial, es decir, no se atendió a lo aprobado en la sesión en la que expresamente se señaló "siendo aprobado el Proyecto de dictamen en lo relativo de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, referente a la sustitución de la figura del Consejo de la Judicatura".
7. En sesión de treinta y uno de julio de dos mil veinte, celebrada por el Pleno del Congreso, se acordó lo siguiente:

(...).

Se continúa con la presentación del siguiente punto del Orden del día, "Dictámenes" y el Diputado Presidente le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para solicitar dispensa de lectura del Dictamen número 49 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y sólo se dé lectura a proemios y puntos resolutivos del mismo.

Enseguida, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de lectura presentada, al Dictamen 49 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Resultando aprobado por unanimidad de los Diputados presentes.

Acto seguido, el Diputado Presidente concede de nuevo el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Dictamen Número 49 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; bajo el siguiente punto RESOLUTIVO:

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 18, 27, 42, 49, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 90, 93, 94, 95 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

(...).

Dado en Sesión virtual de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, al día treinta y uno del mes de julio de dos mil veinte.

(...).

Acto seguido, el Diputado Presidente les concede el uso de la voz a los Diputados Rodrigo Aníbal Otáñez Licona, Rosina del Villar Casas, Eva María Vázquez Hernández, Carmen Leticia Hernández Carmona, Gerardo López Montes, para manifestarse en contra en relación al Dictamen número 49; así como a los Diputados Monserrat Caballero Ramírez, Juan Manuel Molina García para manifestarse a favor del dictamen en comento.

No existiendo más oradores en relación al Dictamen en referencia, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 49 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constituciones, resultando aprobado en lo general por 17 votos a favor en de los siguientes ciudadanos Diputados:

(...).

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen Número 49 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y con las reservas en lo particular presentadas por los Diputados Juan Melendrez Espinoza, Juan Manuel Molina García y María Trinidad Vaca Chacón. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de Clausura de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinte.

(...).

8. El nueve de septiembre de dos mil veinte, se entregó al Ejecutivo local el decreto aprobado para su publicación.

VI. 4. Intervención debida al Poder Judicial del Estado de Baja California, en el proceso legislativo de la reforma que impacta en su organización, estructura e integración

105. Ahora bien, el tema a dilucidar en el presente asunto es si las acciones llevadas a cabo por el Congreso de Baja California dentro del procedimiento legislativo fueron suficientes para considerar cumplida la exigencia de dar intervención al Poder Judicial en el proceso de creación de las normas que impactan en su organización, estructura e integración; tal como lo exigen los artículos 30 de la Constitución local y 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
106. Del análisis al proceso legislativo, se advierte que en el oficio de uno de julio de dos mil veinte, en el que se llamó al Poder Judicial para que acudiera a la sesión en la que la Comisión debatiría el dictamen, no se adjuntó el proyecto de dictamen.
107. Con posterioridad, con la diversa comunicación de dos de julio de dos mil veinte se le convocó de nuevo a la sesión de siete del mismo mes y año, es decir, sin que mediaran los cinco días con anterioridad.
108. Cabe precisar que a ese segundo oficio sí se adjuntó el proyecto de dictamen, sin embargo, se hizo la precisión de que el debate sobre el que versaría la sesión sólo consistiría en uno de los temas de la iniciativa, el relativo a la eliminación del Consejo de la Judicatura.
109. De las constancias se advierte que existe un oficio presentado el seis de julio de dos mil veinte, firmado por el diputado Juan Manuel Molina García, por el que, en términos del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicitó que se sometiera a consideración de los diputados integrantes de la comisión de gobernación, legislación y puntos constitucionales “adenda a la iniciativa que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”, en la que señaló que a pesar de que solicitó que de la iniciativa presentada únicamente se abordaran las modificaciones relativas a la eliminación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; “de un análisis integral y sistemático del objetivo principal de la iniciativa primigenia, el cual se encuentra plasmado en la exposición de motivos, surge la necesidad de adendar y complementar lo ya dictaminado”; por lo que propuso “se agreguen cambios al articulado ya dictaminado, en virtud de ser propuestas que ya se contenían de origen”.

110. Celebrada la sesión el siete de julio de dos mil veinte, el proyecto de dictamen fue votado y aprobado por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, debate que fue acotado sólo al tema relativo a la eliminación del Consejo de la Judicatura; tal como se asentó en el acta respectiva: “siendo aprobado el Proyecto de dictamen en lo relativo de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, referente a la sustitución de la figura del Consejo de la Judicatura”.
111. Ahora bien, de las actuaciones realizadas a efecto de dar cumplimiento a la obligación de dar participación al Poder Judicial se destaca lo siguiente:
1. A la primera citación no se adjuntó la iniciativa.
 2. La segunda citación se hizo de manera extemporánea, pues no mediaron los cinco días previos a la celebración de la sesión respectiva, pero sí se adjuntó la iniciativa.
 3. En dichos documentos se señaló expresamente que la sesión en la que participaría el Poder Judicial versaría solamente sobre el tema eliminación del Consejo de la Judicatura Federal.
 4. Un día antes de la sesión un diputado presentó un oficio con una adenda en la que solicitó a los demás diputados incluir en la discusión todos los temas de la iniciativa original y no sólo lo respectivo a la eliminación del Consejo.
 5. No existe constancia de que al Poder Judicial se le haya entregado esa propuesta de adenda que el diputado presentó un día previo a la celebración de la sesión, es decir, aunque se le hubiera hecho a saber al Poder Judicial la adenda, no mediarían los cinco días referidos.
 6. En la sesión los diputados de la Comisión sí mencionaron la adenda y se refirieron a diversos temas de la iniciativa original, no sólo sobre la eliminación al Consejo de la Judicatura Federal.
 7. El diputado que incorporó a la sesión los temas diversos al del Consejo de la Judicatura expresó lo siguiente:
“(…) recogiendo la iniciativa inicial me parece y lo digo en este momento de atenderse en planteamiento que hace el Presidente del Tribunal Superior de Justicia en cuando a que podamos, pero ahí eso sí pediría que pudieron (sic), de aprobarse este proyecto, pudiéramos ver el tema con los Magistrados por el término que pudiéramos dar vacantes a que pudiera esto incorporarse al marco Constitucional que pudiera ser unos meses adelante para algunas opciones de esta reforma, pero si sería necesario y yo plantearía que de aprobarse lo propusiéramos al Pleno como reserva, una vez que platiquemos con los Magistrados del Tribunal Superior y ver qué tiempo, término se considerará suficiente necesario para que esta reforma se implementara y pudiéramos transitar hacia adelante en todos los inconvenientes y por la pandemia que estamos viviendo somos obviamente abiertos y entendidos a esta situación y sí compartiría esa opinión del Presidente del Tribunal que pudiéramos establecer una vacante, pero no me atrevería a plantearla ahorita, si hasta después que pudiéramos saber y hablando con ellos y analizar en contexto general de salud por el que atraviesa el país, hasta ahí mi planteamiento obviamente con el proyecto, pero con estos ajustes (...)”.
 8. El representante del Poder Judicial cuando participó en la sesión mencionó que con motivo del dictamen que se le dio a conocer, sólo había analizado el tema del Consejo de la Judicatura, como le fue informado en el oficio respectivo; en ese caso, al haberse incorporado como adenda en la propia sesión el resto de los temas que atañen al Poder Judicial, señaló que hacía extensivo el mismo comentario que realizó respecto a que la situación generada por la pandemia provocó que ese poder pasará por una situación complicada y que la reforma no sería lo más conveniente en esos momentos.
 9. Concluida la votación, el Presidente de la Comisión señaló expresamente que se aprobaba “el Proyecto de dictamen en lo relativo de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, referente a la sustitución de la figura del Consejo de la Judicatura con 4 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones”.
 10. Del resto de las constancias del proceso legislativo no se advierte que se le haya entregado la adenda mencionada en la sesión, ni que con posterioridad se haya convocado al Poder Judicial.
 11. Finalmente, en sesión del Pleno del Congreso celebrada el treinta y uno de julio de dos mil veinte, se aprobó la reforma respecto al contenido de todos los temas propuestos desde la iniciativa.

112. Ahora bien, de las diversas actuaciones se obtienen ciertas irregularidades en cuando al cumplimiento de la obligación de dar intervención al Poder Judicial, que en lo individual no afectarían el propósito de su participación, pero en su conjunto sí impactan en que éste pudiera participar y se cumplieran los extremos que la Constitución local y ley orgánica del órgano legislativo establecen.
113. Al respecto, es importante retomar las consideraciones que ha emitido esta Suprema Corte en el sentido de que la participación del Poder Judicial Estatal no es sólo una fase del procedimiento legislativo que exige la Constitución y legislación de Baja California, sino que su cumplimiento implica la garantía de lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal³².
114. Es decir, a través de ser escuchado el Poder Judicial en aquellos procesos de creación de normas que le atañen es que el Congreso local materializa la obligación que el precepto constitucional le impone en cuanto a la independencia de ese poder.
115. Bajo esa óptica, si bien, la legislación aludida expresamente no obliga a remitir el proyecto de dictamen correspondiente al Poder Judicial del Estado, lo cierto es que esas disposiciones deben ser interpretadas de manera sistemática, dado que no es factible que el representante del Poder Judicial acuda sin tener conocimiento de lo que en esa sesión se va a discutir, para que así pueda tener una intervención informada, pues, es necesario que conozca el proyecto de reforma que se va a discutir para que se imponga del mismo y le permita reflexionar, informarse y emitir una opinión en cuanto a las reformas que se propongan.
116. Es decir, si la obligación impuesta por los referidos preceptos implica que se cite al Poder Judicial para que participe en la sesión en la que se discuta el dictamen de la iniciativa que lo atañe, a efecto de que formule argumentos y pueda ser escuchado por los legisladores, necesariamente debe conocer el contenido de esa propuesta a fin de que pueda tener una intervención debida e informada sobre lo que se estaría discutiendo y que finalmente se materializó en una reforma que impactó en la estructura y organización de ese ente jurisdiccional.
117. Lo anterior, pues difícilmente podría darse una intervención afectiva sin que el representante del Poder Judicial tenga a la vista el documento que contienen los temas sobre los que versarán los trabajos legislativos.
118. Por ello, la importancia de la precisión hecha en el sentido de que sólo se discutiría el tema de la eliminación del Consejo de la Judicatura.
119. En efecto, en el proceso legislativo se invitó al Poder Judicial a una sesión anterior en la que se aprobó el dictamen que elaboró la Comisión a la que fue turnada la iniciativa, convocatoria que tiene diversos vicios, que resultan en la falta de documentación e información necesaria para su oportuna participación.
120. Circunstancias que en su conjunto generaron que el Poder Judicial no pudiera participar de manera eficaz en la sesión a la que fue citado.
121. En ese sentido, no se considera que el Congreso haya cumplido a cabalidad con lo ordenado en los artículos 30 de la Constitución local y 120 de la Ley Orgánica del Congreso, porque no se dio la participación debida al Poder Judicial en el procedimiento de reforma a la Constitución local en cuanto a los temas consistentes en:
- ✓ Facultad del Congreso para designación, licencias, renunciaciones y remociones de magistrados.
 - ✓ Facultad del Gobernador de enviar una terna para selección de magistrados.
 - ✓ Eliminación de las facultades del Consejo de la Judicatura y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia para evaluar a las personas que integraran la lista que se enviará al Congreso para la designación de los Magistrados.

³² Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

- ✓ Requisitos para ser juez o magistrado.
 - ✓ Protesta de los magistrados.
 - ✓ Incorporación de Tribunales Unitarios.
 - ✓ Eliminación de los Magistrados Supernumerarios.
122. En efecto, la propia Constitución local, en el ya referido artículo 30, otorga facultad al Poder Judicial para intervenir formalmente en el proceso legislativo cuando la iniciativa de que se trate pueda impactar en su organización, funcionamiento y competencia.
123. Esa finalidad, debe entenderse no sólo como una fase en el procedimiento legislativo, sino como la garantía de lo que ordena el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal.
124. Ahora bien, aun cuando la propia disposición establezca que el Poder Judicial participará sin tener derecho a voto, lo cierto es que la norma conduce a concluir que esa aportación tiene por objeto que el Poder Judicial local, en los asuntos de su interés directo, tenga la posibilidad de contribuir en el proceso legislativo con la pretensión de influir y moldear la conformación de la voluntad parlamentaria; y si bien lo que exponga el representante del Poder Judicial con motivo de su intervención en el proceso legislativo podrá ser aceptado, modificado o rechazado; también lo es que la observancia del artículo 30 de la Constitución de Baja California no es optativa para el Congreso de ese Estado.
125. Preciado esto, para efectos de la calificación de gravedad de la violación al proceso legislativo, debe tomarse en cuenta que el objeto de la iniciativa versaba sobre la modificación en la organización, estructura y conformación del Poder Judicial de Baja California, por lo cual, es claro que las alteraciones impactaron directamente en la autonomía e independencia de ese poder; por lo que, la injustificada omisión de llevar a cabo todos los trámites legislativos previstos legalmente, no puede ser considerada una violación procesal intrascendente.
126. Es decir, una vez evaluado en su integridad el procedimiento legislativo que dio origen al Decreto cuestionado y el impacto que la reforma tendrá en el ámbito competencial del Poder Judicial del Estado de Baja California, es dable concluir que la violación al proceso legislativo previamente descrita sí tiene un potencial invalidante, pues derivó en que no se respetara a cabalidad la facultad que la Constitución local otorga al Poder Judicial de ese Estado para intervenir en un proceso legislativo que tenía por objeto reformar y derogar diversos preceptos que repercuten directamente en la independencia y autonomía judicial.
127. De ahí que, en el caso, sí era relevante que el Poder Judicial de ese Estado, previo conocimiento oportuno de la propuesta, pudiera acudir a presentar sus opiniones o alegatos a todos los diputados, con la pretensión de influir y moldear la conformación de la voluntad parlamentaria, a fin de que el producto legislativo fuera resultado de un ejercicio democrático de deliberación en el cual, por lo menos, se escuchara al representante de ese Poder a quien iba dirigida la norma que se pretendía adicionar mediante la iniciativa correspondiente.
128. No es obstáculo que, como quedó precisado en los antecedentes del procedimiento legislativo, el Poder Judicial participó en la sesión convocada por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que elaboró el dictamen, ya que lo cierto es que, como se expuso, en la convocatoria se le dio a conocer que esa discusión únicamente versaría sobre la desaparición del Consejo de la Judicatura, pero finalmente el dictamen incluyó la reforma a otros preceptos relativos a la organización, estructura e integración del Poder Judicial, lo cual no le fue dado a conocer.
129. Además, el propio diputado que solicitó un día anterior la adenda de todos los temas relativos al Poder Judicial, dentro de su participación hizo notar la necesidad de que, previo a la aprobación de la iniciativa, fueran escuchados los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y expresamente señaló que no se atrevería a plantearlo en ese momento.
130. Lo cual evidencia la falta de claridad sobre lo sometido a votación y aprobado en la sesión e la que se votó el dictamen, que además, se puntualizó versaba únicamente sobre el tema del Consejo de la Judicatura.
131. En consecuencia, este Tribunal Pleno concluye que sí existe una violación al procedimiento legislativo, consistente en que no se dio la intervención debida al Poder Judicial, la cual tiene un potencial invalidante.

132. Asimismo, como se resolvió en la **controversia constitucional 35/2020**, citada en el apartado de doctrina de esta Suprema Corte sobre violaciones al procedimiento legislativo, también se traduce en una violación directa a lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal³³, ya que en ese precedente se estableció que el Congreso local de Baja California incumplió lo previsto en el precepto respecto a que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos y, además, que la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados.
133. Similares consideraciones se emitieron en las **controversias constitucionales 204/2020, 212/2020 y 58/2013**, promovidas por diversos Municipios del Estado de Baja California, citadas también con anterioridad, en las que se concluyó que en el proceso legislativo se violó directamente el artículo 115 constitucional, y se invalidaron los Decretos impugnados derivados de procedimientos legislativos en los que no se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 30, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que establece que debe darse intervención a los Municipios en los procedimientos de creación de normas que les afecten.
134. Lo expuesto hasta ahora en el sentido de que no se observó el contenido de los artículos 30 de la Constitución local, 119 y 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se traduce en violaciones al procedimiento legislativo que tienen el carácter invalidante.
135. En consecuencia, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto 110 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 18, 27, 42, 49, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 90, 93, 94, 95, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el diecinueve de octubre de dos mil veinte.

VII. EFECTOS

136. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria, señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.
137. En ese sentido, se declara la **invalidez** del Decreto 110 mediante el cual se reformaron los artículos 18, 27, 42, 49, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 90, 93, 94, 95, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el diecinueve de octubre de dos mil veinte.
138. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta resolución al Congreso del Estado de Baja California.

VIII. DECISIÓN

139. Por lo antes expuesto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **parcialmente procedente y parcialmente fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se **sobresee** en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 55, 57, salvo su párrafo décimo primero, 58, párrafo primero, 65, 66, 94 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reformados mediante el DECRETO No. 110, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de octubre de dos mil veinte, así como respecto de los artículos transitorios tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno y décimo segundo del citado decreto.

TERCERO. Se declara la **invalidez** del DECRETO No. 110 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 18, 27, 42, 49, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 90, 93, 94, 95, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de octubre de dos mil veinte, la cual surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

³³ Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...).

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

(...).

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva (votación realizada en la sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro).

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en desestimar la hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado (votación realizada en la sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro).

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en no sobreseer respecto del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Los señores Ministros Aguilar Morales y Laynez Potisek votaron en contra. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra de no sobreseer sus párrafos segundo y tercero (votación realizada en la sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro).

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer, de oficio, respecto del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Aguilar Morales votaron en contra (votación realizada en la sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro).

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer, de oficio, respecto del artículo 57, salvo su párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra del sobreseimiento de sus párrafos primero, segundo y décimo tercero. Los señores Ministros Aguilar Morales y Laynez Potisek votaron únicamente por el sobreseimiento de su párrafo primero (votación realizada en la sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro).

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer, de oficio, respecto de los artículos 58, párrafo primero, y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra (votación realizada en la sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro).

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en no sobreseer respecto del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ríos Farjat votaron en contra. Los señores Ministros Aguilar Morales y Laynez Potisek votaron por el sobreseimiento únicamente de su párrafo último (votación realizada en la sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro).

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer, de oficio, respecto del artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Aguilar Morales y Laynez Potisek votaron únicamente por el sobreseimiento de su párrafo segundo (votación realizada en la sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro).

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer, de oficio, respecto de los artículos 94 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Los señores Ministros Aguilar Morales y Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra del sobreseimiento de los párrafos primero y segundo del referido artículo 94 y del diverso 95, párrafo tercero, fracción I, inciso g) (votación realizada en la sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro).

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con el sobreseimiento adicional del artículo transitorio décimo, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer, de oficio, respecto de los artículos transitorios tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno y décimo segundo del DECRETO No. 110. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández votaron en contra (votación realizada en la sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro).

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de sus párrafos del 86 al 93, Aguilar Morales apartándose de los párrafos 97 y 98, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat con algunas consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez del DECRETO No. 110. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuarenta y un fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 187/2020, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 187/2020.

1. En la sesión celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional citada al rubro, en la que sobreseyó¹ respecto de algunos artículos y declaró la invalidez² del Decreto que reforma otros preceptos legales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de octubre de dos mil veinte.
2. Al respecto, tal asunto fue resuelto en la generalidad de los temas por la mayoría de mis compañeras Ministras, compañeros Ministros y yo a favor de lo decidido en la sentencia respectiva, con votaciones en contra sobre algunos preceptos legales impugnados. En atención a ello, es por lo que formulo el presente voto particular para dar las razones de éste.

I. Consideraciones de la resolución.

3. En el apartado VI., se analizaron las causas de improcedencia y sobreseimiento, entre ellas lo relativo a las reformas y adiciones de los artículos 57, 58, 59, 62, 65 y 66 de la Constitución local, publicadas el treinta de diciembre de dos mil veintidós y tres de marzo de dos mil veintitrés, con la finalidad de determinar si éstos contenían modificaciones en su sentido normativo que transformarían la influencia, el contenido o el alcance de numerales referidos, que dieran lugar al sobreseimiento por cesación de efectos.
4. La decisión respecto del sobreseimiento por cesación de efectos, se determinó en relación con los artículos 57, con excepción de su párrafo décimo primero, 58, párrafo primero, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como de los artículos transitorios tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno y décimo segundo del Decreto impugnado, al estimarse que se acreditó la existencia de modificaciones materiales y sustanciales en su contenido.
5. Por lo que se refiere al artículo 62 de la norma legal referida³, se determinó que no existió cambio en el sentido normativo, porque su contenido era el mismo y se incorporó solamente en su párrafo último que en las designaciones de jueces se debe observar la paridad de género, motivo por el cual no se sobreseyó en el asunto respecto de dicho numeral.

II. Voto particular.

6. Respetuosamente, no comparto la decisión de la mayoría de las Ministras y los Ministros de no sobreseer en la presente controversia constitucional lo relativo al artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por las razones siguientes:
7. Contrario a lo sustentado en la sentencia, en mi opinión, procedía sobreseer la controversia constitucional respecto al artículo 62 de la Constitución local, pues sí cesaron sus efectos como consecuencia de las reformas realizadas a dicho precepto que modifica sustancialmente su contenido al incorporar la paridad de género para la designación de jueces.
8. Para sostener lo anterior, debo señalar lo que este Tribunal Constitucional, en un primer momento, ha considerado, a partir de lo sustentado en la tesis jurisprudencial P./J. 25/2016 (10a.)⁴, que existe un nuevo acto legislativo que permite la nueva impugnación de una norma a través de la acción de

¹ **IX. DECISIÓN. (...) SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 55, 57, salvo su párrafo décimo primero, 58, párrafo primero, 65, 66, 94 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reformados mediante el Decreto No. 110, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de octubre de dos mil veinte, así como respecto de los artículos transitorios tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno y décimo segundo del citado decreto.

² **TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto No. 110 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 18, 27, 42, 49, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 90, 93, 94, 95, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de octubre de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

³ Texto contenido en el Decreto impugnado de diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Artículo 62. Los Jueces serán designados bajo el proceso de examen psicométricos y de oposición, mismo que aplicará el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en los términos de esta Constitución y la Ley; durarán cinco años en el cargo, y podrán ser ratificados hasta por dos periodos más, cuando se distingan en el ejercicio de sus atribuciones y una vez que fueren evaluados atendiendo a los criterios objetivos que disponga la Ley. En ningún caso podrán permanecer por más de quince años en el cargo. Para ser Juez se requiere: (...)

Las designaciones de jueces serán hechas, preferentemente de entre aquellas personas que presten o hubieren prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia, o que, sin haber laborado en el Poder Judicial, lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.

Texto vigente a partir de los Decretos de treinta de diciembre de dos mil veintidós y tres de marzo de dos mil veintitrés.

Artículo 62. Los Jueces serán designados bajo el proceso de examen psicométricos y de oposición, mismo que aplicará el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en los términos de esta Constitución y la Ley; durarán cinco años en el cargo, y podrán ser ratificados hasta por dos periodos más, cuando se distingan en el ejercicio de sus atribuciones y una vez que fueren evaluados atendiendo a los criterios objetivos que disponga la Ley. En ningún caso podrán permanecer por más de quince años en el cargo. Para ser Juez se requiere: (...)

Las designaciones de jueces serán hechas, bajo el principio de paridad de género, y preferentemente de entre aquellas personas que presten o hubieren prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia, o que, sin haber laborado en el Poder Judicial, lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.

⁴ **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO”.** Décima Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro 35. Octubre de 2016. Tomo I. Pág. 65. P./J. 25/2016 (10a.).

- inconstitucionalidad, cuando se actualicen los dos siguientes aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un procedimiento legislativo (criterio formal) y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material.
9. El primer aspecto se refiere a que la norma impugnada haya sido objeto del desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo, tales como: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación. Este último paso resulta relevante, pues es a partir de la publicación que puede ejercerse la acción de inconstitucionalidad o la controversia constitucional por medio de los entes legitimados.
 10. El segundo requisito significó que la modificación a la norma debe ser sustantiva o material, es decir, que exista un cambio que modifique la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto.
 11. Ahora, en este segundo aspecto, el criterio que actualmente sostiene este Alto Tribunal consiste en que se lleve a cabo una modificación al sentido normativo de la norma impugnada, lo que será considerado como un nuevo acto legislativo. Esto no acontece, como regla general, por ejemplo, cuando se reproduce un artículo exactamente con el mismo contenido que el reformado. Tampoco cuando solamente se varíen las fracciones o párrafos de un artículo y que por cuestiones de técnica legislativa deban recorrerse, siempre y cuando las nuevas inserciones no impliquen una modificación en el sistema normativo al que fueron adheridas.
 12. En este sentido, no basta con la sola publicación de la norma para que se considere un nuevo acto legislativo, ni que se reproduzca íntegramente, sino que la modificación debe impactar el alcance de ésta con elementos novedosos que la hagan distinta a la que se encontraba regulada. En este sentido, la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema. El ajuste de la norma general debe producir un efecto normativo distinto en dicho sistema, aunque sea tenue.
 13. Conforme a esta definición de nuevo acto legislativo, no cualquier modificación puede provocar la procedencia —o el sobreseimiento de un asunto, en el caso la cesación de efectos de la norma impugnada— sino que, una vez agotadas las fases del procedimiento legislativo, la modificación necesariamente debe producir un impacto en el mundo jurídico. En este sentido, también quedarían excluidas aquellas reformas de tipo metodológico que derivan propiamente de la técnica legislativa, en la que por cuestiones formales deban ajustarse la ubicación de los textos o en su defecto los cambios de nombres de ciertos entes, dependencias y organismos.
 14. Lo que este Tribunal Pleno buscó con este entendimiento sobre el nuevo acto legislativo es controlar o verificar cambios normativos reales y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa, esto es, cambios que afecten la esencia de la institución jurídica que se regula, que deriven precisamente del producto del Poder Legislativo.
 15. En el caso en concreto, desde mi perspectiva, estimo que el artículo 62 de la Constitución local impugnado tuvo una modificación en su contenido normativo, al incorporarse la paridad de género para la designación de jueces, lo que implica un cambio que genera un nuevo acto legislativo, por ser una disposición constitucional federal de incluirla tanto el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en las normativas correspondientes para los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías de despacho de los Poderes Ejecutivos y de las entidades federativas, así como en los procedimientos para la integración de órganos jurisdiccionales, por lo que debió sobreseerse también respecto de dicho numeral.
 16. Finalmente, en cuanto al fondo de la sentencia, me aparto de los párrafos en los que se hace referencia al parámetro de regularidad tradicional que solemos incorporar en estos casos, sobre las reglas para determinar las afectaciones al proceso legislativo, porque para mí basta la violación directa al artículo 116 constitucional, por la falta de intervención del Poder Judicial en la totalidad de las reformas aprobadas por el Congreso del Estado de Baja California para declarar la invalidez propuesta.
 17. Consecuentemente, no obstante que compartí el sentido de la resolución en cuanto al fondo, preciso mi disenso respecto a sus consideraciones en relación con el apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento en los términos expuestos en el presente voto.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 187/2020, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a tres de octubre dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9313 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil trescientos trece diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 10.7400%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 10.8687%; y a plazo de 180 días obtenida el día de hoy, fue de 11.0115%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.49 por ciento.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

EXTRACTO del Acuerdo E/JGA/54/2024, denominado Autorización para la capacitación y operación del Sistema de Justicia en Línea Versión 2, en la Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO E/JGA/54/2024, DENOMINADO "AUTORIZACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA VERSIÓN 2, EN LA SALA ESPECIALIZADA MIXTA EN JUICIOS EN LÍNEA Y EN MATERIA AMBIENTAL Y DE REGULACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, XXIII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 09 de octubre de 2024, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo E/JGA/54/2024, denominado "AUTORIZACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA VERSIÓN 2, EN LA SALA ESPECIALIZADA MIXTA EN JUICIOS EN LÍNEA Y EN MATERIA AMBIENTAL Y DE REGULACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA",** cuyos puntos más relevantes son:

[...]

PRIMERO. La Junta de Gobierno y Administración en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, autoriza a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por conducto de la Dirección General de Sistemas de Información, iniciar el día 14 de octubre de 2024, la capacitación del **SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA VERSIÓN 2**, así como su puesta en operación a partir del 01 de noviembre de 2024, en la Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación.

SEGUNDO. La Sala Especializada Mixta señalada en el punto anterior atenderá las demandas que se promuevan en la modalidad tradicional o en línea, en el ámbito de su competencia material y territorial, a partir de la fecha señalada en el párrafo que antecede.

TERCERO. La Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación, con sede en la Ciudad de México, seguirá operando en los términos actualmente establecidos en el artículo 50, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal.

[...]

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2024/E_JGA_54_2024.pdf

www.dof.gob.mx/2024/TFJA/E_JGA_54_2024.pdf

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 09 de octubre de 2024.- Rúbricas.

(R.- 557576)

EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/33/2024, denominado Suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Sala Regional de San Luis Potosí, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/33/2024, DENOMINADO "SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DE SAN LUIS POTOSÍ, CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, XXIII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 09 de octubre de 2024, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/33/2024, denominado "SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DE SAN LUIS POTOSÍ, CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"**, cuyos puntos más relevantes son:

[...]

Primero. De conformidad con lo señalado en el Considerando Séptimo del presente Acuerdo, se aprueba que la Licenciada Hema Gabriela Garduño Bustos, Primera Secretaria de Acuerdos de la Primera Ponencia de la Sala Regional de San Luis Potosí, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, supla la falta definitiva de Magistrado en la Ponencia de su adscripción, por lo que en su carácter de suplente de Magistrado Titular adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de una Magistrada de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

Segundo. La suplencia antes referida, surtirá efectos a partir del día **16 de octubre de 2024** y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

[...]

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2024/G_JGA_33_2024.pdf

www.dof.gob.mx/2024/TFJA/G_JGA_33_2024.pdf

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 09 de octubre de 2024.- Rúbricas.

(R.- 557575)